

*EXPERIENCIAS CUBANAS EN
EL TRATAMIENTO AL
RECLUSO*
(Compilación)

*Dager Aguilar Avilés
Málaga, España, 2010*

Experiencias cubanas en el tratamiento al Recluso.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. ESTA OBRA NO PUEDE SER REPRODUCIDA, NI EN TODO NI EN PARTE, NI REGISTRADA EN O TRANSMITIDA POR, UN SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, EN NINGUNA FORMA NI POR NINGÚN MEDIO, SEA MECÁNICO, FOTOQUÍMICO, ELECTRÓNICO, MAGNÉTICO, ELECTROÓPTICO, POR FOTOCOPIA, O POR CUALQUIER OTRO, SIN EL PERMISO PREVIO POR ESCRITO DEL AUTOR.



© Dager Aguilar Avilés. ©Editora Grupo EUMED, Universidad de Málaga, España 2010

INDICE

1. La educación como elemento en la reeducación del sancionado.....(5)
2. La Reinserción Social a través del trabajo educativo de los sancionados y beneficiados.....(54)
3. Los derechos del recluso a la asistencia y seguridad social.....(82)
4. Enfermedad mental y compatibilidad con el régimen penitenciario.....(118)
5. Metodología para la peritación medicolegal de compatibilidad con el régimen penitenciario.....(126)
6. Hacia la Transformación del clima Penitenciario: una experiencia educativa de Desarrollo Humano.....(144)
7. La Reincerción comunitaria desde las ciencias jurídicas.....(164)

Del autor

EL Lic. Dager Aguilar Avilés(1983) es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Centro universitario Salvador Allende del municipio capitalino de Habana del Este. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho (Internacional jurist association), Asociación Mundial de Jóvenes Juristas y Estudiantes de Derecho(SMJJED), Asociación latinoamericana de sociología (ALAS), Red Latinoamericana de Sociedad y Derecho, Asociación para el Estudio y Difusión del Derecho en América Latina, Unión Nacional de juristas de Cuba y actualmente prepara su candidatura para ingresar a la Asociaciones internacionales de Derecho Penal y de Criminología. Ha recibido numerosos premios y reconocimientos en eventos científicos y académicos importantes.

Como Investigador Principal ha dirigido varias investigaciones relacionadas con el tratamiento del recluso y la resocialización. Ha publicado numerosos artículos de autoría propia sobre el tema y en varios idiomas en revistas especializadas de varios países entre los que se encuentran Brasil, España y Perú gozando de gran aceptación y reconocimiento crítico especializado. Domina los idiomas Español, Portugués, Inglés, italiano y Chino regularmente.

Ha dictado ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales destacándose entre ellos su participación en el "4to encuentro sobre Gobernanza, Ética y Desarrollo" celebrado en la Universidad de Málaga, España, en el mes de abril de 2010. Desde el año anteriormente mencionado se ha vinculado en colaboración a la actividad investigativa de sociedades como el capítulo de Nuevo León de la Sociedad mexicana de Criminología, la Sociedad española de Investigación Criminológica, The Center of the crime and justice Studies of the LondoM University, entre otros. Actualmente prepara su próximo libro donde aborda el tema de manera más profunda.

La educación como elemento en la resocialización del sancionado

Lic. Niurka Gutiérrez Sánchez.

Lic. Daysi Torres Álvarez

Fiscalía Provincial de la Tunas

Introducción

Con el triunfo de la Revolución se comenzaron a dar los primeros pasos para organizar un nuevo sistema penitenciario inspirado en el principio de respeto a la dignidad humana, a la integridad física y moral del hombre, con el objetivo de brindarle a los reclusos un tratamiento ajustado a las condiciones e intereses de la sociedad socialista y de garantizar su reincorporación a la misma totalmente reeducado.

La construcción de establecimientos penitenciarios a partir de conceptos más humanos y conforme a lo estipulado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento al Delincuente de 1955, ha sido una de las premisas de la Revolución. Desde los días de la Sierra Maestra, y siempre, se ha demostrado que en Cuba no se emplea la tortura, la discriminación por razones del color de la piel, el sexo, la nacionalidad o religión y tampoco existe contra el sancionado el castigo corporal, la humillación ni se les somete a trabajos que puedan contener un carácter aflictivo.

Nuestro país, luego del triunfo de la Revolución en 1959, emprendió un cambio sin precedentes en todos los campos del quehacer económico, político y social de la nación; pero también los hizo en el terreno penitenciario y transformó radicalmente la vieja y anacrónica concepción del trato al recluso y a aquellas personas detenidas o en prisión provisional.

Lo más importante ha sido el hecho mismo del cambio conceptual que ha operado acerca del sistema penitenciario y su lugar en la sociedad, de manera que las prisiones se han ido convirtiendo de almacenes de presos, en lugares con las condiciones mínimas indispensables y en donde el recluso ha podido, por encima de todo, mantener su condición humana y continúa formando parte de la sociedad.

Las transformaciones más recientes que se llevan a cabo en el sistema penitenciario, constituyen la motivación del presente trabajo, pues con el noble propósito de **Convertir los Establecimientos Penitenciarios en Escuelas** y hacer cada vez más flexibles y humano el tratamiento educativo, se insertan en éstos, numerosos programas que se han creado al calor de la Batalla de Ideas, a través de la denominada Tarea 500 , que tiene como principal objetivo la reincorporación de la mayoría de la población penal a la sociedad con un mejor nivel cultural e instrucción política y, en la mayoría de los casos, con el aprendizaje de un oficio, a tales fines nos hemos propuesto los siguientes objetivos:

- ✓ Valorar la importancia que tiene la educación como derecho de los privados de libertad y como elemento necesario para lograr la resocialización de éstos.
- ✓ Valorar el impacto que ha tenido la inserción del programa de la Universalización de la Universidad en reclusos de diferentes establecimientos ubicados en el municipio de Las Tunas.

HIPÓTESIS

La garantía y aseguramiento del derecho de los privados de libertad a la superación educacional, coadyuvará a que paulatinamente se logre el objetivo de convertir las prisiones en escuelas y a lograr una mejor adaptación de éstos a la sociedad.

Para la confección del presente trabajo hemos utilizado como métodos de investigación. El documental, de análisis de contenido, mediante la revisión bibliográfica y legislativa sobre el tema, el histórico lógico, estadístico porcentual, y como técnica de investigación se aplicó la entrevista a 15 reclusos incorporados al programa de la Universalización de la UNIVERSIDAD.

Desarrollo

Capítulo I: Los Derechos de los privados de libertad establecidos en Normas Internacionales.

Desde hace varios años a las Naciones Unidas le ha preocupado el tratamiento humano de todos los seres humanos, incluyendo a aquellos que están en prisión; para ello ha creado y adoptado una serie de instrumentos legales internacionales a fin de proteger y garantizar los derechos humanos y libertades básicas. La aplicación de estos instrumentos en la práctica, sin embargo, es deficiente en muchos países.

Estos derechos son los que a continuación se relacionan:

- Derechos humanos de los reclusos establecidos por los instrumentos legales internacionales.

Los derechos humanos de los reclusos provienen de los derechos humanos generales universales y se aplican a todas las personas que se encuentran recluidas e incluyen los siguientes:

- ❖ v El derecho a la vida y a la seguridad de la persona.
- ❖ v El derecho a no ser torturado o maltratado.
- ❖ v El derecho a la salud.
- ❖ El derecho a un juicio justo.
- ❖ El derecho a la no discriminación de ningún tipo.
- ❖ El derecho a no ser sometido a esclavitud.
- ❖ El derecho a la libertad de conciencia y pensamiento.
- ❖ El derecho a la libertad de culto.
- ❖ El derecho al respeto de la vida familiar.
- ❖ El derecho al desarrollo personal.

- - Derechos Universales.

Los derechos humanos básicos están incluidos en las leyes y normas internacionales.

Muchos estados en cada región del mundo han firmado y ratificado tratados internacionales, convenciones, pactos y reglas que confirman estos derechos. Entre los más importantes se encuentran la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos, Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de las Naciones Unidas.

- - Derechos retenidos:

Independientemente de sus circunstancias, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Las personas detenidas o encarceladas en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad.

Algunos derechos pueden limitarse por el hecho de la detención o encarcelamiento.

Estos incluyen la libertad de movimiento; libertad de expresión, libertad de asamblea y libertad de voto.

I.I: Derechos fundamentales que tienen garantizados los reclusos, asegurados y acusados en prisión provisional en nuestro país.

La Comunidad Mundial actualmente se encuentra en el umbral de una nueva percepción del delito como fenómeno complejo, resultante de la influencia de una amplia gama de factores de índole social, económica, cultural, histórica y político.

Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de las cárceles; no obstante, aún las mismas son una necesidad. Hoy día, en Cuba se busca una racionalidad en el empleo de los medios punitivos y el encarcelamiento es el último recurso, sólo utilizable cuando no es posible lograr los fines de la condena con otros medios menos gravosos.

La existencia aún de prisiones tanto en Cuba como en cualquier otro país, lleva implícito la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas que constituye un importante instrumento internacional, el cual resulta obligatorio para cada Estado.

Este importante documento, inspirado en principios internacionales es de estricto cumplimiento para nuestro país, pues lo estipulado en él está a tono con la aspiración de la Revolución en cuanto al Sistema Penitenciario, e incluso; superamos lo previsto en algunas de sus reglas, particularmente las relativas a los servicios médicos, a la instrucción escolar y capacitación técnica de los sancionados y asegurados, por citar algunos ejemplos.

En Cuba, el proceso de ejecución de sanciones parte de lo que establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, siendo significativo que el cumplimiento de sanciones y medidas privativas de libertad se caracteriza por lo siguiente: la sanción procura alcanzar el fin humanitario de reeducar al delincuente y retornarlo a la sociedad como una persona útil, para lo cual se educa mediante las influencias educativas, respetándose todos los requerimientos de la ley y garantizándole todos sus derechos como persona privada de libertad.

Los derechos de los reclusos en nuestro país no se encuentran aglutinados en una sola ley, ello no significa que éstos no estén plasmados

en el sistema legislativo penal; así por ejemplo, están contenidos en diferentes leyes complementadas por el Reglamento del Régimen Penitenciario, las Normas y Procedimientos de las diferentes especialidades que regulan la organización y el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, por lo que tales derechos se regulan en las siguientes normas, Constitución de la República; Código Penal, Ley de Procedimiento Penal, Ley de Seguridad Social, Código de Trabajo y las Ordenes del Ministro del Interior que pusieron en vigor el Reglamento, las normas y procedimientos penitenciarios.

Los derechos fundamentales de los reclusos para la ejecución de sanciones aparecen recogidos en los artículos 30 y 31 del Código Penal. La ejecución de sanciones, es decir el procedimiento aparece regulado en los artículos del 490 al 498 de la Ley Penal Adjetiva.

Entre los derechos reglamentarios que tienen los privados de libertad, asegurados y acusados en prisión provisional en nuestro país, podemos mencionar los siguientes.

- ❖ v Una amplia comunicación con el mundo exterior, lo que se materializa a través de las visitas establecidas para sus familiares y otras personas, así como las que de forma especial se conceden; el pabellón conyugal y el recibo de correspondencia. También se establece esta comunicación, mediante el trabajo social de las organizaciones sociales, políticas y de masas, como por ejemplo la atención que brinda la Federación de Mujeres Cubanas a las mujeres reclusas y la Unión de Jóvenes Comunistas con el apadrinamiento del establecimiento penitenciario a los jóvenes, en lo que también juegan un importante papel los trabajadores sociales, quienes no solo le dan atención a éstos, sino a sus familiares.

- ❖ v Los reclusos se mantienen informados de la situación nacional e internacional, mediante las transmisiones radiales y televisivas, existiendo actualmente un televisor en cada pasillo de los destacamentos, en función de lo anterior y de programas sociales como el audiovisual, insertados en todos los establecimientos penitenciarios del país. Asimismo la prensa escrita, la existencia de numerosas bibliotecas creadas a nivel de destacamentos a los cuales tienen acceso en sus ratos libres, les permite estar actualizados sobre acontecimientos no solo políticos, sino deportivos, culturales, sociales y también se les da la posibilidad de que tengan libros de su propiedad.

- ❖ v Los privados de libertad tienen derecho a recibir una alimentación adecuada, con la calidad y kilocalorías requeridas, recibéndola en tres ocasiones diariamente. El programa alimentario que es uno de los que abarca la denominada "Tarea 500-2" coadyuva al cumplimiento de este derecho y una muestra de ello es que posibilita que mensualmente se le ofrezcan dos cenas especiales, de igual forma a sus familiares se les permite llevar jabas de hasta 20 libras de peso de productos alimenticios.

- ❖ v A desarrollar actividades al aire libre.

- ❖ v Derecho a recibir la remuneración económica por el trabajo realizado.

- ❖ v A ser promovidos en el régimen progresivo que está dirigido a estimular la conducta positiva observada por los reclusos, mediante la disminución gradual del rigor penitenciario y como base para la

posterior concesión de la libertad condicional o suspensión de la medida impuesta y para asegurar su adecuado proceso de reinserción social.

- ❖ v A las rebajas de sanción por conducta excepcional, el cual es altamente valorado por los reclusos y guarda relación con otro derecho que a continuación mencionaremos.
- ❖ v Recibir los beneficios de la libertad condicional, que constituye uno de los medios de estimulación de reeducación social de los sancionados a privación de libertad y se contempla el beneficio si apreciando sus características individuales y su comportamiento durante el tiempo de reclusión existen razones fundadas para considerar que se ha enmendado su conducta y que se ha alcanzado el fin de la punición sin necesidad de ejecutarse totalmente.
- ❖ v La libertad condicional es la última fase del régimen penitenciario y representa la incorporación del sancionado en la sociedad. El arribo al término para proponer la libertad condicional se controla en la libreta de tratamiento reeducativo y expediente carcelario del recluso si el mismo es merecedor en atención a la conducta observada, entonces se propone al Tribunal sancionador para que decida, siendo el reeducador el funcionario que le daría el seguimiento a través de la referida libreta de tratamientos individual sobre la conducta mantenida por ellos durante el cumplimiento de la ejecución de la sanción.
- ❖ v El derecho a la asistencia letrada: constituye un derecho constitucional y una garantía del procedimiento penal cubano. Todo acusado tendrá la defensa de oficio gratuita en caso de insolvencia, o de nombrarla oportunamente y después, durante la ejecución de la

sanción para la interposición de cualquier recurso o para que obren por su cuenta en otros asuntos. Las autoridades penitenciarias garantizan que los abogados puedan entrevistarse con sus representados en locales especialmente destinados a esos efectos con la privacidad requerida.

- ❖ v Los criterios de compartimentación de los privados de libertad en nuestro sistema penitenciario se ajusta a los principios humanitarios más elevados y a lo recomendado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, tal es así que los hombres se encuentran separados de las mujeres en establecimientos penitenciarios distintos, en el caso de los acusados en prisión provisional tienen un régimen diferenciado, en tanto son considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad y resulten ejecutoriamente sancionados, según lo que también establece la Constitución de la República y la Ley de Procedimiento Penal.

- ❖ v La compartimentación de los jóvenes y adultos ha sido siempre una gran preocupación y por ello se ha trabajado intensamente, constando en la actualidad con establecimientos penitenciarios para jóvenes (entre 16 y 20 años) y se tiene destinado para su reeducación el personal penitenciario más capacitado, habiendo instrumentado nuevas iniciativas en el tratamiento de éstos, en el que se vincula profundamente la influencia de su familia, fundamentalmente de sus padres, quienes visitan las áreas de reclusión y ven directamente las formas y condiciones en que viven y trabajan sus hijos, conocen la conducta que observan y problemas que presentan.

- ❖ v Los reincidentes y multirreincidentes también se compartimentan de aquellos comisores de delitos que son primarios, con el objetivo de

excluir la posibilidad de influencias negativas. De igual forma se compartimentan los sancionados por delitos intencionales y los sancionados por la comisión de delitos en ocasión del tránsito.

- ❖ v El trabajo socialmente útil es un medio reeducativo de gran significación; en nuestro país se estimula la incorporación al trabajo por los reclusos, se garantiza su ubicación laboral acorde con su oficio o profesión y su trabajo es remunerado según las tarifas salariales vigentes para el tipo de trabajo que realizan, además, pueden llegar a obtener un oficio si así lo desean, para lo cual se les capacita.
- ❖ v Los reclusos también se encuentran amparados por la seguridad social, especialmente para los casos de invalidez total, por accidente del trabajo.
- ❖ v Para la incorporación al trabajo, las disposiciones sobre materia penitenciaria, se rigen fielmente por lo que está establecido en el Código de Trabajo.

El trabajo como elemento reeducativo, perdió el carácter forzoso que originalmente tuvo en las cárceles y evoluciona favorablemente en igual medida que evolucionan los criterios acerca de la necesidad de buscar fórmulas que hagan más flexibles y humanas las penas que implican la privación de libertad.

Las tendencias actuales del derecho penal internacional reconocen las ventajas del trabajo para mantener y aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Nuestro sistema penitenciario, además de incorporar aspectos avanzados de la Reglamentación Internacional, responde al conjunto de valores éticos que prevalecen en la sociedad, entre ellos el trabajo socialmente útil.

Se justifica la no incorporación al trabajo y por consiguiente no redundará en perjuicio del disfrute de los beneficios del régimen penitenciario, los reclusos o reclusas que se encuentren en los casos siguientes:

- Ø Por incapacidad física o ineptitud para poder desarrollarlo.
- Ø Tratamiento médico por accidente o enfermedad.
- Ø Las reclusas embarazadas.

Otro aspecto significativo es que el salario que devengan los reclusos lo destinan a la ayuda de la economía familiar, al pago de la responsabilidad civil proveniente del delito, a la amortización de créditos personales y al pago de pensiones alimenticias; en el caso de que tenga estas responsabilidades una parte del salario se deposita para adquirir cigarrillos y productos que se ofertan en el establecimiento penitenciario, sufragar los gastos al Estado, avituallamiento y con el resto puede abrir una cuenta de ahorros de la que disponen al salir en libertad, o antes si la necesitan.

Cuando los reclusos tienen familiares bajo su abrigo, el sistema de la asistencia social les concede a éstos una pensión temporal hasta tanto resuelva su situación económica.

El derecho a no ser torturados ni maltratados no solo se establece en instrumentos internacionales, sino que nuestra Ley Suprema en su artículo 58 proclama que: el detenido o preso es inviolable en su integridad corporal.

En las normas de prisiones se expresa detalladamente las medidas disciplinarias a imponer a los quebrantadores del orden interior y del buen funcionamiento en los establecimientos penitenciarios, con la salvedad de que se le prohíbe la aplicación de cualquier otro tipo de medidas, pero se expresan además con claridad, las causas por las que pueden aplicarse las medidas disciplinarias, el tiempo de duración de las mismas y los funcionarios facultados para aplicarlas.

El Derecho a la Salud.

Constituye un derecho inalienable del ser humano; se prevé en las reglas números 22, 23, 24, 25 y 26 de las Reglas Mínimas de la ONU.

En nuestro país es un derecho constitucional, y en correspondencia con lo estipulado en normas internacionales, este derecho es ampliamente garantizado.

Los sancionados y detenidos en nuestro país reciben una atención preventiva, asistencial y especializada similar a la que el Estado garantiza, con un carácter permanente y gratuito a toda la población.

Para ello se dispone de un médico por cada 200 reclusos, se destina un estomatólogo por cada 900 y una enfermera por cada 100, sustentados en una red que incluye hospitales, puestos y postas médicas y áreas reservados en hospitales del sistema de salud pública y equipamiento, instrumental y abastecimiento indispensable de medicamentos.

Los centros penitenciarios cuentan con una alta cobertura médica y de enfermería, que ha posibilitado que se logren avances en cuanto a la

higiene y epidemiología. Se realiza además un importante trabajo en la prevención de enfermedades como el VIH/SIDA, erradicación de la tuberculosis, lo cual demuestra que continuamos distinguiéndonos por los niveles de atención médica y calidad.

En coordinación con el Ministerio de Salud Pública se hospitalizan a los reclusos que lo requieran en las salas de penados especialmente habilitados en los hospitales provinciales fundamentalmente.

En cada establecimiento se realiza la selección de pacientes con patologías de riesgo para aplicar los tratamientos especializados, la vacunación y detección de enfermedades contagiosas.

Los reclusos enfermos con VIH/SIDA, independientemente de la índole del delito, al llegar la enfermedad a su estado terminal se solicita al Tribunal, la suspensión de la sanción trasladándose a un centro especializado, donde continúa recibiendo asistencia médica.

Asimismo en lo que respecta a los reclusos portadores del virus VIH, se trata de evitar en lo posible, la propagación de la enfermedad dentro de la prisión, asignándosele pabellones independientes, tomándose las medidas indispensables en ese sentido, sin que ello atente contra sus derechos fundamentales.

La población penal también conforma uno de los grupos de pesquisas, sometidos periódicamente a análisis serológicos.

Gran importancia se concede a la maternidad de las sancionadas, quienes reciben la atención médica requerida, las dietas alimentarias reforzadas, así como en el cuidado de los nacidos que se dispensa en los círculos

infantiles de los propios establecimientos penitenciarios donde los niños pueden permanecer al cuidado de la madre, de no decidir entregarlo a sus familiares hasta el cumplimiento del primer año de vida y de no constar con familiares que deseen hacerse cargo de su hijo al arribar a la edad expresada, el establecimiento penitenciario gestionará su ingreso en círculos infantiles a donde es conducida periódicamente para que mantenga el debido contacto con el menor.

❖ v Derecho a la cultura. En nuestro país se contempla como un derecho constitucional. Los reclusos también tienen derecho a la cultura; un ejemplo de ello lo demuestra la asistencia de instructores de arte de las casas de cultura a los establecimientos penitenciarios, donde durante todos estos años se ha venido desarrollando un movimiento cultural que abarca las diferentes manifestaciones artísticas, participando los reclusos en galas culturales, festivales y actividades de otra índole.

Para fomentar la cultura, en nuestros establecimientos penitenciarios se materializa a través de la denominada “Tarea 500” un programa cultural cuyo papel protagónico lo tienen los jóvenes reclusos, el cual incluye representaciones públicas; concursos; encuentro de talleres; reuniones; tribunas abiertas; etc.

De igual forma se han ido creando las condiciones para la promoción de minibibliotecas y bibliotecas centrales en los diferentes centros.

❖ v Derecho a la superación técnica: Este derecho garantiza la preparación de los reclusos en diferentes oficios y la incorporación al trabajo socialmente útil.

Los reclusos no solo se preparan en diferentes oficios, sino que reciben educación en todos los establecimientos penitenciarios, existiendo un programa de instrucción escolar donde se ha logrado impartir hasta el duodécimo grado con el objetivo de que continúen los estudios universitarios, habiéndose incluido el estudio de la computación y en numerosos establecimientos del país ya se ha insertado el programa de la Universalización de la Universidad, de esta forma se reafirma el derecho a la educación proclamado en nuestra Carta Magna, así como en el artículo 26 – 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las Reglas Mínimas que como hemos expresado constituyen un instrumento de gran importancia para la organización penitenciaria, en la regla NÚMERO 77.1 establece que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible, como también que la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención .

Asimismo se prevé que la instrucción de los reclusos, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Finalmente los privados de nacionalidad extranjera, además de los derechos que le asisten a los nacionales, reciben las visitas de sus representaciones diplomáticas y consulares, así como a sus familiares en caso de visitar el país, sin embargo por ser extranjeros se los excluye de la obligatoriedad de trabajos, de la participación en círculos de estudio político y se mantienen separados del resto de los nacionales y entre ellos

por países, en caso de que existan en su establecimiento penitenciario reclusos de diferentes naciones.

Es oportuno señalar que los reclusos tienen derecho a establecer quejas y también tienen la garantía en virtud del principio de la retroactividad de la ley penal, a que al promulgarse una nueva ley y resultar más beneficiosa, le sea aplicada.

El derecho a formular quejas se regula en el artículo 66 de la Constitución de la República; y cuando los internos lo ejercitan, la Fiscalía es el órgano encargado de tramitarlas y dar respuestas, pero además vela porque la ejecución de sanciones se realice como está previsto, así como que no se vulnere ninguno de los derechos mencionados.

Capítulo II: El Sistema de Reeducción Penal. Medios a través de los que se materializa en nuestros establecimientos penitenciarios.

El Sistema Penitenciario Cubano se ha organizado en nuestra legislación sobre la base del régimen progresivo, regulando el proceso de ejecución de las sanciones a través de procedimientos capaces de satisfacer la necesidad de lograr la individualización del tratamiento reeducativo idea que fue acogida por las Reglas Mínimas del Consejo de Europa para el Tratamiento a los Reclusos de 1973, las que expresan “ El respeto de los derechos individuales de los reclusos y en particular la legalidad de la ejecución de las penas deberá estar asegurada por el control ejercido conforme a la reglamentación nacional”. En tal sentido los establecimientos penitenciarios han sido clasificados en atención al grado de peligrosidad social de los privados de libertad por el tipo de delito cometido, la reincidencia delictiva y la conducta observada durante la ejecución de la sanción, existiendo en todos éstos, la posibilidad de progresar hacia

condiciones menos restrictivas al cumplimiento de determinados mínimos de tiempo en prisión, tal y como se expresara anteriormente.

Gran importancia reviste para la sociedad la defensa y el aseguramiento de los derechos de los reclusos, pues en la medida en que los mismos se defiendan, se vele por su cumplimiento, se estará garantizando la adecuada reincorporación de éstos a la sociedad a los fines de prevenir la reincidencia delictiva; así mismo el sancionado será capaz de interiorizar que durante el tiempo de reclusión no se mantuvo aislado de la sociedad, sino que se relacionó con el medio social o sea que no hubo una ruptura y que conservó sus vínculos con la familia, que ha continuado formando parte de la sociedad, lo que posibilitará una adecuada reinserción a la misma , es decir volver a la sociedad, reencausar su vida, vivir honradamente y jamás reincidir en el delito. El aseguramiento de sus derechos les hará asimilar el régimen reeducativo y valorar que las prisiones, en un sistema como el nuestro son centros donde se forman los hombres que han cometido un error para devolverlos a la sociedad como una persona útil y reeducada.

Los privados de libertad al ir progresando y de acuerdo al régimen tendrán diferentes derechos.

En nuestras instituciones penitenciarias, los medios principales para la corrección y reeducación de las penas privativas de libertad lo constituyen:

- ✓ ü El régimen penitenciario, el trabajo socialmente útil y el trabajo político educativo, su aplicación es simultánea, combinada e integral. De igual forma se estimula la buena conducta observada por aquellos que van asimilando dicho tratamiento.

- ✓ ü El Régimen Penitenciario: Por su naturaleza representa en sí un conjunto definitivo de prohibiciones y derechos del recluso fijadas por la ley y demás regulaciones penitenciarias vigentes que incluye, la participación del sancionado en diferentes instituciones, conjuntamente acompañado de medidas de influencia reeducativa.

- ✓ ü El trabajo político – educativo: Se orienta a educar a los sancionados en el espíritu de la actitud honesta hacia el trabajo, del cumplimiento estricto de las leyes y del respeto a las normas de convivencia socialista, del respeto hacia la propiedad socialista, a elevar su conciencia y el nivel cultural y a elevar la iniciativa útil de los sancionados a través de los conversatorios, conferencias, círculos de estudio, libros, debates, actualización de murales, utilización de la radio y la televisión, lectura de la prensa, el cine debate, la información política y la literatura en general.

- ✓ □ El trabajo socialmente útil: Tiene una gran importancia, ya que está dirigido a mantener y aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación como ya se expresó.

Sobre lo anterior en las reglas 58 y 59 de las Reglas Mínimas se estipula lo siguiente:

El fin y la justificación de las penas y medidas de privativas de libertad son, en definitiva, proteger la sociedad contra el crimen.

Solo se alcanzaría esta fin se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado , no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Lo antes expresado es precisamente lo que se trata de aplicar en nuestros establecimientos penitenciarios y en el tratamiento a los reclusos se les hace comprender que aún en estado de reclusión, continúan formando parte de la sociedad y con ese fin debe recurrirse, a la cooperación de los organismos de la comunidad para que contribuyan a la rehabilitación social de los reclusos, hoy se cuenta con los trabajadores sociales.

Los reclusos son miembros activos del colectivo a que pertenecen y participan directa y decididamente en las actividades reeducativas de manera consciente y voluntaria. Esto lo hacen a través del Consejo de reclusos que es dirigido por uno de ellos, en este caso del que goza del prestigio de los demás por su conducta y seriedad. Los sistemas de destacamentos constituyen la base a través de la que se organiza la población penal para el tratamiento educativo y la realización de determinadas actividades.

El Ministerio del Interior en el afán de que los privados de libertad retornen a la sociedad habiendo transformado sus hábitos de conducta, incorpora sus fuerzas al sistema de preparación, a fin de dotarlos de los conocimientos teóricos necesarios que les permita materializar adecuadamente la reeducación de éstos.

Con el objetivo de continuar perfeccionando el tratamiento educativo y transformando el pensamiento penitenciario, profundizando en la formación de valores y sentimientos, con el fin de lograr un comportamiento con sólidas bases educativas, de forma tal que nuestros establecimientos penitenciarios se vayan convirtiendo en escuelas, se han llevado hasta éstos los numerosos programas que la Revolución ha puesto en práctica como parte de la batalla de ideas que libra todo nuestro pueblo desde el año 1999.

La concretización de los referidos programas, particularmente del educativo, cultural, audiovisual, permitirá reafirmar que en nuestro país todos los ciudadanos tienen acceso a la cultura, a los conocimientos generales en el arte, a la literatura, la computación, idiomas y a la creación de habilidades en hombres que pueden prepararse en oficios útiles para su reinserción social con su correspondiente beneficio en el orden económico.

Los trece programas que se implementan en el sistema penitenciario no solo coadyuvan al perfeccionamiento del tratamiento educativo, sino al fortalecimiento de garantías y derechos que tienen los reclusos desde el triunfo de la Revolución.

LA ACTIVIDAD EDUCATIVA. CONCEPTO. PRINCIPIOS Y MÉTODOS.

-
Es evidente la importancia que para el desempeño del trabajo en todo el sistema penitenciario tiene el estudio, dominio y utilización correcta de las categorías, métodos y principios que rigen la actividad diaria y que están implícitas en las normativas. Por consiguiente pretendemos abordar con un enfoque dialéctico la aplicación consecuente de éstos, con el fin de perfeccionar y enriquecer el trabajo dirigido a la obtención de logros cualitativos superiores en la actividad educativa, así como a esa idea tan genial de nuestro Comandante en Jefe de “Convertir las prisiones en escuelas”, como muestra de la justeza y humanismo de la Revolución, al atribuirle especial importancia al ser humano.

En los años prerrevolucionarios la corrección y la reeducación eran tratadas principalmente por la jurisprudencia. El sistema penitenciario consideraba generalmente que su tarea consistía en neutralizar a los delincuentes e infractores de la ley. Se trataba solamente de corregir, y nada más. Distinguiéndose 2 tipos de corrección: la jurídica y la moral.

Se entiende por **CORRECCIÓN JURÍDICA**, escribía S. V. Poznishev *la acción de inculcar en el sujeto, mediante la aplicación de castigos, la convicción de que determinada conducta lleva aparejada inevitablemente, una determinada consecuencia.*

La tarea de la corrección moral es más compleja, consiste no solo en sugerir al sujeto la citada corrección, sino, además, en ejercer sobre el

carácter del sancionado una influencia modificadora a fin de que, en el futuro, renuncie él mismo a volver a delinquir.^{1[1]}

Es necesario para la comprensión de la categoría reeducación definir y precisar el concepto de educación, pues es de este concepto pedagógico que nace aquel, siendo su sustrato. Un concepto más amplio, a nuestro juicio sobre la reeducación ofrece el pedagogo V. E. Gmurman cuando planteó:

“LA REEDUCACIÓN es una variedad cualitativa, un tipo especial de educación. Al mismo tiempo, cualquier trabajo educacional contiene en uno u otro grado elementos de reeducación”.^{2[2]}

Por educación, en el sentido amplio de la palabra ***se entiende el conjunto de influencias que ejerce toda la sociedad en el individuo. Este significado implica que al hombre se educa durante toda la vida.***

La educación, consiste, ante todo, ***en un fenómeno social históricamente condicionado y con marcado carácter clasista.*** Mediante la educación se garantiza la transmisión de experiencia de una generación a otra. V. I. Lenin la definió como educación ***una categoría general y eterna*** y nuestro Héroe Nacional y genial educador, JOSÉ MARTÍ: ***“Educar es depositar en cada hombre toda la obra humana que la ha antecedido, es hacer a cada hombre resumen del mundo viviente, hasta el día en que vive: es ponerlo al nivel de su tiempo,***

^{1[1]} Poznishev S. V. “Fundamentos de las Ciencias Penitenciarias”. En Gmurman V. E. y F. F. Korolev. Fundamentos Generales de la pedagogía. Moscú. Yurizdat, (pp. 135)

^{2[2]} Gmurman V. E. y F. F. Korolev. Fundamentos Generales de la pedagogía. Editoriales Pueblo y Educación. Ciudad de LA Habana, 1967 (pp. 134)

para que flote sobre él, con lo que no podría salir a flote, es preparar el hombre para la vida”. ^{3[3]}

En el sentido estrecho, el concepto “educación” se caracteriza por el trabajo organizado de los educadores, encaminado a la formación de cualidades de la personalidad, convicciones, actitudes, rasgos morales y del carácter, ideales y gustos estéticos, así como modos de conducta.

La reeducación a nuestro juicio es comenzar de nuevo a educar, sustentado en valores positivos ya adquiridos, es hacer avanzar al individuo detenido y paralizado en su evolución social, utilizando métodos persuasivos que sean capaces de modificar o corregir sus rasgos negativos y que interiorice normas correctas de la conducta, valores éticos y morales de acuerdo con los principios de la sociedad socialista. Por esta razón, tras el aspecto exterior de los fenómenos, Makarenko pudo descubrir su esencia, convencerse de que el profundo sentido de la reeducación es precisamente formar cualidades positivas, convicciones políticas avanzadas, elevados sentimientos morales y acumulación de una experiencia social.

En nuestro país los conceptos corrección, tratamiento y reeducación han evolucionado y experimentado cambios en correspondencia con el propio desarrollo del sistema penitenciario.

La orden No. 95/83 del MININT definió ***la reeducación como el conjunto de actividades que se desarrollan con los reclusos en los Establecimientos Penitenciarios orientados a modificar los hábitos de***

^{3[3]} Montanes y Simón. Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literaturas. Edición profusamente ilustrada. Tomo XVII. Barcelona. Nueva York (pp. 328)

conducta delictiva y antisocial, con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

Las actividades de reeducación se expresan:

- A través del cumplimiento del régimen penitenciario.
- El trabajo socialmente útil.
- La instrucción escolar.
- El programa audiovisual.
- La capacitación técnica.
- La educación política e ideológica.
- La atención médica y estomatológica.
- La realización de actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas.
- La atención social a los familiares de los reclusos.

El tratamiento reeducativo es responsabilidad del jefe del centro penitenciario, quien en su organización se apoya en los jefes de destacamento, jefe de reeducación penal, orden interior, los miembros del equipo multidisciplinario, funcionarios de orden interior y los consejos de educadores.

Principios fundamentales de la actividad reeducativa:

- Interacción de la reeducación de los reclusos con la realidad.
- Observancia de la legalidad socialista en la actividad pedagógica.
- Reeducación de los reclusos mediante el colectivo.
- Enfoque individual en el tratamiento reeducativo.

- Apoyo del proceso reeducativo con el recluso en las cualidades positivas.
- Combinación de la exigencia hacia los reclusos juntos con la relación humana hacia éstos.
- Integralidad del proceso pedagógico.
- Enfoque sistemático del proceso educativo.

Los principios como un todo, conforman un sistema y dentro de este sistema interactúan, se condicionan mutuamente y llegan a la cuestión más interna del sentido y contenido del trabajo a desplegar para llevar a cabo el proceso reeducativo que traza el sistema penitenciario cubano.

A. S. Makarenko escribía: caracterizando el rol del colectivo pedagógico en el establecimiento penitenciario: ningún educador tiene derecho a actuar aisladamente con riesgo y responsabilidad propia. Debe ser el colectivo de educadores y donde los educadores no estén unidos en un colectivo y no tengan un plan único, un enfoque exacto, único “no puede haber proceso educativo,” esta fundamental exigencia puede referirse totalmente al colectivo y estilo de trabajo en sistema, del trabajo que han de llevar a cabo los funcionarios del sistema penitenciario.^{4[4]}

Métodos fundamentales de la reeducación:

- ❖ El convencimiento.
- ❖ El de organización de la conducta.
- ❖ La coacción.
- ❖ El estímulo.

^{4[4]} MININT Orden No. 1 del Vice-Ministro del Orden Interior de las Normas y Procedimientos de Reeducación Penal. Dirección Central MININT. Ciudad de LA Habana, 1990 (pp. 8)

Métodos fundamentales para la organización y desarrollo del tratamiento reeducativo.

-  □ Observación y evolución de los sancionados.
-  □ Diferenciación e individualización.
-  □ Conjugación de la estimulación, la persuasión, la coacción y la ejercitación.
-  □ Trabajo profiláctico general y particular.
-  □ Potenciación de las características positivas de la personalidad.
-  □ Creación y desarrollo de aspiraciones positivas en los reclusos con vista a su futura resocialización.

En la labor práctica los jefes de destacamentos aplican de forma consecuente estos métodos, y el establecimiento penitenciario de forma sistemática evalúa en el consejo metodológico la aplicación correcta de los mismos.

El sistema penitenciario cubano en su formación y desarrollo ha transitado por varias etapas, las cuales corresponden a los diferentes periodos de desarrollo de la sociedad cubana, sin embargo la política penitenciaria, su esencia y contenido es invariable, al igual que el concepto de reeducación, que, aunque sufrió modificaciones ha mantenido el principio de considerarse como la actividad de los establecimientos penitenciarios hacia la transformación de la personalidad del delincuente y su reincorporación a la sociedad.

Hoy en nuestro sistema penitenciario el término que se utiliza es el de educar al privado de libertad, pues como ha expresado nuestro Comandante en Jefe no se puede reeducar a quien no ha sido educado, en tal sentido y a partir de los nuevos conceptos, se fomenta cada vez más

la instrucción escolar, teniendo los sancionados y asegurados amplias posibilidades de superación con la inserción de los programas de la Revolución que han tenido su impacto en toda la población penal, particularmente el audiovisual, de la Universalización de la Universidad, por citar algunos ejemplos.

Elevar la instrucción escolar del recluso no solo constituye un derecho, sino que debemos verlo como un elemento del tratamiento que éstos reciben, porque en la medida en que se superen, adquieran una cultura superior, sabrán comprender el error cometido e interiorizar que al retornar al medio social no deben incurrir nuevamente en él.

- EI PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL de los privados de libertad.

La prevención, particularmente la especial, abarca también el proceso de reinserción social del individuo que he cumplido una sanción y es devuelto a la sociedad como una persona útil y reeducada, pues como se conoce, la reeducación penal en nuestro país comprende la incorporación voluntaria del recluso al trabajo socialmente útil, se capacita técnicamente, eleva su nivel de escolaridad, cultural y político. La aplicación de los diferentes métodos reeducativos es simultánea, combinada e integral.

Ahora bien, con el objetivo de contar con fuerzas profesionales capaces de llevar a cabo acertadamente y de forma integral la reincorporación de los privados de libertad al seno de la sociedad, el MININT cuenta con un sistema de preparación de las fuerzas que les permite dotarlos de conocimientos teóricos necesarios, de manera que puedan materializar el tratamiento reeducativo tal y como está concebido.

Actualmente una cifra considerable de funcionarios de los establecimientos penitenciarios comparten las aulas de la enseñanza secundaria y preuniversitaria con los privados de libertad incorporados a la instrucción escolar.

Nuestra política en aras de la prevención del delito es muy amplia y abarca una actividad constante no sólo para prevenir el delito, sino después de la comisión de éste, debiendo realizarse un trabajo eficaz con el infractor, dirigido a la reeducación de éste y a evitar una reincidencia, por ello, este proceso se inicia desde el mismo momento en que ingresa al

establecimiento penitenciario o desde el momento que ha concluido el juicio oral y el acusado es declarado culpable.

Partiendo de lo antes expresado, somos del criterio que una adecuada reinserción social tiene por esencia el resultado de una correcta y profunda política de reeducación penitenciaria, especialmente la adquisición de hábitos y el mejoramiento de la conducta en correspondencia con los fines que en este sentido ha establecido el legislador en el artículo 27 del Código Penal.

Para las concepciones modernas la resocialización debe ser considerada la finalidad principal de la pena.

El proceso de reinserción social comienza con la aplicación del régimen de reeducación, que lejos de aislar al recluso de la sociedad, trata de que entre ambos no exista una ruptura, sino que mantenga su vínculo con el medio social y familiar, pues de hecho y aunque en estado de reclusión continua formando parte de la sociedad.

La reinserción lleva consigo la participación conjunta de todos los organismos y organizaciones que integran las comisiones de prevención y atención social a los diferentes niveles y la sociedad en general.

En el proceso de reinserción social del individuo la comunidad debe jugar un papel fundamental, debe tener una activa participación, pero más que ello su primer tarea ha de ser la de prevenir el delito, dadas las consecuencias que este fenómeno genera en perjuicio de la sociedad.

Para que el proceso de reinserción sea efectivo, es necesario que el Estado motive a la población a ser parte activa del mismo, de manera que

en la comunidad se cree un ambiente social psicológico favorable que permita asimilar adecuadamente a la persona que ha sido egresado de un establecimiento penitenciario y retorna al medio social.

Aunque existen los grupos de trabajo comunitario y los trabajadores sociales juegan un importante papel, es necesario continuar fortaleciendo los mecanismos preventivos a fin de evitar que el individuo que por primera vez ha cumplido una sanción privativa de libertad vuelva a delinquir, resulta necesario también que, por parte del Estado se continúen incrementando las medidas que contribuyan a garantizar la adecuada adaptación al medio social en el que se desarrollaban antes de cometer el delito, estimando que las de carácter profiláctico ocuparían un lugar primordial.

Los antecedentes penales merecen una especial valoración, pues por lo estigmatizantes que resultan pueden ser una de las causas que dificulten la adaptación al medio social, sobre todo cuando el contenido de éstos se prolonga por un límite de tiempo excesivo, pues como se conoce los antecedentes penales constituyen el efecto especial de la imposición o cumplimiento de una sanción, elemento jurídico- penal que sirve de base para fortalecer la responsabilidad penal de la persona cuando ésta vuelva a delinquir.

Una gran parte de los miembros de nuestra sociedad, aún no concientizada con el proceso de reinserción social, rechaza a estas personas que egresan de la prisión, en ese sentido nos falta mucho por hacer en aras de educar a la población y logra la comprensión que se requiere, sobre aspectos negativos y problemas que inciden en la sociedad de la cual forman parte también.

Otros factores que pueden incidir en la no adaptación adecuada al medio social, lo constituyen los que a continuación señalaremos: el resquebrajamiento del estado de la personalidad del sancionado, relaciones negativas con el medio, desinterés por el trabajo sin que se le preste la ayuda correspondiente por parte de las organizaciones sociales y de masas, etc.

La adaptación social consiste en el aseguramiento de su status social, lo que garantizaría un modo de vida normal en la sociedad, para ello es necesario prestarles ayuda material, por ello hoy se le asegura un trabajo antes del egreso, pues la persona que cumple una sanción se incorpora a la sociedad con distintos planes de vida, unos rompen con el pasado definitivamente, otros no reaccionan de la misma forma ,por tal razón se requiere de un trabajo preventivo en la comunidad de manera sistemática. Somos del criterio que para prevenir la comisión de otro delito por parte de los sancionados, éstos deben mantenerse controlados ,a fin de conocer si se han rehabilitado o no, o si se han adaptado a un modo de vida normal ,siendo esto tarea del Juez de Ejecución y demás órganos y organismos del Estado encargados de la tarea.

El trabajo profiláctico con los egresados de los establecimientos penitenciarios es vital, como lo es el control y la vigilancia , sobre todo con aquellos propensos a volver a delinquir, de ahí la importancia de que nuestros Tribunales, Jefes de Sectores de la PNR y organismos de la comunidad cumplan con ambas funciones y especialmente la ejerciten con los que disfruten de los diferentes beneficios de excarcelación condicionada o extinguiendo sanciones o medidas de seguridad predilectita que no llevan implícito el internamiento.

Capítulo III “Inserción de los programas de la Revolución en el Sistema Penitenciario Cubano”

-
Con el propósito de continuar alcanzando todas las condiciones para lograr el objetivo de proteger eficazmente la sociedad socialista de delitos; y a los efectos de materializar la idea expresada por nuestro Comandante en Jefe de convertir las prisiones en escuelas, se han insertado los programas surgidos al calor de la “Batalla de Ideas” que libra nuestro pueblo en todos los establecimientos penitenciarios del país, los cuales se materializan a través de la denominada “Tarea 500” .

Cabe significar que el contenido y objetivo de los programas que comprende esta “Tarea 500” están en correspondencia con lo que establecen las 95 Reglas sobre diferentes temáticas relacionadas con el Tratamiento Penitenciario incluso algunos como por ejemplo el de Salud supera lo que prevé el modelo legal aprobado por las Naciones Unidas.

La “Tarea 500” tiene como objetivos:

- □ Evitar dentro de las posibilidades, el ingreso de jóvenes, tratando de que solo lleguen a ella, aquellos que no pueden ser ayudados directamente por la sociedad.
- □ Transformar el pensamiento penitenciario, profundizando en la formación de valores y sentimientos con el fin de lograr un comportamiento con sólidas bases educativas.
- □ El perfeccionamiento del tratamiento a los reclusos y evaluación sistemática a los jóvenes reclusos.

Los objetivos antes expresados ya se materializan a través de los siguientes programas:

- ✓ Alimentario
- ✓ Audiovisual
- ✓ Capacitación técnica
- ✓ Universidad
- ✓ Mejoramiento del vestuario
- ✓ Programa de las aseguradas
- ✓ Programa diferenciado para jóvenes
- ✓ Programa de biblioteca para promover la cultura
- ✓ Programa cultural
- ✓ Programa de deporte y recreación
- ✓ Programa de salud
- ✓ Programa de empleo
- ✓ Programa para el mantenimiento de los establecimientos penitenciarios.

- - **El programa alimentario:** Garantiza un derecho muy importante del ser humano, el de la alimentación, tiene como objetivo continuar reforzando la alimentación de los internos y elevando la calidad de su elaboración, inspeccionándose este aspecto con sistematicidad.

- - **El programa audiovisual:** De gran impacto en la población penal por los objetivos que persigue, entre ellos, el de elevar su preparación cultural, ha hecho posible que se destinaran a las unidades de todo el país, televisores, videos, mesas, sillas, materiales de construcción para crear aulas, donde se recibe el contenido de las teleclases, asegurando además la participación de profesores civiles y monitores reclusos con el nivel requerido para impartirlos, siendo significativo que a

estos últimos se les paga y se inserta al programa de estudios, conferencias colaterales con una alta información actualizada.

- - **La capacitación técnica**: Es otro programa de gran importancia, ya que garantiza la preparación de los reclusos en diferentes oficios, así como la incorporación al trabajo socialmente útil, es por ello que con ese fin, se construyeron módulos de talleres, organopónicos, aulas especializadas y se utilizan los reclusos que tienen evaluaciones en dichos oficios para que impartan el contenido de los mismos.

- - **Universidad**: Las transformaciones que se vienen produciendo en la Educación Superior Cubana, a partir de la introducción de nuevos conceptos sobre la equidad y la justicia social que se materializa con el pleno acceso a la misma por parte de toda la población del país, llegando incluso a insertarse en los Establecimientos Penitenciarios, lo cual está sustentado en la concepción de consolidar el tratamiento educativo que se le dispensa a los sancionados, elevando a planos superiores la formación de una cultura general integral en éstos. Debe destacarse el impacto que ha tenido en nuestra provincia la implementación de la Universidad en los Establecimientos Penitenciarios, actualmente se cursan dos carreras, Estudios Socios Culturales y Cultura Física. La SEDE Universitaria de prisiones está ubicada en la Prisión Provincial de Las Tunas, cuenta con dos brigadas de estudiantes (38), con un claustro de profesores y tutores, y dentro del mismo están incluidos sancionados que cumplen dichas funciones. Se desarrolla además un postgrado en computación participando profesores y tutores (7 sancionados), y 7 combatientes, se cuenta también con un sancionado cursando la Maestría en Desarrollo Socios Culturales. Además se cuenta con 15 reclusos cursando la carrera de Cultura Física.

- - **Mejoramiento del vestuario:** Con este programa se refuerza el avituallamiento en los reclusos, a esos fines se les continúa suministrando colchas, enguatadas y se incorpora un nuevo uniforme en los centros de jóvenes.

- - **Programa de aseguradas:** Este programa se ha propuesto la creación de cursos alternativos en las zonas de residencia de las mujeres aseguradas que han observado una conducta antisocial, pero también se han creado centros de aseguradas donde se les prepara en un oficio para su incorporación futura a la sociedad.

- - **Programa diferenciado con los jóvenes:** Pues se crean centros con características para el tratamiento a éstos, que incluyen mejores condiciones de vida, alimentación, vestuario, programas docentes, educativos, deportivos, culturales y sociales: ejemplo de ello es el centro para jóvenes de San Francisco de Paula, ubicado en la provincia de Ciudad de La Habana, donde se trabaja atendiendo las diferencias individuales, a la familia, a la comunidad y muy importante a la preparación laboral y técnica de cada interno, con el objetivo de insertarlo a la sociedad listo para realizar aportes y contribuir con ella, aparejado a su incorporación irá también el nivel escolar alcanzado que siempre será superior al que había obtenido al ingresar en el establecimiento penitenciario. En nuestra provincia Las Tunas contamos con el Centro de Becerra.

- - **El programa de bibliotecas para promover la cultura:** Como se expresó; dicho programa tiene como objetivo promover y fomentar la cultura de los internos y para ello, además de lo que fue explicado en el

capítulo anterior, se han adecuado locales y preparan monitores para dar cumplimiento al empeño de promover los hábitos de lectura en la población penal, habiéndose incorporado nuevos libros a la bibliografía de estudio. En los destacamentos se cuenta con una mini biblioteca.

- - **Programa cultural**: Su objetivo es el de continuar desarrollando un movimiento cultural general, donde son los jóvenes reclusos los que tienen un papel protagónico.

- - **Programa de deporte y recreación**: Con dicho programa se inicia un gran movimiento deportivo donde se realizan topes bilaterales entre destacamentos y prisiones, lo cual tiene como objetivo reconocer y escoger los talentos que existen y realizar posteriormente encuentros deportivos, habiéndose desarrollado olimpiadas en diferentes provincias y luego a nivel de país; asimismo se crean cursos para profesores de educación física y algunos reclusos han comenzado la licenciatura.

- - **El programa de salud**: Responde al fortalecimiento de un derecho ampliamente garantizado a los reclusos como ya expresábamos, a esos fines se firmaron convenios con el MINSAP para que hasta los establecimientos penitenciarios continúe llegando la atención médica especializada, comprende además el mejoramiento del instrumental médico y estomatológico, de igual forma se convierten los hospitales de los reclusos en integrales.

- - **El programa de instrucción escolar**: Es otro de los que asegura el derecho a la educación y que permitirá convertir las prisiones en escuelas, a tales efectos se inició la impartición de clases de nivelación docente, donde el papel protagónico lo llevan los profesores del Ministerio

de Educación a través de la Facultad Obrera Campesina; Secundaria Obrera Campesina y se realiza un sistemático trabajo con la ínfima cifra de iletrados que puedan existir, se imparte además el duodécimo grado con el objetivo de que los reclusos continúen estudios universitarios, habiéndose incluido la computación en los proyectos de estudio y poco a poco se avanza en ello para lograr lo que aspira cada centro penitenciario. Debemos de destacar la graduación de maestros emergentes realizada en la Prisión Provincial de Las Tunas.

- - **Programa del empleo:** Con este programa se logrará mejores resultados en el tratamiento reeducativo, pues como se dijo el trabajo constituye uno de los medios de reeducación, a tales fines se han establecido convenios con diferentes organismos como el Ministerio de la Construcción, del Azúcar, Agricultura y otras empresas apoyan el incremento y posibilidades de empleo.

Como parte del referido programa se reaniman áreas de trabajo, se aprovecha el nivel cultural de algunos reclusos para que preparen a otros en un oficio de utilidad. Es meritorio destacar que la actividad laboral de los reclusos y así se expresó, está respaldada por un salario donde se presume la igualdad civil en lo económico.

- - **Programa para el mantenimiento de las prisiones:** Tiene como objetivo arreglar y remozar las instalaciones, pues con el paso de los años han envejecido, a pesar del esfuerzo que se ha venido realizando para mantenerlos.

La materialización de cada programa permitirá que el sistema penitenciario cubano continúe avanzando y que mientras sea necesario mantener los

centros que lo conforman, cada interno pueda ver en ellos verdaderas escuelas, donde recibirá un tratamiento educativo muy diferente al que se aplica en prisiones de otros países; y al mismo tiempo tendrá garantizado todos sus derechos, pues en nuestro país sufren las limitaciones previstas en la Ley, pero son seres con derechos; lo que demuestra que a ninguno se les niega la posibilidad de un cambio positivo en su conducta y de que es permisible y necesario cuanto esfuerzo se requiera para salvar para la sociedad al hombre que ha cometido un error.

III.I- Impacto que ha tenido el programa de la Universalización de la Universidad en reclusos incorporados al mismo.

-

A los efectos de comprobar el impacto del referido programa, nos entrevistamos con 15 reclusos de los diferentes regímenes que cursan la Licenciatura en Cultura Física y Estudios Socioculturales para una matrícula de 53 entre las 2 carreras.

La Sede Universitaria radica en la Prisión Provincial, ubicada en el municipio de Las Tunas y a ella acuden reclusos de otras unidades que están enclavadas en el mismo, como: Prisión Municipal de Las Tunas, Potosí, Unidad Provincial de Atención a Campamentos y Centro de Jóvenes de Becerra.

La aplicación de la mencionada técnica de investigación nos permitió conocer la gran importancia que no solo le conceden los reclusos que fueron beneficiados con dicho programa, sino el resto de la población penal, particularmente que cursan la enseñanza media y preuniversitaria al tener la posibilidad de continuidad de estudios superiores y obtener además un título, una preparación superior a la que tenían cuando ingresaron en el establecimiento penitenciario.

Estiman que tanto este programa como todos los demás que se han implantado relacionados con la instrucción escolar, les ha permitido valorar cuanto hace la Revolución para lograr integrarlo a la sociedad como personas útiles, con una perspectiva de vida diferente.

Reconocen que por todo lo que se les garantiza han continuado formando parte de la sociedad, pues aunque sufren las limitaciones impuestas conforme a lo establece la Ley, tienen iguales oportunidades que las personas que no se encuentran en estado de reclusión y una muestra de ello lo constituye la inserción de programas educativos tan importantes como el audiovisual, el aprendizaje de la computación, pues muchos ya han recibido cursos en los Jóvenes Clubes más cercanos al establecimiento penitenciario.

Señalan que el estudio es una forma de aprovechar el tiempo de forma sana, de tener otros intereses y los hace pensar diferente. Su vocabulario va mejorando y de hecho la comunicación con los reeducadores y funcionarios.

Consideran que la instrucción escolar incide positivamente en el acatamiento de la disciplina, ello ha permitido mejorar las relaciones y desarrollarlas en un ambiente de armonía, práctica de la solidaridad, etc.

Los entrevistados reconocen la grandeza y humanismo de la Revolución, pero no pensaron tener tantas oportunidades.

Uno de los reclusos que ingresó al establecimiento penitenciario y ya era un graduado universitario, pero además había obtenido categoría docente,

es miembro del claustro de profesores de la carrera de Licenciatura en Estudios Socioculturales, pero también se desempeña como jefe de la misma y cursa maestría en el Centro Universitario de Las Tunas, Vladimir Ilich Lenin.

Siete reclusos que también son universitarios han recibido curso de postgrado de computación en el mencionado centro universitario, lo que también ha tenido un gran significado para ellos, pues no solo la superación se limita a la educación de pregrado.

Los entrevistados muestran interés por los estudios y expresan que al igual que los demás programas, el de la Universidad ha tenido muy buena acogida y todos en general han contribuido a que en ellos vaya creciendo la autoestima y ven su futura reincorporación a la sociedad mejores preparados para asimilar el cambio, teniendo actualmente un concepto diferente de lo que son nuestros establecimientos penitenciarios.

Conclusiones

Si bien se ha reconocido que es muy difícil la preparación de una persona cuando esta en cautividad, para integrarlo a la sociedad como un ciudadano normal, sobre todo porque procede de un marco anormal y cerrado, ya que como se conoce la prisión y la sociedad son entidades diferentes, lo cierto es que con las transformaciones que se vienen llevando a cabo en el Sistema Penitenciario Cubano, se continúan creando condiciones muy similares con el objetivo de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y en libertad, a fin de garantizar la verdadera reinserción social. El impacto que ha tenido la inserción del programa de Universalización de la Universidad ,entre otros, en los Establecimientos Penitenciarios, valorado altamente por toda la población penal demuestra que ese sueño de convertirlos en escuela podrá ser una realidad que ya ha comenzado a materializarse .El privado de libertad en nuestro país sufre las limitaciones previstas en la legislación penal, pero no se convierte en un ser sin derechos, ya que se mantiene formando parte de la sociedad pues a diferencia de otros países, en el nuestro los establecimientos penitenciarios no son instituciones aisladas de la misma.

Recomendaciones

1. 1. Continuar creando las Sedes Universitarias en aquellos establecimientos penitenciarios que sean posibles.
2. 2. Continuar perfeccionando el tratamiento educativo.

Bibliografía

-  □ MININT Orden No. 72 del Ministro del Interior de las Normas de Procedimientos de Reeducción Penal. Dirección Central MININT. Ciudad de La Habana. 1982
-  □ MININT Orden No. 95 del Ministro del Interior de las Normas y Procedimientos de Reeducción Penal. Dirección Central MININT. Ciudad de la Habana. 1982
-  □ MINED. Colectivo de Autores. Pedagogía. Palma Soriano. 1984.
-  □ Ministerio de Justicia. Código Penal Ley 62. Ciudad de La Habana. 1990
-  □ Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial. Constitución de la República. Reforma Aprobada. Ciudad de La Habana. 1992
-  □ Zequeira Pena A. y otros. La reeducación y el Tratamiento Penitenciario con los sancionados. 1983
-  □ Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Editado por el MINJUS. La Habana 1988.
-  □ Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. Editado por el MINJUS, La Habana, 1988
-  □ Memorias de la Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas a la prisión. Ministerio de Justicia. República de Costa Rica, 2002.
-  □ Revista Cubana - 33, UNJC, La Habana, 1988.
-  □ Código Penal. Edición actualizada, concordada y concertada del TSP. La Habana, 1995.
-  □ Ley de Procedimiento Penal.
-  □ Revista Moncada 20/88.
-  □ Reglamento del Sistema Penitenciario.
-  □ Periódico Granma del 30 de marzo del 2004.
-  □ Periódico Granma del 31 de marzo del 2004.

 □ Documentos emitidos por la Sección Política del MININT en Las Tunas, sobre la denominada “Tarea 500”

 □ Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Revista de la Reforma Penal Internacional. Julio, 2002.

Anexo

ENTREVISTA

Guía de entrevista a sancionados y asegurados incorporados al programa de la Universalización de la Universidad.

Compañero (a):

Nos encontramos realizando una investigación sobre la inserción del programa de la Revolución denominado "Universalización de la Universidad, a esos efectos necesitamos realizarle las siguientes preguntas.

Objetivo: Conocer el impacto que ha tenido dicho programa en ustedes y el resto de la población penal.

1-¿Cómo considera que ha sido acogido el programa de la Universalización de la Universidad?

2-Considera que ese programa y los otros insertados en el sistema penitenciario conllevarán al perfeccionamiento del mismo.

3-¿Qué lo motivó a incorporarse a los estudios universitarios?

4- Considera garantizado el derecho a la instrucción escolar.

5- Conlleva la educación a que se produzcan cambios en la conducta del sancionado.

6- En lo personal que significado ha tenido para usted esta nueva posibilidad.

*LA REINSECCIÓN SOCIAL A
TRAVÉS DEL TRABAJO
EDUCATIVO DE LOS
SANCIONADOS,
ASEGURADOS Y
BENEFICIADOS*

Liechert García Rojas

INTRODUCCIÓN

Nuestro país y el sistema social que defendemos se ha caracterizado por una amplia participación de las masas en su desarrollo y consolidación y un crecido sentido humano, por ser un Estado de pleno derecho e institucionalizado y por ser además uno de los pocos países en el mundo con un pueblo educado y culto, capaz de enfrentar grandes tareas y vencerlas, como se ha demostrado en la arena nacional e internacional. La principal fuente inspiradora en el orden político para el desarrollo de esta tarea relacionada con la Reinserción Social, la encontramos en nuestro Comandante en Jefe.

La reinserción social del individuo es un tema de capital importancia, es por ello que investigar y profundizar sobre el trabajo que se realiza, los avances obtenidos, las dificultades por las que se atraviesa y lo que debe o puede hacerse a nuestro modesto criterio para obtener mejores resultados en este sentido, son los objetivos

fundamentales que nos proponemos.

El tratamiento al hombre que ha infringido la Ley y por ello ha sido objeto de represión penal y encarcelado, como necesidad para proteger la sociedad es naturalmente una tarea prolongada y compleja. Según la criminología moderna el hombre es una totalidad sistémica, socio-psicológica, ecológica y cultural, categorías que es preciso conocer a profundidad para poder desarrollar un trabajo con posibilidades reales de éxito en este campo, tanto en el período de reclusión como al reingresar al seno social.

El rechazo y estigmatización social al individuo que egresa de un centro penitenciario o es sancionado o asegurado con medidas no detentivas es un hecho apreciable en la actualidad. Estas personas al regresar a su lugar de residencia e incorporarse a un centro laboral, se encuentran muchas veces en una situación de aislamiento social que los induce a mezclarse con elementos antisociales y delincuentes que confrontan similar situación, lo cual propicia la comisión de nuevos hechos delictivos. Esta actividad preventiva por consiguiente, demanda de un seguimiento y continuidad educativa, de la colaboración e influencia de todo un sistema de factores en función de los objetivos e intereses cardinales de la sociedad e incluso entre sus fines la readaptación

social de los transgresores de la Ley a partir de características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas.

Este trabajo por su contenido se propone aportar a las autoridades una panorámica objetiva del comportamiento de esta tarea, lo que constituye una problemática de todo el país a la que se le ha prestado un gran interés por las altas esferas del Partido y el Gobierno. Cobra importancia y por ello es objetivo de este trabajo evaluar el tratamiento de la reinserción social como prioridad en el trabajo de Prevención y Atención Social, así como el papel que desempeña el trabajo como vía fundamental de reinserción, todo ello nos posibilitará valorar y emitir nuestro criterio acerca de los beneficiados de la Instrucción 163 Bis del Tribunal Supremo Popular y la Resolución Conjunta número Uno MININT, Tribunal Supremo Popular y MTSS, con el ánimo de promover el estudio de las mismas en busca de alternativas para solucionar los problemas que aún subsisten, derivados de la reinserción de estos a los colectivos laborales y así dirigir el trabajo futuro de nuestras instituciones y dentro de ella, la actuación del Juez de Ejecución, como ente que interactúa en la sociedad y en el amplio camino del derecho, lo que nos conducirá finalmente a establecer consideraciones en el tema que nos ocupa.

DESARROLLO

Debemos tener en cuenta que el delito, como fenómeno social, tiene su origen fundamental en la Sociedad misma, dado por aspectos tan esenciales como las diferencias sociales, la insatisfacción de las necesidades materiales y espirituales de los individuos, pero también en la educación deficiente de algunas personas, sobre las que influyen factores de diversa índole, como son la escuela, la familia y el marco en que nacen, crecen y se desenvuelven.

En una sociedad como la nuestra, que aspira a que cada ser humano se desarrolle plena y multifacéticamente, para bien de él mismo y de todos sus semejantes no puede conformarse con que cada infractor de la ley, en el orden penal, “pague” su deuda para con ella, actuando como simple espectador de la labor de los órganos judiciales, sino que debe hacer valer sus principios más elevados y luchar activamente para que, por un lado, sean cada vez menos los ciudadanos que violen la ley, mientras que por otro, sean cada vez más los infractores que modifiquen su conducta, se reeduchen y se incorporen a la actividad

socialmente útil y beneficiosa.

El fin del trabajo de toda la sociedad en su conjunto incluyendo los encargados de velar por la legalidad, la tranquilidad ciudadana y la de impartir justicia ha de ser el de sumar ciudadanos y no restar miembros de ella.

Acorde a las tendencias que existen en la actualidad en el mundo, las sanciones privativas de libertad van quedando para los comisores de los delitos de mayor gravedad y repercusión social, cuyos antecedentes penales y características individuales no resulta factible de aplicación de medidas menos severa, independientemente de que aún en el caso de los sancionados a privación de libertad se buscan fórmulas para que en determinados casos, la sanción sea sustituida por la incorporación a un colectivo laboral, u otras que no impliquen el internamiento del sancionado en un establecimiento penitenciario, manteniéndolo de esta forma en contacto con el medio familiar, laboral y social.

Con la entrada en vigor, en abril de 1988, de la Ley 62 de 1987, se inicia una nueva etapa en la aplicación de la política penal por los Tribunales, teniendo en cuenta la índole del delito, sus circunstancias y las características individuales del sancionado, en aquellos casos en que existen razones para estimar que la reeducación se puede lograr por

medio del trabajo, en las sanciones de Trabajo Correccional Con o Sin Internamiento o que el fin de la sanción puede ser alcanzado mediante la influencia positiva que pueda recibir el sancionado en el caso de la sanción de limitación de libertad que igualmente no lleva implícito el internamiento. Por lo antes expuesto y desde entonces, la atención de las penas alternativas y otros contextos jurídicopenales pasaron a ser controladas directamente por los Tribunales de justicia en virtud de la Instrucción número 163 dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Posteriormente el propio Consejo de Gobierno dicta la Instrucción número 163 Bis de Noviembre/08 (actualizada) en la que se ajustaron las regulaciones que rigen actualmente. Lo que ha hecho que los esfuerzos estén encaminados hacia la humanización del Derecho Penal, teniendo en cuenta que los destinatarios de sus normas son individuos también miembros de la sociedad, en ese sentido la aplicación de las penas alternativas han venido a jugar un papel importante al atenuar el crecimiento de la imposición de las penas privativas de libertad. Por lo que ha adquirido vital significación la búsqueda de alternativas factibles y eficaces que resultan de utilidad como elemento para la reducción de la cárcel como pena.

En nuestro país al igual que en el resto de los países del mundo y en

América Latina, que es el contexto donde nos desarrollamos se han estado buscando formas y métodos nuevos para la sanción que pudieran hacer más flexibles y humanas aquellas penas que implican la privación de libertad y un ejemplo de ello son los artículos 32 (Trabajo Correccional con Internamiento), 33 (Trabajo Correccional sin Internamiento), 34 (Limitación de Libertad) del Código Penal Vigente, en los que se regulan dichas sanciones, al establecer que las mismas podrán aplicarse como subsidiarias de la privación de libertad que no exceda de cinco años, con lo que se amplían los marcos de aplicación de las penas subsidiarias, siempre que el sancionado reúna los requisitos previstos.

Si bien no se encuentra comprendida entre las sanciones subsidiarias, existe también la remisión condicional de la sanción, prevista en el artículo 57 apartado 1, 3 y 4 de nuestra Ley Penal Sustantiva la que implica un período de prueba siempre que no exceda de cinco años, y se cumplen bajo condiciones predeterminadas, por ello es igualmente controlada por el juez de ejecución.

Otras son las medidas de seguridad consistentes en la entrega del sujeto a un colectivo laboral, para el control y la orientación de la conducta; Artículo 80 apartado 1 incisos a) y b) y la de vigilancia por los

órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, Artículo 81 apartado 1 que aparecen regulados en la citada norma legal, y estas se imponen a personas que se declaran en estado peligroso.

En cuanto a la libertad condicional, el acceso a la misma exige el cumplimiento de determinados requisitos. Lo que constituye un beneficio de excarcelación estando prevista en el artículo 58 CPV. El que también implica un período de prueba por un término igual al resto de la sanción que al liberado le quede por extinguir. El Tribunal

en la resolución que la dispone, señala las obligaciones que el beneficiario tiene que cumplir, especialmente, las relacionadas con las actividades laborales que puede desarrollar durante el período de prueba, así como respecto a cualquier otra actividad o restricción de actividad que contribuya a evitar que incurra en un nuevo delito.

La implementación de las medidas no privativas de libertad en nuestro país ha tomado como punto de partida lo estipulado en “ las Reglas de Tokio” que como instrumento internacional tiene entre sus objetivos:

promover la aplicación de sanciones o medidas no privativas de libertad y las garantías indispensables para las personas a las que se le imponen; fomentar una mayor participación de la sociedad en su conjunto en la gestión de la justicia penal, especialmente en el régimen

aplicable a los que delinquen, además de fomentar entre éstos su sentido de responsabilidad hacia la sociedad y alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

En este proceso de reinserción es muy importante y resulta fundamental que el controlado conozca a plenitud en qué consiste la sanción, medida o beneficio que se le ha impuesto o conferido, para lo cual el juez encargado de la ejecución se entrevista personalmente con él y le explica en qué consistirá el control del cual será objeto, así como le informará las obligaciones que debe observar, las consecuencias que en el orden jurídico le acarrearían el incumplimiento de las mismas y los derechos que le asisten, en esta ocasión si ya es posible, se le oferta empleo o se valora que cumpla la sanción o medida en el centro laboral que tuviera previamente el controlado, denominándosele a este acto “comparecencia”.

De igual manera se realiza la presentación en el centro laboral del controlado o en su caso, en el que se le destine, en la cual participan los representantes de la administración, el sindicato y las organizaciones políticas, que tiene como objetivo, explicar a todos los presentes en qué consiste la sanción, medida o beneficio de excarcelación de que ha sido

objeto el controlado, las obligaciones y/o prohibiciones que tenga. La designación de un empleo corre a cargo de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, la que tiene la obligación de ponerla a disposición de los jueces encargados del control de la ejecución. Indudablemente, es el control sistemático de los sancionados y asegurados lo más importante del régimen de vigilancia al que son sometidos en los centros laborales, siendo la razón por la que a esta actividad aún cuando es propia de los jueces encargados de la ejecución se han incorporado los asistentes judiciales, grupos de prevención y atención social y la policía, teniendo que trabajar junto para poder llevar bien sus funciones. Lo que pone de manifiesto, la participación que tiene nuestra sociedad en dicha labor, y que hará posible que sobre el sancionado, asegurado o beneficiado, exista un control más efectivo que en otras etapas y se logre la reinserción social con la intervención de mecanismos no institucionalizados.

El pueblo en sentido general ha ido tomando conciencia de que las sanciones y medidas privativas de libertad tienen un carácter eventual y finalmente que sus destinatarios regresan al seno de la sociedad, por lo que a pesar de su natural repudio a las acciones delictivas ha asumido esta tarea con responsabilidad, tanto en la comunidad como en los

colectivos laborales que es lo que nos ocupa.

El Juez Encargado de la ejecución juega un rol fundamental si se tiene en cuenta que su función no solo es controlar, sino también es prevenir, evitar la impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos, concebidos en ese sentido en aras de perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución, contando para ello con el apoyo de otros órganos, organismos e instituciones que están comprometidas a hacerlo conforme a lo establecido en el Código Penal, la ley de los Tribunales y la Instrucción 163-BIS dicta por el Tribunal Supremo.

Tratamiento en el Derecho Comparado.

En la búsqueda de literatura sobre el tema se pudo constatar que la creación de la figura del juez de ejecución y el tratamiento a las penas alternativas tanto en nuestro país, como en otros del área Latinoamericana y Europa es de reciente creación y no todos le dan el mismo enfoque, ya que algunos países desarrollan teorías abolicionistas de las prisiones. Aunque no debe abusarse de la privación de libertad

cuando existen penas alternativas. También están los que piensan que las penas alternativas no resuelven las deficiencias carcelarias. Independientemente de ello países del primer mundo como Suiza, Holanda y Canadá son defensores de ellas pero no renuncian a la prisión.

En Estados Unidos no es preocupación del Estado la reeducación de los comisores de delitos a pesar de las grandes sumas de dinero que se destinan a la construcción de prisiones. Las características de su sistema y de su sociedad, a pesar de que está establecido por los organismos internacionales, no la conciben y se dan pasos avanzados hacia la privatización de las prisiones obviando al hombre como un ser social. Ejemplo de ello lo ha podido presenciar el mundo en la ilegal cárcel de la Base Naval de Guantánamo.

En Latinoamérica no se cree en la resocialización, ni en la readaptación, ni en la rehabilitación de los presos por los sistemas penales predominantes y por las administraciones penitenciarias que promueven tratos inhumanos, crueles y degradantes. No obstante, hay autores, también latinoamericanos más optimistas que sí piensan en eso y tratan de buscar la razón de ser del proceso reeducativo.

En nuestro país la concepción sobre la reeducación no se diferenciaba

del resto de los países latinoamericanos, pues se concebían las cárceles como puros almacenes de hombres sin las más mínimas condiciones higiénicas, no existían normas reeducativas, imperaba el maltrato físico, las vejaciones y las humillaciones, y los fondos para los programas constructivos de cárceles y para mejorar la situación de los presos en las prisiones era robado por los gobernantes de turno y las autoridades penitenciarias.

AMÉRICA LATINA.

La instauración del Juez de ejecución en América Latina, se ha experimentado de forma reciente, esta se enmarca en el proceso de reforma procesal general, que se sucedió hace varios años, surge producto de los cambios que se produjeron por la realidad carcelaria, evidenciándose que no es la solución a los problemas que presentan estas instituciones , esta figura se introduce en el Código Procesal Penal, modelo para Ibero América en 1989 considerándose como algo novedoso, por ser distinto a los jueces que hasta el momento se encargaban de los trámites de ejecución.

VENEZUELA:

El juez de ejecución tiene como funciones:

- Otorgar salidas temporales a los penados que hayan cumplido la mitad de su condena.
- Controlar el cumplimiento de las sanciones de reclusión en la propia celda hasta por treinta días y reclusión de aislamiento hasta por quince días, sin que ello implique incomunicación absoluta.
- Revisar el cómputo practicado en el auto de ejecución en caso de error o nuevas circunstancias que lo modifiquen.
- Resolver la apelación de sanción disciplinaria que establece el recluso.

HONDURAS:

El juez de ejecución tiene la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la cual inicia a partir del fallo condenatorio y entre otras tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.

- Practicar el cómputo de la pena.
- Verificación de la prisión preventiva.
- Ejecución de las sentencias.
- Ejecución de la suspensión condicional del proceso.
- Substanciación, decisión y seguimiento de la Libertad Condicional.
- Defender los derechos de los condenados.
- Correcta aplicación de las normas que regulan el sistema penitenciario.

BOLIVIA:

Se le denomina a la figura del Juez de Ejecución, juez de vigilancia, con las facultades expresadas

tanto en la Ley de Penas y Sistemas Penitenciarios, como en el Código

Penal describiéndose estas como se

narra a continuación:

- Evalúa e informa sobre el régimen penitenciario de forma semestralmente a la Subsecretaria de justicia.
- Coordinar su labor con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. -Participar en la concesión de libertad condicional.

- Informar sobre la sustitución, prolongación o liberación de las sanciones.
- Informar en todo lo relativo a la suspensión condicional de la pena, libertad condicional y el perdón judicial.
- Visitar obligatoriamente todos los establecimientos penales de su distrito, para verificar el estado y funcionamiento de los mismos y obtener informes de los gobernantes o directores de establecimientos penitenciarios y autoridades judiciales.

EL SALVADOR: La figura del Juez de vigilancia y ejecución de la pena cuya competencia y atribuciones

están definidas en los artículos 35 y 37 de la nueva ley penitenciaria establecen entre otras las siguientes

funciones:

- Tramitar y resolver el incidente de la rehabilitación de los condenados.
- Acordar el beneficio de libertad condicional y revocarlo en los casos que proceda.
- Resolver acerca de fijación, modificación o suspensión de las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.
- Practicar el cómputo de las penas.

- Controlar la ejecución de las penas y medidas de seguridad.
- Otorgar o denegar la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena en los casos que proceda según la ley.
- Declarar la extinción de la pena en los casos que proceda.
- Ordenar libertad por el cumplimiento de la condena o para gozar del período de prueba en los casos que proceda.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas para gozar de alguna de las formas sustitutivas de la ejecución de la pena de prisión.
- Controlar el cumplimiento de las condiciones o reglas de conductas impuestas en la suspensión condicional del procedimiento penal.
- Controlar el cumplimiento de las sanciones penales reguladas en el Código Penal que no impliquen privación de libertad.

ARGENTINA:

En este sistema jurídico existe un reparto de competencia entre provincias y nación, lo que está plasmado en la Constitución Nacional, según dicho esquema las provincias han delegado en el Gobierno Nacional facultades taxativamente establecidas en la Carta Magna, reservándose para sí los restantes.

En virtud de lo expuesto, la competencia del Juez de ejecución queda reducida para:

- Recepcionar la comunicación sobre el movimiento, distribución, y/o cambio de régimen y modalidades fijadas por las autoridades definidas en Ley.
- Autorizar el ingreso de los condenados al régimen abierto.
- Autorizar las salidas transitorias de los condenados.

El Juez de Ejecución bonaerense deberá tener en cuenta a la hora de solucionar las normativas aplicables, la materia regulada, Si la misma se refiere a cuestiones de orden procesal, instrumental o administrativo, será aplicable la legislación provincial, en tanto si las cuestiones reguladas versan sobre las características que conforman y modelan la pena, deberá ser aplicada la ley nacional.

NICARAGUA:

El nuevo Código Procesal Penal, que entró en vigencia el 24 de diciembre del año 2002, instaura un nuevo modelo procesal y crea novedosas instituciones como, por ejemplo, la figura del Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria.

Esta novedosa figura judicial de ejecución, tiene la finalidad de controlar el efectivo cumplimiento de la condena condicional en “sentencia firme” (contra la que no cabe recurso alguno) y además, garante de los derechos humanos de la persona privada de libertad. Las autoridades penitenciarias, según esta novedosa instancia de ejecución judicial creada por el CPP, se subordinan a las decisiones mediante resoluciones que dicte el Juez de Ejecución, que son, conforme a la constitución Política, de “ineludible cumplimiento”.

COLOMBIA:

Mediante el Decreto 2636 de 2004 del Presidente de la República, por el cual se realiza reforma a la Constitución Nacional en el artículo 51 establece que el juez de ejecución de penas y medidas de

seguridad, garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. Como autoridad judicial competente para hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal, deberá realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

El Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad, además de las funciones contempladas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes:

- Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.
- Conocer la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Inspector dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.
- Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.
- Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el Reglamento Interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiera a

los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

EUROPA.

ESPAÑA:

Las penas alternativas para algunas de las sanciones son las que se enumeran a continuación.

- Perdón o Dispensa: El Juez no dicta condena y no hay antecedentes.
- Perdón o Dispensa Condicional y Suspensión del Fallo: El Juez no dicta condena subordinándola a que la persona no delinca durante un tiempo determinado.
- Amonestación: reprobación oral del Juez.
- Caución de Conducta: obliga al autor a pagar una cantidad como garantía de que no volverá a cometer delito durante un tiempo.
- Reparación: Obligación del autor de compensar a la víctima. Dos sistemas.

NORUEGA:

Tiene como final un proceso de mediación.

- Multa: Pagar una cantidad de dinero.
- Probation: se suspende la condena y se supervisa a la persona durante un tiempo.
- Probation intensiva: la persona sufre una mayor intervención y debe participar en determinadas actividades o tareas de tratamiento.
- Trabajo al servicio de la comunidad: Trabajar algunas horas sin remuneración.
- Inhabilitación: privación del ejercicio de algún derecho por tiempo determinado.
- Suspensión de la ejecución: la condena no se ejecuta condicionada a que la persona no delinca durante un tiempo determinado.
- Suspensión condicional de la condena: igual pero sujeto a condiciones de comportamiento.
- Toque de queda: obliga a la persona a permanecer en determinado lugar durante determinadas horas al día. Se puede controlar electrónicamente.
- Arresto domiciliario: obligación de permanecer en el domicilio. Se puede controlar electrónicamente.

Formas atenuadas:

- Arresto fin de semana: solo se ingresa en prisión o depósito carcelario el fin de semana.
- Semilibertad: obligación de permanecer solo ciertas horas en prisión.
- Otros instrumentos reduccionistas: (que reducen el tiempo de estancia en prisión)
- Remisión: La pena se acorta como consecuencia de haber realizado determinadas actividades.
- Libertad condicional.

CUBA:

Papel que desarrollan los órganos jurisdiccionales, fundamentalmente desplegado por el Juez de ejecución amparado en la Instrucción 163.bis el cual tiene como ventajas las siguientes:

- Se logra mayor control por parte de los jueces respecto a las penas alternativas a la privación de libertad.
- Se alcanza la reinserción social de la mayoría de los ciudadanos objeto

de sanciones no privativas de libertad, sin necesidad de apartarlos del seno de la sociedad, lo cual disminuye sustancialmente el costo económico y sociopolítico del proceso.

- Se consigue disminuir la reincidencia delictiva.
- Se gana que la sociedad en general participe en el proceso de reincorporación social de los controlados, asumiéndolo como una responsabilidad que no es solo de los funcionarios del sistema penal y con ello que aumente su cultura jurídica y sensibilidad respecto al fenómeno delictivo. (Existe aceptación del trabajo de los jueces encargados del control de la ejecución por parte de los controlados, de sus familias y de la sociedad).
- Se logra una mejor individualización de la pena, ya que los tribunales juzgadores tienen más confianza en la efectividad de las sanciones alternativas que en la privación de libertad y consecuentemente van ampliando su arbitrio judicial.
- Se fortalece el prestigio y la autoridad del sistema penal en la sociedad, aumentando su reconocimiento social.

Por lo antes mencionado se logra que los jueces y funcionarios judiciales se vinculen más a las comunidades y centros laborales.

En la ejecución de las penas se desarrolla también un trascendental

momento de adecuación de la sanción otorgando beneficios al penado que lo estimulen en su reinserción a la sociedad y al cumplimiento de las normas que se le han fijado.

En esta importante etapa jurídica, el tribunal ha de jugar un destacado papel, al conceder o denegar, razonadamente, tales beneficios, para lo cual debe guiarse por el sentido de justicia y la preocupación ponderada del fin resocializador de la pena. No se trata de acceder a toda propuesta o petición de beneficio que se formule, ni de negarse a concederlos, lo que debe caracterizarlos es la delicada labor de analizar y fundamentar con parámetros criminológicos, y no punitivos, la decisión que adopte.

Intervención Social en la Reinserción.

El delito es un problema social y comunitario porque nace en la comunidad y en ella debe encontrar fórmulas de sanciones positivas.

Por eso es importante para determinar el análisis del fenómeno delictivo, su erradicación, formas de prevención, que la consideración del mismo no mantenga con otros procesos de la vida social una relación aislada del contexto comunitario donde se origina, sino que por el

contrario está orgánicamente vinculado por su origen, esencia y dinámica a diferentes aspectos materiales, sociales e ideológicos de la vida social. Siendo entonces un fenómeno social complejo, el análisis de sus causas, formas de coerción y prevención están condicionadas a sus propias raíces materiales y sociales.

La propia sociedad dispone de todas las vías pertinentes para el combate frontal contra el delito, establece bajo qué condiciones se viabiliza la investigación de tales conductas, posibilitándose la elaboración y planificación de una red de indicadores jurídicos, sociológicos, educativos, culturales y económicos que coadyuven a la erradicación de las nefastas consecuencias que engendra el mismo.

En el contexto cubano algunos autores consideran la reinserción como una actividad preventiva mediadora que es necesaria cuando no se aplicó, no pudo aplicarse o no fue efectiva la prevención primaria de la familia, la escuela y la comunidad en sentido general para evitar la aparición de las conductas antisociales y hubo necesidad de enfrentar al comisor y sancionarlo.

Fue a partir del triunfo revolucionario, donde desde los primeros momentos se crearon los mecanismos institucionales dirigidos atender la problemática social y se asignaron tareas a las organizaciones de

masas a fin de dar respuesta rápida y masiva a las situaciones más urgentes.

La prevención a partir de este momento constituye el medio más humano de lucha contra la delincuencia, que no requiere el castigo, sino la educación de los miembros de la sociedad contra la comisión de delitos. Teniendo como objetivo y acciones de los organismos, organizaciones y órganos que intervienen en la actividad de reinserción social, de los controlados por el Juez de ejecución los siguientes:

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Participa de conjunto con la dirección de los establecimientos penitenciarios y los trabajadores sociales en las entrevistas a las personas que recibirán los beneficios de libertad anticipada asegurando la calidad de las mismas.
- Garantiza que los controlados aptos para el trabajo sean ubicados laboralmente.
- De conjunto con el juez de ejecución y los trabajadores sociales dan seguimiento a los insertados laboralmente para lograr la permanencia.
- Solucionar de conjunto con los trabajadores sociales las situaciones sociales críticas a partir de la caracterización socio-económica del

controlado y su núcleo familiar.

- Participar en las reuniones trimestrales con los jueces de ejecución y los demás factores para evaluar el cumplimiento de las medidas que aseguran la ubicación laboral efectiva de los controlados.

Ministerio del Interior:

- Los establecimientos penitenciarios asegurarán que los reportes previos contengan todos los aspectos que caractericen correctamente a los controlados y garantizarán de conjunto con las direcciones de trabajo y los trabajadores sociales las entrevistas previas a los sancionados que serán beneficiados como medida de excarcelación anticipada.
- Lograr la participación de los Jefes de Sectores en todas las presentaciones en los lugares de residencia de los sancionados.
- Mantener un control sistemático por los Jefes de Sectores a los controlados e informar sus resultados a los jueces de ejecución.
- Los Jefes de Sectores informarán a los Jueces de Ejecución las acciones de prevención que desarrollan con los controlados y sus familiares para lograr eficacia en la reinserción social.

Central de Trabajadores de Cuba:

- Participar en las presentaciones en los centros de trabajos asegurando que esto constituya actos de recibimientos a los controlados en cada colectivo.
- Informar a los Jueces de ejecución sobre la conducta de los controlados en las visitas de seguimiento que se realicen en los centros de trabajo.
- Elaborar programas de atención y seguimiento a los controlados que posibiliten la permanencia laboral y reinserción de estos teniendo en cuenta su núcleo familiar.
- Participar en las reuniones conjunta trimestrales con los jueces de ejecución y demás factores para el control y seguimiento de los controlados.

Federación de Mujeres de Cuba:

- Participar en las presentaciones en los lugares de residencia.
- Informar sobre la conducta de los controlados en las visitas de seguimiento que sistemáticamente realizan los jueces de ejecución en

la comunidad.

- Lograr que las mujeres controladas por el juez de ejecución estén caracterizadas y desarrollar las acciones en coordinación con los trabajadores sociales de acuerdo al nivel cultural social y económico de los mismos.
- De conjunto con los trabajadores sociales desarrollar acciones con las mujeres y menores que forman parte del núcleo familiar de los controlados.
- Participar en las reuniones trimestrales que realiza el Juez de Ejecución, donde se evaluará el resultado de las tareas relacionadas tanto de las mujeres controladas como las que forman parte de los núcleos familiares de los hombres controlados.

Asociación Nacional de Agricultores Pequeños:

- Ubicar a los controlados en las Cooperativas de Producción Agropecuaria(CPA)
- Participar en la presentación de los controlados.
- Los presidentes de las CPA de conjunto con los trabajadores sociales, deben tener identificadas las dificultades presentes en el seno familiar

de los controlados y contribuir a las soluciones posibles.

- Participar en las reuniones trimestrales que realiza el Juez de Ejecución donde se evalúa la conducta y permanencia de los controlados.

Comité de Defensa de la Revolución:

- Organizar los actos de presentación de los sancionados por los jueces de ejecución en los lugares de residencia.

- La Dirección de los CDR de base se reunirá con los controlados y sus familiares periódicamente, con el objetivo de lograr que estos se sientan comprometidos con la organización y los vecinos.

- Lograr que los controlados y su familia participen en las tareas de la organización.

- Desarrollar acciones de conjunto con las restantes organizaciones y organismos que intervienen en las tareas de prevención en la comunidad y los trabajadores sociales para darle atención diferenciada e incidir positivamente en la conducta de los controlados.

- Participar en las evaluaciones sobre la conducta de los controlados con los jueces de ejecución en la comunidad.

- Participar en las reuniones de coordinación de los Comité de Zona

para evaluar el comportamiento de los controlados, que residen en cada CDR y cuando quede determinado que alguno presenta problema de conducta deberá ser visitado por la dirección de la zona y los trabajadores sociales.

- Participar en las reuniones trimestrales que realiza el Juez de Ejecución donde se evalúa la conducta de los controlados.

JUECES DE EJECUCIÓN.

Está contenido en la instrucción 163- bis del Consejo de Gobierno del TSP, que junto a las referidas a la tramitación judicial de los procesos, les corresponde:

- Coordinar y apoyarse en las entidades y organizaciones responsabilizadas con la vigilancia e influencia positiva sobre la conducta de los sancionados para ejecutar las actividades de seguimiento y control.
- Convocar reuniones trimestrales con los factores que intervienen en el

seguimiento y control de los sancionados, asegurados y beneficiados, así como con los trabajadores sociales para evaluar las dificultades y deficiencias que obstaculizan la efectiva reinserción social de estos y proponer las medidas que correspondan.

- Coordinar con los trabajadores sociales las tareas que le corresponden en la atención integral de los controlados y sus núcleos familiares, procurando la participación de los trabajadores sociales en la comparecencia y presentación.

- Mantener permanentes vínculos de trabajo con los factores que intervienen en la comunidad y sus estructuras en su territorio.

- Elevar la preparación profesional de los jueces y asistentes judiciales.

- Contribuir a la capacitación y sensibilización de los representantes de las entidades, organismos y

organizaciones sobre la importancia de la atención integral a los controlados y sus familiares.

CONCLUSIONES

.

De todo lo expuesto en nuestro trabajo hemos podido conocer de lo necesario que resultan las coordinaciones de trabajo con los organismos, instituciones y entidades implicadas en la incorporación de

los sancionados o beneficiados a un centro de trabajo, no solo para lograr la ubicación de aquellos que se presentan en el tribunal

sin vínculo alguno, sino también para una vez ubicados, presentarlos ante los factores que ayudarán a la reinserción social de los mismos y explicarle sus deberes y obligaciones logrando además un efectivo seguimiento de la conducta de los controlados en el centro receptor, consiguiendo de esta forma excelentes resultados en cuanto a la formación político, social y laboral de aquellos que una vez cometieron un error pero estamos en el deber de ayudarlos a rectificar su conducta.

No podemos olvidar que de acuerdo a la teoría marxista – leninista el hombre es un ser social que vive en colectivo y que piensa como vive, de ahí la necesidad de que sea precisamente el colectivo social y la familia los pilares fundamentales en la readaptación social del controlado, labor que, repetimos, no es fácil dadas las condiciones económicas por la que atravesamos debido al bloqueo que por más de 40 años ha impuesto el gobierno de los Estados Unidos, pero que debemos enfrentar con inteligencia, sagacidad y espíritu de victoria.

También debemos concluir que independientemente de que el Juez de Ejecución está investido por Ley para el control de las penas alternativas y beneficios otorgados, se deben ampliar sus facultades, si

tenemos en cuenta que en la etapa de ejecución, se adoptan medidas para darle seguimiento al comportamiento laboral y social del controlado, sin que este pueda adoptar ninguna medida, debiendo esperar por la decisión del juez correspondiente.

En este trabajo demostramos que los organismos y organizaciones de forma concatenada y multidisciplinaria aportan acciones y experiencia en dar respuesta a la reinserción en la sociedad, a través del trabajo hombre a hombre, de los sancionados, beneficiados y asegurados. De igual forma nos planteamos que debe ser perfeccionada la base legal existente, que regula el procedimiento para la ubicación laboral de los controlados de forma tal que se atempere a las condiciones económicas y sociales actuales, evitando lagunas legislativas que propicien fallas en el control y seguimiento de las personas y que redunden en revocaciones de sanciones, beneficios o medidas.

BIBLIOGRAFIA:

Legislaciones:

Constitución de la República de Cuba. Editorial Política. La Habana, 1992.

Código de Defensa Social. Publicación Oficial del Ministerio de Justicia año 1973.

Decreto- Ley No242 Del Sistema de Prevención y Atención Social

Declaración Universal de los derechos del hombre.

Ley No. 5 de Procedimiento Penal.

Ley 21 Código Penal No. 1979

Ley No. 62 Código Penal actualizado. MIN JUS. La Habana 1997

Ley No. 82 de los Tribunales Populares, Cuba 1997.

Ley 83 de la Fiscalía General de la República. Cuba año 1997.

Ley 87 de 1979. Modificativa del Código Penal.

Instrucción 163 del Consejo Gobierno del TSP Cuba 14- 12- 2000

Instrucción 163 Bis del Consejo de Gobierno del TSP 22-4-2002.

Instrucción 128 "Para el TCCI y TCSI del Consejo de Gobierno del TSP 12-4-1988.

Folletos.

Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y

tratamiento del delincuente. Año 1985.

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente. La Habana Cuba 1990.

Resolución 6632. Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. Naciones Unidas 1957

Resolución Conjunta No1/2004 MININT, MTSS, TSP. Procedimiento para la ubicación laboral y sistema integral de control y de atención de los egresados de establecimientos penitenciarios y sancionados con internamiento.

Resolución 8/2005. Reglamento Generales sobre Relaciones Laborales. Anteproyecto acerca de la Ley de Seguridad Social.

Terminologías usadas.

- Asegurados: personas que extinguen medidas de seguridad Vigilancia de los órganos de la Policía

Nacional Revolucionaria.

- Beneficiados: Las personas que gozan de libertad Condicional, Suspensión de Trabajo

Correccional Con Internamiento y Licencia Extrapenal.

- Control: Vigilancia y observación del comportamiento permanente de estas personas.

- Incorporación al empleo: Concertación de un contrato de trabajo con una entidad estatal.
- Reinserción Social: Evolución positiva en la conducta de una persona, adaptándose nuevamente al orden social imperante con la influencia de los factores revolucionarios que lo rodean.
- Sancionados: personas que extinguen penas subsidiarias de la privativa de libertad de Trabajo Correccional sin Internamiento, limitación de libertad y remisión Condicional de la sanción.predelictiva o post delictiva de entrega a un colectivo de trabajo y su consecuente vigilancia.

*LOS DERECHOS DEL
RECLUSO A LA
ASISTENCIA Y SEGURIDAD
SOCIAL.*

*Lic. Dunia Rodriguez del toro.
Lic. Hector j. Estupiñan Batista.
BUFETE COLECTIVO DE CABAIGUAN.*

INTRODUCCIÓN

La “Carta del Tratamiento y Derechos del Reo” o “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” como indistintamente se le llama, adoptada en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, permitió a la comunidad mundial comprender y percibir el delito como fenómeno resultante de una amplia gama de factores que incluyen los sociales, económicos, históricos, culturales y políticos, pasando de la sanción a la prevención, involucrando en esta tarea a todos los sectores de la sociedad, la familia, comunidad, organizaciones e instituciones.

Estas reglas, no todo lo divulgadas que se debería, están inspiradas en principios internacionalmente aceptados, y aunque superado el pensamiento del siglos anteriores, en que la expiación de la pena de prisión se sustentaba en la idea del castigo y el sufrimiento en la soledad

de la celda, aún hoy día, en Cuba la pena de Privación de Libertad sigue siendo una necesidad, que cada vez se usa más racionalmente, basada en un modelo legal, cuyo principal fin es reinsertar en el menor tiempo posible al sancionado en la comunidad.

Las ideas que se transmiten en el trabajo van encaminadas a permitir un mayor conocimiento de los derechos de los reclusos, entendidos estos como la persona que extingue una sanción de privación de libertad, así como servir de guía y orientación a interesados o necesitados del conocimiento de los temas relativos a los derechos generales del recluso y muy específicamente a los vinculados al sistema de Seguridad y Asistencia Social.

El Derecho Penitenciario es de reciente nacimiento, no existe una Ley específica en Cuba que regule, norme y encause el proceder con los sancionados. Ha sido práctica legal destinar al Código Penal a cumplir la encomienda de establecer las Reglas Generales de la disciplina y a través de Reglamentos normar el cause para el cumplimiento de la pena, de tal suerte que no existe un derecho penitenciario independiente de la ley sustantiva, apoyándose a su vez en otras materias administrativas para poder complementarse. Sin lugar a dudar esa íntima relación con el Derecho Penal y la Constitución dan la apariencia de ser ciencia dependiente y aunque atendiendo al sabio concepto de que “sin necesidad no hay por que multiplicar entidades”, pensamos a favor de que por desarrollarse en la etapa ejecutiva del proceso, debería compilarse en una sola norma todo lo relativo a la ejecución de la pena.

Se observará en el desarrollo del trabajo la diversidad de normas consultadas para el desarrollo del tema, algo que resulta normal, si se analiza que el Código Penal cubano en dos artículos incluye derechos no solo relacionados con el fin principal de la resocialización, sino otros tan

importantes como los son el derecho al trabajo, a la remuneración por él, y a la Seguridad Social.

El trabajo fue efectuado partiendo de una breve reseña histórica en la evolución de la prisión como lugar donde el delincuente debe extinguir su condena, posteriormente se analizan los derechos generales del recluso para por último detenernos específicamente en los derechos a la seguridad y a la asistencia social.

Como complemento investigativo acerca de la necesidad del conocimiento de esta disciplina del derecho, aplicamos una encuesta a juristas de Bufetes Colectivos, Fiscalía y Tribunales que de una manera u otra se ven involucrados en la parte ejecutiva posterior al trámite judicial, demostrándose con su resultado no solo la necesidad de divulgar con mayor fuerza todo lo relativo a este trámite, sino además la necesidad de compilar, agrupar o codificar todas las normas de carácter procesal y sustantivo relacionadas con el Derecho Penitenciario que es parte importante en la formación, reeducación, resocialización e incorporación total del sancionado a la comunidad.

Como antes explicamos, no nos detuvimos a analizar otras cualidades de sanciones subsidiarias de la de privación de libertad, solo la situación del recluso concibiendo a este en el estrecho marco del que resulta sancionado a prisión, y más específicamente a los derechos concretos que se le reservan a estas personas.

Sirva este trabajo como un intento muy limitado de permitir a otros adentrarse en el mundo de los derechos de nuestros semejantes cuando están en la penosa situación de tener que cumplir una condena.

CAPÍTULO I:

SURGIMIENTO DE LAS PRISIONES:

César Beccaria fue el creador de la base histórica del moderno sistema penitenciario, penal y de su procedimiento. Su obra “Tratado de Delitos y las Penas” es el primer intento teórico por humanizar las instituciones penales, y a pesar de que en su tiempo nunca se entendió el pensamiento del ilustre hijo de Milán, es su tratado un monumento que legó a los apasionados del Derecho Penal.

La cárcel fue en el inicio un lugar inmundo donde se recluían mujeres, niños y hombres, vivían hacinados, maltratados, y explotados con el único objetivo de hacerlos expiar sus penas sin interés de reforma moral de tipo alguno.

En 1777 John Howard estudió la realidad carcelaria de su época y escribió su obra “El estado de las Prisiones Legales de Gales e Inglaterra” donde ya propone un sistema de tratamiento que se basa en la reforma moral por medio de la religión, el trabajo, la separación individual y por un régimen higiénico y alimenticio humano. A pesar de sus esfuerzos no llegaba todavía la reforma penitenciaria pues se seguía considerando a la prisión solo como una medida punitiva.

Desde fines del siglo XVI ya se empleaban cárceles con fines de sometimiento, dentro de ellas y de la primera “Casa de Corrección” de Bridewel en Londres, las “Casas de Reforma para Vagabundos y Prostitutas” en Ámsterdam, la Rasphuis donde se ocupaban a los jóvenes

recluidos en raspado de madera usada como colorante, el “Hospicio de San Felipe Neri” en Florencia destinado a la corrección de niños vagabundos y jóvenes descarriados, iniciadas estas desde 1552 hasta mediados del siglo XVII.

El movimiento reformista a partir de 1704 alcanza mayor rigor y la Iglesia Católica con el Papa Clemente XI crea el Hospicio de San Miguel de Roma donde reclusión jóvenes delincuentes que eran sometidos a un verdadero régimen de corrección mediante la disciplina y el trabajo, bajo la común regla del silencio durante el día, no obstante la buena intención se les sometía físicamente mediante castigos corporales y ayunos a pan y agua.

En el siglo XVIII las ideas de Howard adquieren gran influencia y sus efectos se dejan sentir en las penas de privaciones de libertad, surgiendo los primeros proyectos de cárceles, con una base estructural definida para un régimen, cubriendo requisitos de higiene, seguridad y corrección.

Al inicio preocupa la arquitectura arquitectónica de la cárcel y la primera se fabrica en forma de estrella octagonal, irradiando desde el centro los pabellones convergentes a un punto central desde donde se vigilaba.

Luego surgen construcciones en forma de anillo con una torre central, con celdas de dos ventanas colocadas de tal forma que permitían al vigilante desde la torre central custodiar a todos los presos sin que estos lo pudieran ver al él y sin comunicación entre ellos. Su creador Jeremías Bentham sentó el principio del poder visible e inverificable. Visible porque el detenido podía ser visto y espiado desde la torre central todo el tiempo. Inverificable porque jamás sabía cuando se le estaba mirando.

En 1898 en Francia surge el modelo conocido como “El peine Doble” con pabellones paralelos de celdas unidas entre si por un edificio central administrativo, dejándose definitivamente a un lado la idea del calabozo que destruía paulatinamente la salud del ser humano aislado, se buscaba con estas construcciones contar con suficiente ventilación y luz.

En los tiempos modernos las cárceles no siguen modelos prefijados en su construcción arquitectónica y cada país, conforme a sus recursos, condiciones geográficas y necesidades prácticas construye, amplía o modifica los lugares donde los delincuentes han de extinguir sus condenas. En el caso nuestro, se crean espacios donde sea posible se cumplan los fines de la condena y ejerzan debidamente sus derechos los sancionados. Cualquier cárcel actual es un policentro donde existen medios para la cultura física, el deporte, la superación cultural, la recreación y la asistencia médica, en muchos casos allí mismo los reclusos desempeñan sus funciones laborales, reciben las visitas de sus familiares y se les trata de crear condiciones que hagan cada vez más cercano el lugar de cumplimiento de la pena con su vida en libertad.

La celda individual de aislamiento por indisciplina, agresividad para con otros o para consigo mismo, sigue siendo una necesidad cada vez menos usada y que lleva aparejada un estricto control de salud mental y física para el recluso. En las “Reglas Mínimas” 32-1 se sugiere la pena de aislamiento y de reducción de alimentos como una sanción disciplinaria sin menoscabar el principio de la regla anterior relativo a la prohibición por penas corporales, un trato cruel o degradante, algo que más que una prohibición de trato constituye delito para quién lo haga, tratándose de evitar perjuicios a la salud del sancionado en estos casos.

Ya han pasado los tiempos de desesperanzas, en que la tortura, el tormento moral y físico, el castigo, eran el recibimiento seguro que esperaba por quien resultaba sancionado, ha transcurrido mucho tiempo para que las corrientes modernas de científicidad y humanismo cumplan su rol y se hagan prevalecer los supremos derechos del hombre cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

DERECHOS DEL RECLUSO:

Por recluso se entiende a toda persona que está reclusa y como tal serían, desde quienes se aseguran con la medida cautelar de prisión provisional, los sancionados a pena privativas de libertad, hasta los que son objeto de medidas de seguridad. No obstante a los efectos del tema que tratamos solo nos referimos al recluso como aquel individuo que es condenado a pena de prisión.

La comunidad mundial una vez superados los criterios que dan lugar al surgimiento de la cárcel y obedeciendo a una natural corriente científica, técnica, humana y de justicia, haciendo prevalecer los supremos derechos del hombre, dan fuerza a un movimiento que permite se comprometa con la suerte de los sancionados y se trasmiten en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente las “Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” a la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social la aprobación de los mismos en fecha 30 de Agosto de 1955 los que por Resolución 633 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 son aprobados, incluyéndose posteriormente la Regla 95, conforme a la Resolución 2076 (LXLL) el 13 de Mayo de 1977.

Este texto tiene por fin tal y como señala en sus observaciones preliminares no describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino establecer principios y reglas para una buena organización penitenciaria y de práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Allí se acota además, que las reglas deben servir para estimular el esfuerzo constante para vencer las dificultades prácticas que se le oponen a su aplicación por variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas que existen en el mundo amén de no excluir posibilidad de que la práctica y la experiencia demuestren la necesidad de su evaluación y adaptación, expresando al final su tercera regla que: “Con

ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas”.(2)

Esta preocupación mundial tiene su precedente en la inquietud surgida a nivel de cada estado en la aplicación de las penas y obedece a un esfuerzo que se gestaba luego de que en diciembre de 1948 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por resolución aprobada por unanimidad adoptara la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El objetivo de esta declaración es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. En 30 artículos proclaman derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Dentro de esos derechos se incluyen el derecho a la vida, a la libertad, seguridad personal, a no ser víctima de una detención arbitraria, a un proceso judicial justo, a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, a la educación y a la participación en la vida social de la comunidad.

Otro punto en la preocupación general ha sido la forma en que se han tratado a los reclusos extranjeros, aprobándose en el Séptimo Congreso sobre el Delito, del 26 de Agosto a 6 de Septiembre de 1985 y por la Asamblea General de Naciones Unidas y la resolución 40/32 el “Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros”. Allí se vuelve a promover la reinserción social del delincuente facilitándole en el más breve plazo el regreso a su país, basado en acuerdos entre los estados, con el consentimiento del recluso, estando obligado el estado administrador a

continuar la ejecución si se tratara de igual delito o modificarla por pena de igual naturaleza por delito análogo en ese estado, prohibiendo sustituir la pena privativa de libertad por la pecuniaria, obligándose con las conclusiones de la sentencia y con iguales derechos ambos estados a conceder indultos y amnistías.

En sucesivos congresos y en específico en el 8vo se vuelve sobre el tema con la Resolución 45/110 donde se hace un llamado a la mayor flexibilidad en la aplicación de las penas, su coherencia y compatibilidad, esfuerzos que se han sucedido y a los que nuestro estado se ha unido.

En el mundo las reglas de Derecho Penitenciario se fijan de distintas maneras en sus mecanismos legislativos, llegando algunos estados a fijar el mecanismo de ejecución de los sancionados en su Constitución como en Guatemala que en artículo 19 de la Ley Magna establece y cito:

Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tiene derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

DERECHOS DEL RECLUSO EN CUBA

La sociedad cubana actual y sus instituciones siguen el principio de acercar cada vez más las condiciones del recluso a la vida en sociedad, por eso los pasos dados para que quien tenga la penosa necesidad de ser recluso, sienta la pena no solo como un castigo por su actuar delictuoso, sino como un mecanismo de resocialización.

En la Constitución de la República de Cuba en sus Fundamentos Políticos, Sociales y Económicos del Estado fija el derecho de los ciudadanos a gozar de iguales derechos, proscribida la discriminación por motivo de raza, color de piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, educando a todos en estos principios desde la más temprana edad.

De igual manera le da rango constitucional a la protección adecuada a todo el que trabaja mediante el sistema de seguridad social, así como protege mediante la asistencia social, a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Se garantiza además el derecho a la atención de la salud con la prestación de asistencia médica y hospitalaria gratuita, a la educación física, al deporte, la recreación, a la educación a la vez que plasma la inviolabilidad en su integridad personal del detenido o preso.

Dentro de los “Derechos, Deberes y Garantía fundamentales” de nuestra Carta Magna en su artículo 58 se establece el principio de la libertad e inviolabilidad de las personas agregando “Nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes”.

En su artículo 59 que reproduzco dice: “Nadie puede ser encausado ni condenado sino por el Tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen”.

Nuestro modelo legal deja que sea la ley sustantiva penal quien regula el proceso ejecutivo de la sanción y los derechos de los sancionados, siendo esta la norma que hace cumplir los presupuestos constitucionales permitiendo a su vez al ejecutivo reglamentar las características de los establecimientos penitenciarios y los períodos mínimos de permanencia en ellos de los sancionados.

Se discute teóricamente hoy en el mundo, si por la función del poder ejecutivo en el cumplimiento de las penas, debería ser este quien único se encargara de la suerte del sancionado. Aún como derecho autónomo la ejecución penal no tiene existencia de absoluta independencia, pues parte de la ejecución y su fin depende también de la autoridad judicial, necesitando para su vida un inequívoco vínculo con el Derecho Penal, el Procesal, el Administrativo y la Criminología.

La sección Segunda del Capítulo III del Título VI del Código Penal regula dentro de las sanciones principales la de privación de libertad. En el artículo 30 apartado 1 de la propia Ley regula que la sanción de privación

de libertad no puede exceder de veinte años. Sin embargo, respecto a los delitos para los cuales se establece alternativamente con la de muerte, el Tribunal puede extender su término hasta treinta años.

El tiempo de detención o de prisión provisional sufrido por el sancionado se abona de pleno derecho al de duración de la sanción.

La sanción de privación de libertad se cumple en establecimientos penitenciarios que dispongan la ley y sus reglamentos

Las características de dichos establecimientos y los períodos mínimos en que los sancionados deben permanecer en cada uno se determinan en los reglamentos correspondientes.

Los sancionados a privación de libertad cumplen la sanción distribuidos en grupos y solo en los casos previstos en los reglamentos puede disponerse que la cumplan aislados.

Los hombres y las mujeres cumplen la sanción de privación de libertad en establecimientos distintos o en secciones separadas de los mismos.

Los menores de veinte años cumplen la sanción en establecimientos especialmente destinados a ellos, o en secciones separadas de los destinados a mayores de esa edad. No obstante, respecto a los de veinte a veintisiete años podrá disponerse que cumplan la sanción en iguales condiciones que aquellos.

En los establecimientos penitenciarios se aplica el régimen progresivo como método para el cumplimiento de las sanciones de privación de libertad y como base para la concesión de la libertad condicional que se establece en este Código.

El sancionado no puede ser objeto de castigos corporales ni es admisible emplear contra él medida alguna que signifique humillación o que redunde en menoscabo de su dignidad.

Durante el cumplimiento de la sanción, los sancionados aptos para el trabajo efectúan labores útiles, si acceden a ello.

El artículo 31 establece que a los sancionados a privación de libertad, reclusos, en establecimientos penitenciarios:

Se les remunera por el trabajo socialmente útil que realizan. De dicha remuneración se descuentan las cantidades necesarias para cubrir el costo de su manutención, subvenir a las necesidades de su familia y satisfacer las responsabilidades civiles declaradas en la sentencia, así como otras obligaciones legalmente establecidas;

Se les provee de ropa, calzado y artículos de primera necesidad, apropiados;

Se les facilita el reposo diario normal y un día de descanso semanal;

Se les proporciona asistencia médica y hospitalaria, en caso de enfermedad;

Se les concede el derecho a obtener las prestaciones a largo plazo de seguridad social, en los casos de invalidez total originada por accidentes del trabajo. Si, por la propia causa, el recluso falleciere, su familia recibirá la pensión correspondiente;

Se les da oportunidad de recibir y ampliar su preparación cultural y técnica;

Con arreglo a lo establecido en los reglamentos, se les proporciona la posibilidad de intercambiar correspondencia con personas no reclusas en centros penitenciarios y de recibir visitas y artículos de consumo; se les autoriza el uso del pabellón conyugal; se les concede permisos de salida del establecimiento penitenciario por tiempo limitado; se les proporciona oportunidad y medios de disfrutar de recreación y de participar deportes de acuerdo con las actividades programadas por el establecimiento penitenciario; y se les promueve a mejores condiciones penitenciarias.

El tribunal sancionador puede conceder a los sancionados a privación de libertad, por causas justificadas y previa solicitud, licencia extrapenal durante el tiempo que se considere necesario. También puede concederla

el ministerio el interior, por motivos extraordinarios, comunicándolo al Presidente del Tribunal Supremo Popular.

Las personas menores de 27 años de edad reclusas en establecimientos penitenciarios reciben una enseñanza técnica o se les adiestra en el ejercicio de un oficio acorde con su capacidad y grado de escolaridad.

El tiempo de las licencias extra penales y de los permisos de salida de los establecimientos penitenciarios se abona al término de duración de la sanción privativa de libertad, siempre que el sancionado, en el disfrute de la licencia o del permiso haya observado buena conducta. Así mismo se abonará a dicho término las rebajas de sanciones que se le hayan concedido al sancionado durante el cumplimiento de aquella.

El tiempo que el sancionado permanezca en un establecimiento hospitalario por habersele apreciado la condición de dipsómano o toxicómano habitual que requiera tratamiento, se computará el término de la sanción impuesta. En cuanto al sancionado recluso en establecimiento penitenciario que, por presentar síntomas de enajenación mental, haya sometido a medidas de seguridad, se estará, a los efectos del cómputo del tiempo que permanezca en esta situación, a lo que dispone la ley del Procedimiento Penal.

Por su parte el Ministerio del Interior, encargado de la ejecución de las sanciones ha reglamentado el proceder para el cumplimiento de las mismas y en ese sentido, la Orden 30 del 1/10/2004 contiene el Reglamento del Sistema de Penitenciario, del que transcribimos lo relacionado con el tema que se trata:

Capítulo IX. Derechos, sanciones y prohibiciones.

Sección Primera.

Derechos de los sancionados, asegurados y acusados.

Artículo 87: Los sancionados, asegurados y acusados tienen los derechos siguientes:

- a) Rebaja hasta dos meses por años cumplidos, del término de la sanción de Privación de Libertad por buena conducta.
- b) Recibir alimentación, vestuario, asistencia médica y estomatológica, enseñanza general, educación patriótica, capacitación técnica, así como practicar o disfrutar de actividades artísticas deportivas, culturales y recreativas.
- c) Progresar en régimen o fase y proponérsele la libertad condicional, subsidio de la Sanción Privación de Libertad, suspensión de la sanción de Trabajo Correccional con Internamiento o cambio o suspensión de la medida de seguridad.
- d) Ser conducido o autorizado, según corresponda en caso de enfermedad grave o muerte de padres, hermanos, cónyuges e hijos.
- e) Recibir visitas de sus familiares y amigos que ejerzan influencias positivas.
- f) Recibir remuneración económica por el trabajo realizado, según las tarifas salariales vigentes.
- g) Recibir y enviar correspondencia.
- h) Realizar llamadas telefónicas de acuerdo con las regulaciones establecidas en los procedimientos de trabajo de Tratamientos Educativos y del Orden Internas.
- i) Disfrutar del pabellón conyugal.
- j) Disfrutar de los servicios de la biblioteca del establecimiento penitenciario.
- k) Tener libros de su propiedad y el material de estudio así como los documentos relacionados con el proceso penal que se les sigue.
- l) Recibir productos y artículos de familiares o amigos en las visitas reglamentarias.
- m) Realizar trámites de carácter legal a través de su reeducador o del propio jefe del establecimiento o lugar de internamiento.

- n) Disfrutar del aire libre diariamente.
- o) Recibir visitas de sus abogados.
- p) Mantener un fondo fijo en efectivo de 80.00 pesos o disponer de dinero según corresponda para adquirir productos y artículos.
- q) Recibir asistencia religiosa de las instituciones legalmente reconocidas en el país y por las personas que ofician públicamente y oficialmente en las mismas.
- r) Presentar quejas de forma verbal o escrita ante las autoridades, utilizando las vías adecuadas y recibir respuestas a las mismas.
- s) Recibir a su ingreso información sobre la reglamentación interna del establecimiento y en especial en lo relacionado con los derechos obligaciones y prohibiciones establecidas.
- t) Que se le suprima de los controles una medida disciplinaria cumplida.
- u) Reclamar hasta el nivel del Jefe del establecimiento penitenciario cualquier medida disciplinaria que se le haya impuesto por Jefes y Oficiales del mismo.
- v) Recibir estímulos por los resultados obtenidos en la emulación, de acuerdo con lo regulado en los procedimientos correspondientes.
- w) La sanción de los derechos relativos a las visitas, jivas, pabellón conyugal, rebaja de sanción, progresión y libertad condicional, subsidio de la sanción privación de libertad, suspensión de la sanción de Trabajo Correccional con Internamiento, suspensión o cambio de medida de seguridad reeducativa de internamiento, estará sujeta a la conducta que observen los sancionados, asegurados y acusados.

CAPÍTULO II

DERECHOS DEL RECLUSO A LA SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL: DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUBA:

Antes del tiempo de la Revolución cubana en 1959 no existía una organización administrativa unitaria para la Seguridad Social, existían cerca de 50 leyes que solo amparaban un 60 % de los trabajadores, con mecanismos llenos de trabas burocráticas que dilataban innecesariamente las prestaciones, era una etapa de anarquía en que “Cajas de Retiro” como eran conocidas, todas estaban repartidas en multitud de organismos diferentes. Esto fue así en casi todo el mundo.

El término de “Seguridad Social” no se usó hasta en los años 30 por parte de algunas legislaciones anglosajonas y se difunde universalmente en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, para designar las nuevas ideas surgidas en el campo de la previsión social, dirigidas en tres direcciones, limitaciones por edad, por invalidez y enfermedad y la protección a la familia. Se trata de un fenómeno económico caracterizado

en su finalidad, organización y contenido por la índole propia del régimen socioeconómico, de ahí la diferencia de su aplicación entre los distintos estados.

En nuestro caso la gestión de la “Seguridad Social” es exclusiva del Estado, los gastos que ocasionan se convierten en una partida del presupuesto nacional y su desenvolvimiento se articula a la planificación del desarrollo nacional, basándose en la propiedad social sobre los medios de producción y sujeto a una ley de distribución que ampara a los miembros de la sociedad, su organización administrativa tiene carácter unitario y sus principios son universales. La unificación del sistema de Seguridad Social, se formuló a través del Ministerio de Trabajo, pasando por distintas etapas.

- En 1960 se incorporan las cajas de seguro del sector laboral y el Seguro de Maternidad.
- Ese mismo año se someten por ley las contribuciones al Ministerio de Hacienda, que asumió el cobro de las mismas.
- En 1970 la asistencia médica que se dispensaba en los casos de maternidad y accidente del trabajo quedó a cargo del Ministerio de Salud Pública a través del Servicio nacional de Salud.
- En ese año la ley 881 estableció reglas uniformes acerca de las prestaciones para los trabajadores del sector público.

Por esta ley se unifican todos los seguros sociales y aborda el derecho de la viuda de percibir prestaciones de seguro social como el viudo cuando estuviera incapacitado para el trabajo y fuera mayor de 60 años, careciendo de medios de subsistencia.

- En 1962 comenzaron a tramitarse por el Ministerio de Trabajo los Seguros del Sector Profesional, así como el de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- En 1963 se culmina el proceso unificativo y el 27 de marzo se dicta la ley 1100, cuyo contenido contenía las prestaciones en tal concepto para todos los trabajadores asalariados, en caso de enfermedad , accidente, maternidad, vejez, incapacidad para el trabajo, y muerte del trabajador.
- La Ley 1165 de 1964 reguló el seguro de los profesionales, trabajadores independientes y pequeñas empresas, uniéndose a la anterior Ley 1100 y así se forma un solo cuerpo legal.

Por otra parte en el sector agrario y rural se legislaba paralelamente mediante Resoluciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria a partir de 1961, como los son la Resolución 266 que dispone la indemnización al pequeño propietario afectado por la ley de Reforma Agraria, la Resolución 178 de 30 de noviembre de 1967 modifica la anterior en el sentido de dar el carácter de pensión vitalicia a beneficiarios de avanzada edad o que estuvieran incapacitados para el trabajo y en caso de fallecimiento podía ser transmitida al cónyuge o compañera (o) y en ausencia de estos a familiares que carecieran de medios de subsistencia y vivieran al abrigo y protección del beneficiario fallecido.

- En 20 de abril de 1966 se dictó la Resolución 120 del propio organismo la que complementó la Resolución 177 de 30 de noviembre de 1967 que fijaba pensión por el mismo procedimiento anterior a personas que transmitieran voluntariamente sus tierras al Estado, progresando estas normas por cause independiente a la seguridad Social del resto de los trabajadores por sus características y condiciones especiales.

Finalmente, en la búsqueda incesante de formas encaminadas a satisfacer las necesidades de los trabajadores y tomando como base la experiencia adquirida por la aplicación de la Ley 1100 de 1963, sus

regímenes complementarios y planes asistenciales, en un proceso formado por etapas progresivas, en correspondencia con los cambios que se operaban en el país con la ampliación y perfeccionamiento de la Seguridad Social más los principios plasmados en la Constitución de la República en lo concerniente a dichas instituciones, se aprobó en 1979 la Ley No.24 DE SEGURIDAD SOCIAL .

Esta Ley complementa y unifica definitivamente un sistema de normas y su procedimiento que incluye a un ente olvidado de la sociedad que necesitaba de protección legal en esta materia, el recluso y sus familiares, un paso de avance notable encaminado a cumplir fielmente con los principios constitucionales y que ya pronunciaba el código Penal que le precedía en el tiempo por su aprobación en el año anterior.

Posterior a estas leyes, el sistema de Seguridad y Asistencia Social han seguido perfeccionándose incesantemente. En el año 2002 se dictó por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la Resolución 41 para incrementar las prestaciones, de acuerdo con las posibilidades económicas del país, en una cuantía determinada en correspondencia con el rango de los ingresos y en 11 de abril de 2005 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, esclarece y puntualiza en doce aspectos la escala de las prestaciones monetarias continuas de la Asistencia Social, incluyendo el incremento de \$ 50.00, sin que quede sector alguno de la población cubana, cualquiera que sea su condición, sin proteger.

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL RECLUSO:

Antes del año 1978 no existía en Cuba un solo cuerpo legal que unificara el conjunto de normas que permitiera corregir las conductas consideraras como delito, y simultáneamente al Código de Defensa Social varias instituciones legales con vida independiente se

encargaban de la materia, como lo fueron la Ley 425 de 7 de julio de 1959 sobre delitos contrarrevolucionarios, la Ley 499 de agosto de 1959 que estableció sanción penal a quienes obstaculizaban la campaña para erradicar el mosquito *Aedes Aegypti*, la Ley 568 de septiembre de 1959 sobre Delitos de Contrabando Monetario, la Ley 993 de diciembre de 1961 referente a la prostitución como índice de peligrosidad, la Ley 1231 de 1971 acerca de la vagancia como índice de peligrosidad y delito, así como tantos más que hacían necesarios sustituirlos en algunos casos por su falta de coherencia como los cuerpos jurídicos de este tipo o por no corresponderse con la realidad histórica, económica, social y política de esos momentos.

Fue en este año de 1978 que se aprueba un Código Penal "Ley 21" el que destaca como características esenciales de la sanción, el proponerse la reeducación antes que la represión, aumenta las clases de sanciones y la posibilidad de ser subsidiada la privación de libertad en sanciones condicionadas a términos, la disminución de la sanción imponible según el marco abstracto cuando el infractor sea menor de 20 años y otras alternativas legales para una mejor individualización de la condena y el tratamiento al sancionado.

Aún después de derogado el Código Penal Español en 1938, no fue hasta la Ley 21 que se rompió con los arcaicos conceptos, instituciones y normas del "libre albedrío" y el "fin retributivo" de las penas y estas viejas concepciones del derecho penal no solo perduraron, sino que impidieron además el desarrollo de otras ciencias jurídicas y disciplinas auxiliares como aún se le considera por muchos a la penología, el derecho y la técnica penitenciaria.

A pesar del esfuerzo constitucional en 1940 es conocida la imposibilidad de materializar su contenido al faltar las leyes que la complementaran. El elemento político-social objetivo que lo fue la constitución en 1976,

no se limitó a ser un programa y una enumeración de supuestos de derechos ciudadanos, sino que proclamó la vigencia de derechos y deberes reales instaurando las garantías jurídicas indispensables para su mantenimiento.

En su Capítulo VII establece los “Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales” de la siguiente manera:

Artículo 47: Mediante el Sistema de Seguridad Social, el Estado garantiza la protección adecuada a cada trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.

Artículo 48: El Estado protege, mediante la Asistencia Social, a los ancianos sin recurso ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Por su parte el Código Penal de 1978 del que veníamos hablando dedica la Sección Segunda, del Capítulo III, Título VI del Libro Primero, a tratar la Sanción de Privación de Libertad del que solo nos limitaremos a reproducir los aspectos relacionados con el tema del trabajo.

Artículo 30:

9- Durante el cumplimiento de la sanción, los condenados aptos para el trabajo efectúan labores útiles.

Artículo 31. 1: A los sancionados a Privación de Libertad, reclusos en establecimientos penitenciarios:

- a) se les remunera por el trabajo socialmente útil que realizan.
- d) se les concede el derecho a obtener las prestaciones a largo plazo de seguridad social en los casos de invalidez total originada por accidente de trabajo. Si por la propia causa, el recluso falleciera, su familia recibirá la pensión correspondiente.

Este Código Penal de 1978 ha venido sufriendo modificaciones y en 1987 se modifica por la Ley No. 62 donde acerca de la Privación de Libertad se mantiene básicamente los mismos fundamentos, ya mejor adecuados ala experiencia acumulada y el desarrollo alcanzado por nuestra sociedad y en su artículo 30, apartado 9) aún cuando mantiene el deber de los sancionados aptos para el trabajo a efectuar labores útiles, subordina ello a la disposición del recluso para hacerlo sin que constituya una obligación.

El artículo 31.1 a) Mantiene igual redacción tal como acontece con el apartado d).

Por su parte la “Ley de Seguridad Social” de 1979 en su artículo 4 relaciona las personas protegidas por el Régimen de Seguridad Social y en su inciso h) incluye a los reclusos y su familia, en los casos de invalidez total y muerte originada por accidente del trabajo, a la vez que establece prestaciones en servicios que coinciden con los recogidos en el Código Penal como lo son la asistencia médica y estomatológica, preventiva , curativa, general, especializada, la rehabilitación física, psíquica. También reciben prestaciones en especie como lo son los medicamentos y alimentos adecuados nuestros tengan tratamiento, aparatos de ortopedia y prótesis necesarias, todo lo que resulta totalmente gratuito.

Relacionado con las prestaciones monetarias, el recluso no dispone hoy en día del derecho a subsidio por enfermedad o accidente que lo limite temporalmente para desarrollar labores socialmente útiles, pues ello está muy relacionado con las prestaciones que gratuitamente recibe en su condición de sancionado a privación de libertad, sin que la familia de él quede desamparada pues en la propia Ley No. 24 establece.

Artículo 117: la protección de la asistencia social se ofrece ante el estado de necesidad del núcleo familiar al que pertenece la persona

comprendida en las disposiciones del presente régimen, en ausencia de parientes obligados a dar alimentos o cuando estos no estén en condiciones de prestar ayuda.

No obstante, si resultan de imperiosa necesidad familiar, las prestaciones en servicios, en especie o monetarias eventuales, pueden ser otorgadas aunque no estén presentes todas las condiciones.

Más adelante la asistencia social también ofrece protección a personas no aptas para trabajar y a cualquier persona que, requiera una urgente atención de la asistencia social aunque no esté comprendida dentro de los "protegidos" condicionalmente por este régimen, de tal suerte que el recluso y su familia no quedarán desamparados en ningún caso ante cualquier evento que pueda ocurrir al sancionado y aún más, cuando en el peor de los casos negándose a trabajar estando apto para ello disfrutaría de todos los derechos que le concede el Código Penal y su familia de la asistencia social.

Los reglamentos del sistema penitenciario y en los procedimientos para el trabajo reeducativo, dan prioridad para el trabajo a los reclusos o asegurados a medidas reeducativas de internamiento que estén recibiendo ayuda monetaria por la asistencia social y para los casos que tengan apremios personales o responsabilidades civiles que cumplir, disponiéndose incluso de ellos la dedicación un día a la semana para que el funcionario encargado de la reeducación atienda solicitudes y planteamientos de los sancionados, permitiéndose así canalizar de mejor forma que se haga efectivo el derecho que todos tienen de gozar de la protección que les dispensa la Ley de Seguridad Social.

No obstante todo lo anterior hay una omisión, un punto cojo en el tratamiento que ofrece el legislador al recluso trabajador o asegurado a medida reeducativa de internamiento y lo es que no se acredita como tiempo de servicio el laborado durante el cumplimiento de sanciones o

medidas, a los efectos de obtención de las prestaciones a largo plazo de la Seguridad Social, lo que se traduce en un perjuicio adicional que lleva aparejado el estar privado de libertad. Esta dificultad no solo lo es para el recluso sino también para sancionados a medidas que no conllevan internamiento sobre las cuales no hay normativa específica que se pronuncie sobre los derechos concretos en este sentido.

Esta situación se agrava con la aprobación no muy reciente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre el expediente laboral. Sucede que a fin de evitar modificaciones, adulteraciones, falsedades y otra cataduras por el hecho del trabajador poseer su expediente laboral al resultar baja de su centro de trabajo, se adoptó como decisión que el expediente laboral de un trabajador cualquiera, al resultar baja de un centro de trabajo, se archivará por el término de cinco años o hasta que otro centro de trabajo lo reclame, pasado este período se destruirá. Es sin lugar a dudas un menoscabo irreparable para su reinserción social para el sancionado que se reincorpora a la vida en libertad luego de una pena superior a un lustro, pues se encuentra que aunque se haya esforzado por cumplir satisfactoriamente su pena con el sacrificio ante el trabajo no solo le faltarán los créditos del tiempo laborado en la prisión sino que le borrarán de su trayectoria laboral todo su tiempo de anteriores funciones, con todos los positivos resultados que pudo haber acumulado y muy directamente los relacionados con su tiempo de servicios.

Sin dudas este es un daño que los sancionados no deben sufrir, imponiéndose al menos en cuanto al tratamiento laboral y tiempo de servicio acumulado, un método diferente que los distinga, pues su desvinculación obedece a causas no imputables directamente a ellos. Estos aspectos que recién tratamos merecen un particular interés y no creemos que para su solución, sea necesario revolucionar un sistema

penitenciario que ofrece una serie de precauciones para hacer más llevadera la vida en prisión. Basta con adoptar un procedimiento que ponga atención ante el humano tratamiento que ellos reciben y que también le abra las puertas para el reconocimiento, si se lo merecen del esfuerzo que de sí mismos pusieron para su vuelta al medio social y del aporte que por medio del trabajo hacen en la comunidad.

Tocante al tema de la Seguridad Social existe un procedimiento general que permite encausar sin dificultades el mecanismo para la obtención de esta prestación que es como sigue.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y CONTROL DE LAS PRESTACIONES POR EL RÉGIMEN DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS FAMILIARES DE RECLUSOS.

La Dirección de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del MININT en correspondencia con la política establecida, consideran necesario precisar aún más los trámites de aprobación y control de las prestaciones por Asistencia Social a los familiares de reclusos, para evitar que estos tengan que trasladarse al centro penitenciario a solicitarla y se realice de forma institucional con la agilidad requerida, por lo que se considera importante emitir las indicaciones.

Se establecerán conciliaciones mensuales a nivel provincial a los efectos de intercambiar información sobre los nuevos casos que soliciten prestaciones sociales. En estas conciliaciones se entregarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo las planillas de los nuevos casos que hayan solicitado protección por el Régimen de Asistencia Social y se devolverán por las Jefaturas Provinciales de Establecimientos

Penitenciarios aquellas planillas con la certificación real de la ubicación laboral o no, recogidos el mes de precedente.

Las Direcciones de Trabajo de los Consejos de la Administración, recepcionarán las solicitudes de protección por el régimen de Asistencia Social de familiares de reclusos, los que después de practicadas las verificaciones de rigor en un plazo no mayor de diez días hábiles enviarán a las Direcciones de Trabajo Provinciales para que concilien con la Jefatura Provincial de Establecimientos Penitenciarios en los despachos mensuales programados.

Los Establecimientos Penitenciarios recepcionarán de los reclusos solicitudes de protección a su familia por el régimen de Asistencia Social y la Trasladarán a las Jefaturas Provinciales de Establecimientos Penitenciarios en un término no mayor de 10 días para que se concilien en los despachos mensuales con las Direcciones Provinciales de Trabajo.

La Dirección de Trabajo Provinciales, dentro de los cinco días hábiles después de recibida la información ofrecida por la Jefatura de Establecimientos Penitenciarios Provinciales, enviará a las Direcciones Municipales el nombre, apellidos, y dirección de los familiares de los reclusos para que se realicen la visitas correspondientes.

De proceder la protección por el Régimen de Asistencia Social , la Dirección de Trabajo Municipal realizará los trámites para el otorgamiento de las prestaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos, lo que excederá del término de 30 días naturales.

La Dirección de Trabajo Municipal confeccionará y actualizará mensualmente el Registro de Control de Familiares de Reclusos, que residen en el municipio y son atendidos por la Asistencia Social, señalando el nombre del recluso y el establecimiento penitenciario en el que se encuentra.

A partir de los Registros Municipales se confeccionará el Registro Provincial el que se conciliará trimestralmente con la Jefatura de Establecimientos Penitenciarios a ese nivel así como se conciliará la cantidad de casos atendidos y el monto de las prestaciones otorgadas en ese período. Las Jefaturas Provinciales de Establecimientos Penitenciarios que en los despachos recepcionen planillas de reclusos que se encuentran cumpliendo sanción en otras provincias las tramitarán a través del Sustituto para la Actividad de Empleo Provincial el que debe responder con el envío de la certificación de la ubicación laboral en un plazo no superior a los 15 días hábiles.

La Dirección de Seguridad Social del MINTRAB y el Departamento de Empleo de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del MININT realizarán las conciliaciones semestrales, en relación con la calidad de cosas tramitadas, las solucionadas, el monto de las prestaciones otorgadas y la evaluación general de la activo.

En los casos de las prestaciones que no sean monetarias, en los despachos mensuales las Direcciones de Trabajo entregarán listado a las Jefaturas Provinciales de Establecimientos Penitenciarios los que certificarán si el recluso en cuestión se encuentra recluido o no en los Establecimientos Penitenciarios.

Como se corrobora, desde el punto de vista legal, el recluso y su familia, gozan de protecciones que garantizan la seguridad y Asistencia social en correspondencia con el fundamento humano y social de la pena que tuvo Beccaria, el primer y más ardiente maestro. En las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" se hacían recomendaciones acerca el tratamiento, inculcándole la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto del trabajo, y crear en ellos la actitud para hacerlo, sin que sientan en este un carácter aflictivo, aunque obligados a hacerlo, véanse las siguientes reglas:

65: El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena le permita, la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

71.1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física mental, según la determine el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración semanal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

74.1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán decisiones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a los que la ley dispone para los trabajadores libres.

76.1) el trabajo del recluso deberá ser remunerado de una manera equitativa.

Los reglamentos y leyes que norman los derechos del recluso en Cuba, recogen, ajustado a nuestra realidad social, todo un conjunto equiparable a los relacionados en la reglas recién citadas, que permiten armonizar los fines de la pena en particular, con principios internacionales generalmente aceptados por todos los estados y en especial en todo lo referido a la Seguridad y Asistencia Social, que por el carácter estatal de esta garantía,

nos coloca a la cabeza dentro de esta disciplina “auxiliar” del derecho penal que lo es “ El derecho Penitenciario”.

CONCLUSIONES

1.- El sistema penitenciario cubano, desde su surgimiento y evolución histórica mundial se torna diferente a modelos extranjeros, donde los reclusos extinguen penas en centros donde el ser humano permanece aislado, sin luz, ventilación y utilidad alguna. En este sentido, nuestro país ha elegido un mejor sistema de tratamiento al sancionado mediante el que se han creado lugares para sancionados donde los espacios hacen posible el cumplimiento de los fines de la pena que extinguen y ejercen debidamente los derechos que le corresponden como lo es el de la cultura física, la recreación, la superación escolar y cultural, su función laboral y sus condiciones de reclusión se hacen cada vez más cercanas al de su vida en libertad.

2.- El modelo penitenciario cubano, se ha tratado de acercar en la medida de lo posible a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948, donde se proclaman los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, además de los requisitos de respeto a la moralidad, orden público y bienestar en general.

3.- En Cuba no existe legislación de conocimiento general sobre el tema lo cual solamente ha trascendido a las regulaciones de las leyes penales vigentes y los reglamentos del Ministerio del Interior, encargado este último del cumplimiento y aplicación de lo normado en cada institución, durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

4.- En nuestro país, los reclusos tienen garantizados plenamente sus derechos a través de las regulaciones de asistencia y seguridad social, para lo cual las instituciones encargadas de su cumplimiento tienen establecidas las normativas necesarias para su mejor desenvolvimiento.

5.- El Derecho Penitenciario como rama del Derecho Penal no se encuentra incluido dentro de los planes de estudios en la carrera lo que atenta contra la profundización de su objetivo fundamental y verdaderos propósitos.

“Hasta la época de Beccaria había existido en el orden práctico un predominio ilimitado de todas las clases de abusos: la tortura, la arbitrariedad de los jueces, las desigualdades más inicuas. En el orden teórico se pretendía sustituir la justicia humana por la justicia divina llegándose a la teoría de la expiación, o se hacía derivar el derecho penal del derecho de la guerra y del de venganzas llegando de esta manera a la intimidación más feroz. Beccaria inaugura la guerra santa contra los abusos y las arbitrariedades del magisterio penal y señala al mismo, un fundamento completamente humano. (1)

- (1) De los hechos punibles y de las penas en general, Eugenio Florian.
Traducido de la segunda edición Italiana. Habana, Imprenta “el siglo XX”, año 1919.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se hace necesario una mayor divulgación de las normas que regulan el tratamiento, derechos y deberes del recluso en Cuba, pues por proceder del órgano ejecutivo, solo quienes lo trabajan directamente lo pueden conocer, sin acceso a la generalidad de los juristas.
- 2.- Debe implementarse un sistema de control sobre el salario y tiempo de trabajo del recluso que permita al adquirir su libertad, que las estadísticas de esta labor puedan incorporarse a su expediente laboral, con miras a su futura pensión por edad.
- 3.- Debe incluirse dentro de los planes de estudios de la carrera de Derecho al Derecho Penitenciario como rama del Derecho Penal para profundizar en el conocimiento de sus verdaderos objetivos y propósitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas.
- Divulgación Ministerio de Justicia 1988.
- Apuntes para el curso de Derecho Penitenciario
- MINJUS- divulgación Jurídica.
- Ley 881 de 1960.
- Ley 1100 de 1963.
- Constitución República de Cuba.
- Código Penal Cubano.
- Ley 24 de 28 de agosto de 1979 “Ley de Seguridad Social”.
- Acuerdo Modelo sobre Traslado de reclusos Extranjeros aprobado en 1985 por la Asamblea General Naciones Unidas- Resolución 40/32.
- Reglas mínimas sobre medidas no privativas de Libertad aprobados en 1990 por Resolución 45/110 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Constitución de la República de Guatemala.
- Declaración Universal de derechos Humanos.
- De los Hechos Punibles y de las Penas en General. Eugenio Florian. Imprenta El siglo XX. 2da Edición 1919. La Habana.

LEYES CONSULTADAS:

- Resolución 2076 (LXLL) del 13-5 1977 y Resolución 40/ 32 Acuerdo Modelo Sobre el Traslado y Tratamiento de los reclusos Extranjeros.
- Resoluciones 266 178 de 1967 del Instituto Nacional de la Reforma Agraria.
- Resolución 41 de Trabajo y Seguridad Social.
- Orden 30 de 1-10 -04 Reglamento del Sistema Penitenciario, MININT.

ENFERMEDAD MENTAL Y COMPATIBILIDAD CON RÉGIMEN PENITENCIARIO

Dra. Gliceria Lleó Jiménez.

Especialista de Segundo Grado de Medicina Legal.
Prof. Adjunta Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana

Dr. En CM Ernesto Pérez González.
Especialista de Segundo Grado de Psiquiatría
Master en Criminología.
Prof. Adjunto Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana

La actividad forense, como aplicación de los conocimientos médicos en auxilio del desenvolvimiento y administración de la justicia social, cuenta en el propio cuerpo de los textos legales con puntos de referencia que a forma de planteamientos específicos o "fórmulas", mal que bien permiten una interpretación de lo que el perito médico debe responder cuando se le cuestiona un problema.

Ninguna referencia concreta puede tomarse para el pronunciamiento pericial en materia de incompetencia por problemas de salud para permanecer en régimen penitenciario.

Apenas en el artículo 498 de la Ley de Procedimiento Penal, se da amparo a la posibilidad de solicitar y efectuar la pericia, siempre en términos totalmente inespecíficos y muy generales:

"Artículo 498. La ejecución de la sanción de privación de libertad puede aplazarse por el Tribunal que la dicte, a petición del Fiscal, la dirección de un centro laboral o el propio acusado, en los casos siguientes:

1. - Cuando conforme al resultado del examen médico, se compruebe que el sancionado está imposibilitado de cumplir sanción...."

Aunque en un sentido también inespecífico, quizás más aún, el Código Penal en sus "Disposiciones Generales" relativas a la "Adecuación de la sanción" vincula la necesidad de considerar, al fijar la medida, de la sanción, entre otras cosas, a las "características individuales" del inculpado (Artículo 47, párrafo 1 y en sentido similar el párrafo 1 del artículo 57 referido a la "Remisión Condicional de la sanción") dentro de las cuales pudieran ubicarse la existencia de importantes afectaciones de la salud, indudablemente.

De cualquier forma, ni a un nivel general, nada queda preestablecido con relación a cuando una enfermedad excluye la permanencia en prisión.

Cuando se trata de la enfermedad mental, a diferencia de cualquier otra, ella si está particularizada en el Código Penal, el que contiene al respecto preceptos específicos y hasta su propia categorización.

Las posibles variantes que pueden derivarse de la clasificación penal de una persona con trastornos psiquiátricos en materia de reclusión son:

1.- Persona con trastorno psiquiátrico de nivel cualitativo y coincidente con el delito resulta inimputable (art. 20.1 Código Penal. Está exento de responsabilidad penal el que comete el hecho delictivo en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo mental retardado, si por alguna de estas causas no posee la facultad de comprender el alcance de sus actos y dirigir su conducta) salvo que sea

intencional, autoprovocado o previsible. El sujeto no va a régimen penitenciario, si fuera necesario en criterio médico el Tribunal puede imponerle reclusión pero hospitalaria en centros de salud pública.

Sin embargo, quedan excluidos de una definición específica otros trastornos psiquiátricos que, aún cuando repercuten de forma cuantitativamente en el sujeto, inclusive sus posibilidades de rehabilitación penitenciaria, no tienen la calidad de enajenación, o aun estuvieron presentes antes de la reclusión y condicionaron una imputabilidad atenuada, la cual no excluyó en su momento la privación de libertad, sino que la disminuyó en duración (Artículo 20, párrafo 2 del Código Penal. Los límites de la sanción de privación de libertad fijados por la ley se reducen a la mitad si en el momento de la comisión del delito la facultad del culpable para comprender el alcance de su acción o dirigir su conducta está sustancialmente disminuida).

2.-Persona que durante la permanencia en el régimen penitenciario al que fue previamente sancionada debuta en graves trastornos mentales equiparables a la enajenación: su aparición posdelictiva no puede determinar inimputabilidad, pero la ley establece que no puede seguir en prisión (artículo 87.1 del Código Penal: al que durante el cumplimiento de la sanción de privación de libertad sufra repentinamente de enajenación mental, se le suspenderá la ejecución de dicha sanción, decretándose su internamiento en hospital psiquiátrico que designe el tribunal encargado del cumplimiento de la ejecución. 2. - Esta ejecución durará hasta que el sometido a ella recobre su salud) y tienen que ser trasladados también a centros de salud pública.

Lo anterior determina que se pueden presentar variantes como por ejemplo: se detecta una enfermedad irreversible, de aparición, posterior al delito y que no guarda relación alguna con él, de tal forma que no pueda considerarse al ahora enfermo como "peligroso" en tal condición morbosa(ej. Demencia Vascular). El propio precepto legal ya citado (art. 87) solo establece para él su "internamiento en hospital psiquiátrico", pero la práctica muestra que no se emplea sino aquel que brinda condiciones de seguridad, en el cual, precisamente no existen las condiciones específicamente necesarias para estos pacientes ni ellos son capaces de adaptarse al mismo, cuando sí pudieran hacerlo a instituciones psicogeríatras.

La argumentación pericial de este aspecto será decisiva en que el tribunal imponga la medida mejor.

3. - Persona con trastorno psiquiátrico que no llega a clasificar en niveles de inimputabilidad en general o de enajenación en particular: pueden ir o ser encontrados en régimen penitenciario.

Existe en este grupo un subconjunto de pacientes con los que la conducta está penalmente prevista: los alcohólicos y drogadictos (artículo 88 del Código penal. Si el delito ha sido cometido por un dipsómano o un narcómano puede ordenar su internamiento en un establecimiento asistencial de desintoxicación antes de la ejecución de la sanción, los que de ser responsables en las circunstancias en que cometieron el delito no estarán aptos para permanecer en prisión, sin grave riesgo para su salud, si no realizan primero un tratamiento de deshabitación). El hallazgo pericial de un sujeto dentro de esta posibilidad no conlleva sino el pronunciamiento penalmente establecido, es decir, no compatible con el régimen penitenciario salvo realizar primero de inmediato tratamiento de

deshabitación, sin llegar a excluir que el mismo se reciba en el hospital del propio penal.

En esta variante pueden estar pacientes cuyo nivel de desajuste no los hace exentos, pero le impide realmente adaptarse a la disciplina y ambiente de la prisión, por lo que resultan incapaces de rehabilitarse y algunos casos susceptibles de incrementar su peligrosidad al asimilar aptitudes negativas de los reclusos, o aun de victimizarse en ese medio. Ejemplo: pacientes con Retraso Mental Moderado, otros con defecto de origen orgánico (epilépticos) así como portadores de Enfermedades Limítrofe, en la práctica realmente son incompatibles con la permanencia en prisión, salvo que en un futuro se creen penales específico para este estrato.

También hay pacientes con trastornos importantes de orden afectivo y con gran riesgo suicida o de frecuentes descompensaciones que necesitan de un análisis casuístico, aunque en general, resultan compatibles con la prisión, pero obligan a que el perito aclare que requieren permanecer en establecimientos en los que pueda recibir atención psiquiátrica ambulatoria especialmente estrecha. La posibilidad de que los mismos requieran ingresos en algún momento no debe considerarse como semejantes a los mencionados en el número 1, ya que un ingreso psiquiátrico no necesariamente se produce por un trastorno psicótico y aun más no siempre un trastorno psicótico se equipara a una enajenación, de ahí la existencia instalaciones para hospitalización psiquiátrica dentro de los grandes centros penitenciarios.

El peritaje sobre aptitud para permanecer en régimen penitenciario debe establecer si el sujeto examinado se corresponde con una de las variantes.

En caso de ubicarse en alguna de las dos primeras la definición jurídica de la conducta a seguir es clara, pero en el caso de la tercera cabe la posibilidad de análisis casuístico y de recomendar al tribunal los requerimientos terapéuticos que eviten complicaciones (suicidio) o empeoramiento.

Debe significarse que la variedad de posibles medidas a aplicar en un sujeto, entre las previstas con distintos grados de internamiento en el Código Penal, puede determinar el cuestionamiento, por parte de la autoridad judicial, de sí alguno de ellos en concreto, se aviene con el trastorno que sufre el evaluado. Nada se opone a que, luego de definir el grado de aptitud o competencia que en general el mismo presenta para el régimen penitenciario, se haga el análisis de sí el que se cuestiona resulta o no el más conveniente para quien se evalúa. Sujetos muy ansiosos, inseguros, dependientes y con grandes limitaciones para la relación interpersonal pudieran tener dificultades para la adaptación a un albergue, en cambio, les sería más fácil y útil, a su rehabilitación un trabajo correccional sin internamiento, sin embargo, de forma absoluta pudiera ser compatible con cualquier variante del régimen. La consideración del criterio médico a la mejor adaptación de la medida a aplicar a las condiciones particulares del agente, en este caso a sus particularidades psicopatológicas serían recomendaciones.

Esta pericia se realiza por un número impar de profesionales de la salud, en comisión designada por instancias del Ministerio de Salud Pública organismo rector de la actividad pericial médica.

En el Instituto de Medicina Legal de Ciudad de La Habana existe una Comisión compuesta por 7 miembros de ellos: 6 médicos legistas y un

especialista en Psiquiatría, la cual recibe las solicitudes de peritaje del tribunal o instrucción policial, estudian cada caso e indica los exámenes que considere necesario para conocer o confirmar la enfermedad que padece el peritado.

El criterio a que se arriba después de haberse discutido en el seno de la comisión, se integra en un dictamen que se entrega a la autoridad solicitante, firmados por todos los peritos de la comisión con el visto bueno del director de la institución.

Bibliografía

Lleó J.G, Pérez G.E. Fundamentación y funcionamiento de la Comisión de Aptitud para Régimen Penitenciario en Ciudad de la Habana. Ponencia presentada en II Congreso Internacional de Ciencias Penales y III Jornada Nacional de Criminología. Palacio de las Convenciones Ciudad de la Habana. Cuba. 1994.

*METODOLOGIA PARA LA
PERITACION MEDICOLEGAL
DE COMPATIBILIDAD CON
EL REGIMEN
PENITENCIARIO.*

INTRODUCCION:

Nuestro sistema judicial se perfecciona continuamente en todas y cada una de sus ramas, lo que condiciona la necesidad creciente de que cumplan sanciones aquellos inculcados con un estado de salud física y mental que les permita asimilar las medidas impuestas, en su doble carácter educativo y profiláctico.

A pesar de ello, en la legislación vigente no aparece reflejado el problema en toda su magnitud, refiriéndose solo a la enfermedad mental como causa excluyente de la permanencia de un sujeto en régimen penitenciario, pero no a otras afectaciones de su estado de salud que también puedan existir y lo hagan incompatible con dicho régimen.

Todo lo anterior hizo necesario el establecimiento de procedimientos médicos y administrativos en esta actividad en el Instituto de Medicina Legal, con el objetivo de disminuir las dificultades derivadas de la carencia

de fórmulas legales; sin embargo la solución completa solo resultará de la definición en el campo penal y medicolegal de los aspectos generales del problema que darán la pauta para el análisis casuístico de cada peritación y brindaran un lenguaje para uso común entre médicos y juristas, lo que en parte se pretende con este documento.

Los resultados alcanzados en el Instituto de Medicina Legal de la Capital han sido considerados satisfactorios, por lo que entendemos oportuno proponer la generalización de estas experiencias con la creación de Comisiones en cada provincia de nuestro país, dotándolas de una metodología de trabajo similar, pretendiendo así mayor uniformidad en este tipo de peritación.

Independientemente de lo anterior se parte del principio básico que la sanción no es un castigo, y que por ello no deben ser sometidos al Régimen Penitenciario aquellos sujetos que por su estado de salud no pueden realizar allí una vida acorde a las condiciones que el medio en cada caso exige, pero que por el contrario tampoco pueda usarse una determinada enfermedad como un escudo de protección para evadir el peso merecido de la justicia y burlarse así de la sociedad; de ahí la individualidad necesaria para el análisis de cada caso y la ausencia de un "listado de enfermedades invalidantes" como muchos han pretendido que exista.

En Medicina Legal hay enfermos y no enfermedades y en el Sistema Penitenciario cubano como en cualquier otro, cada Institución tiene sus características propias, todo lo cual habrá que valorar por las Comisiones respectivas en cada ocasión, para así ser verdaderamente justos.

Si esta Metodología ayuda en algo a la difícil y compleja labor que conlleva el analizar el estado de salud de un sujeto para definir su compatibilidad o

incompatibilidad con las diferentes variantes de régimen penitenciario existentes habrá entonces logrado su objetivo.

CONSTITUCION Y COMPOSICION DE LA COMISION.

Se constituirá la misma por designación administrativa, siendo los miembros nombrados por Resolución del Director Provincial de Salud. Cada dos años se procederá a su ratificación o no, tratando de ser posible de no renovar más del 25 % de los integrantes de la Comisión en cada ocasión.

En la Ciudad de La Habana la Comisión se subordinará al Director del Instituto de Medicina Legal y en el resto del país al Jefe del Servicio de Medicina Legal de cada provincia de salud serán además los encargados del control de su funcionamiento.

Existirán tres tipos de miembros :

a) Miembro Permanente Activo

b) Miembro Suplente

c) Asesor.

Todos los miembros pertenecerán al Sistema de Salud.

No integrarán esta Comisión en ninguna de sus categorías profesionales o técnicos que sean trabajadores activos del MINFAR o del MININT.

Si fuese necesario revocar de su condición a algún integrante de la Comisión antes de que concluya el período de vigencia de su mandato, el Director Provincial de Salud o el funcionario que éste designe, la ejecutará mediante la debida fundamentación a partir de la propia propuesta de revocación. Las actividades que correspondían al miembro revocado serán

asumidas por alguno de los Miembros Suplentes que en la propia revocación se designe.

INTEGRACION DE LA COMISION

Miembros Permanentes Activos

Su número total será siempre impar, pudiendo alcanzar un límite mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros.

Presidente (1) Deberá ser preferentemente el Jefe del Servicio Provincial de Medicina Legal o un Especialista en Medicina Legal. En Ciudad de La Habana lo será el Director del Instituto de Medicina Legal o en quien este delegue operativamente. Excepcionalmente pudiera designarse a un Vice-Director Médico o un funcionario de la Vice-Dirección Provincial de Asistencia Médica.

Secretario (1) Será un médico especialista, si no en Medicina Legal, preferiblemente vinculado a las actividades medicolegales.

Especialista en Medicina legal (hasta 3)

Especialista en Psiquiatría (hasta 1) Preferiblemente con vínculo a actividades médico forenses.

Especialista en Medicina Interna (hasta 1)

Licenciado en Psicología (hasta 1)

Trabajador Social (hasta 1)

De no existir una especialidad determinada en la Provincia y darse el caso concreto que se requiera el concurso pericial de la misma, la Dirección Provincial de Salud coordinará con la provincia más cercana que la posee y creará las condiciones propicias para el cumplimiento de dicho objetivo.

El Director del Instituto de Medicina Legal en Ciudad de La Habana y el Jefe del Servicio Provincial de Medicina Legal en las restantes provincias son los encargados de dar el Visto Bueno a todo dictamen elaborado, ratificándolo con su firma. Si coincidiera que fungen como Presidentes de la Comisión el Visto Bueno será responsabilidad del funcionario con superior e inmediato nivel jerárquico en la Vice-dirección de Asistencia Médica de la provincia de que se trate.

Miembros Suplentes

Sólo realizarán actividades en la Comisión cuando algún miembro de los incluidos entre los **Permanentes Activos** se encuentre ausente por un período mayor de 30 días.

Especialista en Medicina Legal (hasta 2)

Especialista en Anatomía Patológica (hasta 1)

Especialista en Psiquiatría (hasta 1)

Licenciado en Psicología (hasta 1)

Asesores

Una vez designados, serán activos sólo cuando se les requiera. Aportarán criterios técnicos y científicos que serán tenidos en cuenta por los Miembros Permanentes Activos de la Comisión.

Se designará al menos, un asesor por cada especialidad médica que exista en la provincia de que se trate.

Podrá nombrarse también entre los Asesores a un Licenciado en Derecho, podrá fungir como coordinador de las labores de esta Comisión si así se entendiera.

OBJETIVOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Determinar si el estado de salud física o psíquica de un sancionado, detenido o asegurado es compatible con las condiciones específicas que existen en el tipo de régimen penitenciario en que se encuentra al momento de realizarse la peritación, o para el cual se plantea remitir.

Dictaminar, en casos excepcionales si un sujeto esta apto para ser sometido al acto de juicio oral en las condiciones normales que éste se desarrolla, o según las propuestas que sobre el caso en cuestión se planteen.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS PERMANENTES Y SUPLENTES ASI COMO DE LOS ASESORES.

El Presidente deberá:

- 1) Conocer de todas las solicitudes de peritaje recibidas.
- 2) Trazar la estrategia de trabajo en cada caso.
- 3) Devolver a la instancia solicitante los casos que se rechacen porque no reúnan los requisitos establecidos.
- 4) Distribuir el trabajo a realizar por los diferentes miembros según el caso de que se trate.
- 5) Presidir las reuniones periódicas de la Comisión, conociendo de las acciones realizadas y de las propuestas de acciones a realizar.
- 6) Participar activamente en la discusión colectiva de los casos.
- 7) Velar por el correcto funcionamiento de la Comisión y por la entrega de los resultados del trabajo en tiempo y forma.
- 8) Firmar los dictámenes emitidos.

El Secretario deberá:

- 1) Recibir las solicitudes de peritación y darlas a conocer al Presidente.
- 2) Mantener actualizados los registros de entrada y salida de documentos.
- 3) Confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión.
- 4) Citar a los Asesores y Suplentes para las reuniones en que sea necesaria su presencia.
- 5) Participar activamente en las reuniones de la Comisión.
- 6) Coordinar las entrevistas y consultas con el peritado; así como todas las acciones que para el buen desarrollo del peritaje sean necesarias practicar.
- 7) Controlar la elaboración, la reproducción mecanográfica y la firma de los dictámenes.
- 8) Entregar los dictámenes para su revisión y firma al Presidente-(Director del Instituto de Medicina Legal o Jefe del Servicio de Medicina Legal o quienes ellos designen, según proceda).
- 9) Una vez firmados los dictámenes por todos los miembros de la Comisión e incluso su Presidente, entregarlos al funcionario designado para otorgarle el correspondiente Visto Bueno.

Los Miembros deberán :

- 1) Realizar las entrevistas, siempre actuando 2 peritos y de ser posible, fijarán fotográficamente la presencia del peritado en una de ellas.
- 2) Asistir a las reuniones programadas e informar en las mismas del trabajo que estén realizando en cada caso, presentándolo al resto de la Comisión para la discusión en colectivo; así como para la toma de

decisiones en cuanto a las acciones a realizar y a los resultados propuestos para el dictamen.

3) Confeccionar el Dictamen Pericial ajustándose al orden establecido.

4) En ausencia del Secretario, recibir las solicitudes de peritación, revisando la documentación y verificando que la solicitud contenga todos los datos requeridos, por lo que comunicarán al Presidente.

Los Suplentes deberán :

1) Asumir todas las actividades de aquel a quien sustituyan.

Los Asesores deberán :

1) Ilustrar, mediante documentos escritos a los miembros de la Comisión en aquellas cuestiones relacionadas con los conocimientos médicos propios a su especialidad, pudiendo realizar las actuaciones médicas que fueron necesarias; así como emitirán sus criterios acerca del diagnóstico, la evolución, las posibilidades de rehabilitación, etc.

PREPARACION DEL PERSONAL

Tanto los Miembros Permanentes Activos como los Suplentes deberán recibir información previa a través de cursos , seminarios, etc. acerca de los objetivos y características del trabajo a realizar, los que pueden organizarse escalonadamente a partir de experiencias previas en la actividad de la propia provincia y del Instituto de Medicina Legal de la Capital.

Se sugiere la realización de un Taller Anual en que se haga el balance, se recojan las dificultades y experiencias del trabajo de la Comisión.

SOLICITUD DE PERITACION

Esta se presentará directamente y por escrito al Presidente de la Comisión en su ausencia al Secretario o a quien lo sustituya. Su contenido deberá ser el siguiente:

- Organo Solicitante y Fecha de la Solicitud.
- Nombre y Apellidos, Dirección Particular y Número de Identidad Permanente de la persona a peritar.
- Número de la Causa o del Expediente de fase preparatoria por el cual se perita.
- Delito, Sanción y Fecha de Extinción de la sanción.
- Ubicación actual de la persona a peritar (Centro Penitenciario, Hospital, Domicilio, etc).
- Existencia de peritajes previos. Su fecha, lugar de realización y resultados.

A todo lo anterior deberá añadirse la documentación mínima indispensable.

ORGANOS SOLICITANTES

- Tribunal Popular en todas sus instancias, incluyendo los militares.
- Fiscalía General en todas sus instancias, incluyendo la militar.
- Excepcionalmente, Jefe de Procesamiento Penal de la Policía Nacional Revolucionaria y del Departamento de Seguridad del Estado, para los casos aún no sancionados, según se recoge en esta Metodología.

Se aclara que tanto los abogados de bufetes como los Jefes de establecimientos penitenciarios y de otras instituciones del Ministerio del

Interior, así como los organismos políticos y sociales deberán canalizar sus solicitudes a través de la autoridad competente en cada caso.

DOCUMENTOS MEDICOS QUE PODRAN SER USADOS EN LA PERITACION

- Certificaciones médicas expedidas por instituciones del Sistema Nacional de Salud, incluyendo peritajes médicos por otras causas.

- Historias Clínicas o sus resúmenes, los que deberán ser oficiales.

La Dirección Provincial de Salud en cada provincia definirá los mecanismos para garantizar el acceso a todos los documentos médicos que necesite la Comisión, muy en particular cuando se trate de sujetos que en el momento de la peritación se encuentren ingresados o aún sometidos a tratamiento.

RECEPCION DE LA SOLICITUD DE PERITACION

Será recibida en los lugares y horarios previstos para las entidades o instituciones donde se encontrare el Presidente o el Secretario de la Comisión, según información previa a los posibles órganos solicitantes.

PRESENTACION DEL PERITADO

Se logrará mediante coordinaciones verbales o escritas con el propio organismo que viene a solicitar el dictamen y excepcionalmente, en forma directa con el propio peritado o sus familiares, adecuando el método a cada caso y lugar. Se hará saber siempre al organismo solicitante que si el peritado no concurre a las entrevistas para las que se convoque, después de la tercera convocatoria se emitirá al órgano solicitante un dictamen de no concurrencia.

ENTREVISTAS AL PERITADO

Se realizarán, mediante citación, para que la Comisión examine al peritado o para que se le realicen consultas, complementarias, u otras pruebas necesarias para la peritación; según se consigna en las Obligaciones y Derechos de los miembros.

PROCEDERES A REALIZAR AL PERITADO

La Dirección Provincial de Salud en cada provincia garantizará que se puedan realizar las pruebas diagnósticas que sean necesarias para el mejor desarrollo de la peritación.

DISCUSION MEDICA DE LOS CASOS

Se realizará con la participación de no menos del 50% de los miembros de la Comisión. Podrá asistir en **CALIDAD DE INVITADO** el Jefe de los Servicios Médicos de Orden Interior de la provincia y/o otro personal médico que él decida o en el cual delegue, preferentemente vinculado a la asistencia del caso en cuestión.

En ellas siempre estará presente el Presidente o el Secretario, los que la dirigirán.

Para la discusión médica se tendrá en cuenta:

- Lugar en el que será cumplida la sanción o donde se encuentra recluido o detenido el sujeto.
- Condiciones de vida y actividades detalladas a realizar por el peritado así como servicios médicos que se prestan en el lugar en el que cumple o cumplirá la sanción.
- Antecedentes patológicos personales que motiven la solicitud de la peritación y quien es el promovente de la misma.

- Posibilidades de progreso en régimen durante los seis (6) meses siguientes a la peritación.

Se determinará a través de la misma si el estado de salud del peritado es compatible o no con el régimen penitenciario que se pretende aplicar, fundamentándose las causas por el miembro de la Comisión que fue designado ponente.

El Dictamen Pericial cumplirá las características descritas en el Anexo No. 1 y se formulará como se muestra en el Anexo No. 2 debiéndose tener en cuenta que sólo se entregará al mismo órgano que lo solicitó en el término de treinta (30) días a partir de recibida la solicitud.

De excederse el plazo anteriormente fijado debido a la realización de pruebas complementarias, consultas con especialistas u otras, deberá comunicarse al órgano solicitante el tiempo requerido para ello.

Si algún otro órgano requiriera copia del dictamen sólo podrá obtenerla a través de la autoridad solicitante, quien lo hará constar por escrito a la Comisión, la que archivará tal documento en el expediente del caso haciendo constar además a quién y por qué razones se entregó dicha copia del dictamen.

AMPLIACIONES, REPERITACIONES, NUEVAS PERITACIONES Y APELACIONES.

Sólo podrán ser solicitadas por la propia autoridad actuante o quien en nivel jerárquico le corresponda, de acuerdo a las garantías procesales que se establecen en el Derecho Penal Cubano.

Se consideran "**AMPLIACIONES**" el esclarecimiento de dudas derivadas del propio dictamen o la necesidad de que este sea más explícito en algún término o punto; mientras que procederá la realización de

"REPERITACIONES" cuando existan discrepancias en algunos de los criterios emitidos en el dictamen o se propongan nuevos objetivos a los inicialmente planteados.

Las **"NUEVAS PERITACIONES"** significan la realización del peritaje como si fuese la primera vez que éste se lleve a cabo, estando esta diligencia reservada para los casos en los cuales es sometido el sujeto a un nuevo proceso judicial (nueva **"CAUSA O E.F.P."**) o ha transcurrido un tiempo prudencial desde el peritaje anterior (al menos un año), y existen a su vez nuevas manifestaciones de enfermedad, o las ya conocidas han agravado de manera ostensible.

Las **"AMPLIACIONES, REPERITACIONES Y NUEVAS PERITACIONES"** serán realizadas por la propia Comisión que emitió el dictamen en cuestión.

Se entenderán por **"APELACIONES"** cuando el dictamen médico emitido bien sea en parte o en su totalidad por existir opiniones fundamentadas que así lo hagan aconsejable según el criterio del apelante.

Las **"APELACIONES"** sobre los dictámenes de estas Comisiones se harán ante la propia Comisión que dictaminó por la autoridad que la solicitó o su superior jerárquico, debiendo especificarse en forma concreta los motivos que fundamentan tal acción, los que en ningún caso serán el simple desacuerdo de las conclusiones emitidas por la Comisión por parte de los familiares, el propio interesado o sus abogados. Se insiste en que deben existir hechos concretos que justifiquen tal acción, pues de lo contrario se considerará improcedente la solicitud por parte de la Comisión.

De ser factible la apelación, el Presidente de la Comisión Provincial dará curso a la misma, velando porque en las diligencias practicadas se

esclarezca la cuestión que motivó las mismas, dándose respuesta punto por punto a los aspectos planteados en un término de veinte (20) días.

Una segunda apelación del mismo caso corresponderá realizarla ante el Ministro de Salud Pública, el cual a través del Viceministerio de Asistencia Médica, la Dirección de Inspecciones del Organismo y su Asesoría Jurídica dará respuesta eficiente a los asuntos planteados en un término de treinta (30) días.

ANEXO No. 1

CARACTERISTICAS GENERALES DEL DICTAMEN PERICIAL REFERENTE A DETERMINAR APTITUD PARA EL REGIMEN PENITENCIARIO.

Este dictamen, particular en su contenido y conclusiones se tiene que avenir a las normas generales que la Ley de Procesamiento Penal establece para todo dictamen pericial. Ellas determinan las siguientes partes :

- a) Identificación del sujeto peritado y de los peritos, la Institución a que pertenecen, así como los objetivos específicos con que se efectúa el examen.
- b) Descripción de todos los procedimientos de exploración efectuados, tanto clínicos como complementarios, incluyendo la identificación del personal y documentación médica revisada, trabajos de terreno, etc. Establecer la identidad de las personas y documentos utilizados. La explicación de por qué algunos de ellos no pudo ser empleado o tomado en cuenta es de gran importancia, toda vez que avala las fuentes de que se nutrió o no la pericia.

c) Hallazgos y su interpretación médica, los cuales mostrarán el pensamiento médico de los peritos y los elementos objetivos que lo sustentan, tanto para negar como para afirmar la existencia de enfermedad o determinado grado de la misma, pronóstico, etc.

d) Conclusiones relativas al objeto de la pericia, las que cuando menos constatarán:

1) Diagnóstico de los cuadros morbosos que sustentarán el resto de las conclusiones, no excluyendo la negación específica de determinada enfermedad que supuestamente existía.

2) Pronunciamiento cualitativo acerca de la competencia del peritado para permanecer en régimen penitenciario sin omitir posibles condicionales que se deben tener en cuenta en casos específicos en que estas sean necesarias para su permanencia en prisión (dieta, etc).

3) Recomendaciones referentes a determinados aspectos no incluíbles en 2, generalmente no imprescindible y que se relacionen con el diagnóstico realizado o con el tipo de régimen penitenciario en que pudiese estar.

4) Respuesta a determinada pregunta y que se refiera al grado de convivencia de alguna forma específica de sanción.

5) En casos con patologías psiquiátrica, incluir peculiaridades de este tipo de enfermedad, ya que existe una clasificación penal específica para tales cuadros psiquiátricos. Señalar si la enfermedad o síntomas que presenta el peritado se equipara o no con las categorías de estado de enajenación (activo o en intervalo lúcido), desarrollo mental retardado, etc. Además si existe o no carencia para comprender el alcance de sus actos o dirigir su conducta, y en caso de determinarla, si conlleva intrínsecamente algún

grado de peligrosidad de origen morbosos, que a su vez implicaría determinada forma o grado de aseguramiento terapéutico.

En este dictamen, quizás como en cualquier otro la mejor medida de si su contenido es óptimo, radicará en si en el mismo aparecen o no las informaciones mínimas necesarias para conocer cuales fueron los elementos que sustentan las conclusiones y de donde provienen, entiéndase:

LA INFORMACION ESENCIAL PROCESADA Y EL GRADO DE CONFIABILIDAD DE LA MISMA.

ANEXO No. 2

GUIA PARA CONFECCIONAR EL DICTAMEN

LA "COMISION DE PERITAJE SOBRE APTITUD PARA PERMANECER EN REGIMEN PENITENCIARIO" INTEGRADA EN ESTE HA CONCLUIDO HOY, DIA DE DE 199 , LA VALORACION DEL ESTADO DE SALUD DEL CIUDADANO: DEL SEXO , DE AÑOS DE EDAD, CON CARNET DE IDENTIDAD No. LA QUE SE REALIZO A SOLICITUD DE EN LA CAUSA No. (O.E.F.P.) E INFORMA LO SIGUIENTE:

I. Procederes realizados para el reconocimiento:

Aquí se relacionan los exámenes clínicos, paraclínicos, documentos revisados y gestiones realizadas (entrevistas, verificaciones, etc.).

II. Mediante tales procederes se pudo apreciar :

Se señalan los elementos clínicos y paraclínicos de más importancia para el diagnóstico, así como los hallazgos y los elementos para negar un diagnóstico referido.

III. Consideraciones diagnósticas :

La argumentación positiva y diferencial mínima para arribar al diagnóstico o diagnósticos que apoyarán las conclusiones, así como pronóstico y/o necesidades terapéuticas, etc. que sean importantes.

IV. Conclusiones medicolegales referentes a la aptitud para permanecer en régimen penitenciario :

- Diagnóstico
- Si es compatible o no con Régimen Penitenciario
- Recomendaciones
- Particularidades del examen psiquiátrico.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS PARTICIPANTES EN LA DISCUSION Y EL VTO. BNO. DEL SUPERIOR JERARQUICO DESIGNADO.

*Hacia la transformación del Clima
Penitenciario: una experiencia
educativa de crecimiento humano.*

Dra. Rosa Campoalegre Septien.
Lic. Mirta Quintas Montoro.
Lic. Maribel Alfonso Sánchez.
Lic. Dayanny Romero Bartolo.
Msc. Illovis Portieles Gutiérrez.
Lic. Daymara Aguilar Sevillano.

“El conocimiento es la virtud y sólo si se sabe se puede discernir el bien”.

I. Introducción.

Las dimensiones actuales de la delincuencia agravan la problemática de la población penal. Los contextos penitenciarios y la necesidad de su transformación sustancial, devienen objeto de polémica reflexión mundial, tanto en el escenario político como en el académico.

Ello delinea un importante desafío para el Sistema de Justicia Penal, al cual Cuba no es ajena. Múltiples esfuerzos se han realizado al respecto, pero sin lugar a dudas, hoy vivimos un momento diferente y superior sobre tan estratégico tema, al calor de audaces y útiles Programas Sociales que se desarrollan a escala nacional.

Así, trascurrido un lustro de la aplicación del Programa Audiovisual “Por Nuevos Caminos”, destinado a la población penal, se desarrolla este proyecto que permite su continuación durante el período 2005-2008. Su necesidad y contenido descansan en una idea esencial de que: “No se puede reeducar a quien no ha sido educado”⁵.

La propuesta se fundamenta en sólidas premisas de orden estratégico y práctico a la que se añaden, de manera particular, las experiencias

⁵ Castro, Fidel. *Selección de intervenciones acerca de la Batalla de Ideas. La Habana. 2006*

acumuladas en la aplicación del Programa por los funcionarios/as de Prisiones, reclusos/as y maestros/as. El perfeccionamiento también se nutre de los resultados de la evaluación de su impacto, mediante un Programa Científico Técnico Ramal, auspiciado por el Ministerio del Interior de Cuba, centrado en una perspectiva sociocultural de crecimiento y bienestar humano.

Esta investigación identificó los segmentos claves de la población penal, evaluó la dinámica del impacto del Programa, aportó la modelación de las necesidades básicas de aprendizaje y de las expectativas vitales de los reclusos/as incorporados/as, marcando las proyecciones institucionales para satisfacerlas en correspondencia con las prioridades de la Educación Penal. El resultado obtenido nos indica que el impacto es muy diferenciado, con una acentuada lectura de género, de roles y de generaciones, que impone la personalización como eje de perfeccionamiento.

II. Desarrollo

2.1. Mirando al fondo del Programa Audiovisual “Por Nuevos Caminos”.

A nivel internacional, existen experiencias de programas educativos en el escenario penitenciario encaminados a elevar la autoestima y mejorar el comportamiento de los reclusos. Al respecto, es válido destacar la labor desarrollada por un equipo español, cuyos miembros se especializan en la

intervención psicosocial ⁶; a partir del objetivo general de facilitar herramientas que permitan afrontar de forma más efectiva la adaptación personal, social, laboral, familiar del interno en el entorno penitenciario y en el exterior; y mejorar el autocontrol ante situaciones conflictivas que puedan suponer conductas desadaptativas como son el consumo de drogas y las conductas violentas e intolerantes.

Se evidencia, la fuerte influencia de la Psicología en los profesionales encargados de llevar a cabo este tipo de intervención en el contexto penitenciario. Según el profesor Santiago Redondo Illescas⁷, muchas de estas problemáticas han sido objeto de atención por parte de psicólogos durante décadas, tanto en América como en Europa.

Pero, la especificidad del Programa Audiovisual es su integralidad en cuanto formas, propósitos y vías de realización. Por definición es parte integrante del Sistema de Educación Penal Cubano, que tiene la misión de garantizar la elevación de la cultura integral, sobre la base de la preparación moral y patriótica de los reclusos/as, cuyo soporte tecnológico es la amplia utilización de la televisión educativa.

Constituye un sistema complejo multifactorial que abarca un conjunto de programas de estudio desarrollados mediante teleclases, complementarios y debates, con soporte audiovisual y organizado metodológicamente mediante módulos. Cumple una función multidimensional: desarrollar la personalidad del sancionado/a y orientar su futuro, ampliando las capacidades intelectuales y afectivas que le permitan aprovechar las

⁶ Tomado de: <http://www.psicologia-online.com/articulos/2006/psicosocial.shtml>

⁷ Tomado de <http://www.ub.es/qeav/lmatqes/Ponencia Trapen.pdf>

posibilidades diversas que ofrece la Revolución a todos los ciudadanos, concepto central de la Batalla de Ideas.

Una finalidad de primer orden es articular los caminos educativos para la plena inserción social del individuo tras su egreso del centro penitenciario, por lo que enfatiza en la transformación cualitativa de sus proyectos de vida.

Los proyectos de vida reflejan el conjunto de aspiraciones, planes futuros y acciones para alcanzarlos que tienen los reclusos, basados en su autoestima y valores, tiene el objetivo de evaluar hasta qué punto pueden ser duraderos los cambios que ha generado el Programa en los reclusos incorporados.

Otro propósito medular es crear las condiciones subjetivas de motivación en los reclusos/as para su incorporación y retención en el resto de los programas sociales de corte instructivo, desde la enseñanza elemental hasta la universitaria y laboral que tienen lugar en nuestras prisiones. En tal sentido, el Programa “Por nuevos caminos” articula con los restantes y es premisa para el desarrollo ulterior de éstos.

2.3. Fundamentos esenciales de la continuidad del Programa Audiovisual “Por Nuevos Caminos” de cara a su perfeccionamiento.

Desde el punto de vista metodológico el trabajo descansa en elementos esenciales estrechamente interrelacionados, tales como:

- ② Las Normas y Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas referidas al tratamiento de los reclusos en las instituciones penitenciarias.
- ② La Política y Legislación Especial Cubana en materia penitenciaria.
- ② Las perspectivas sociológica y criminológica, asumidas desde el enfoque de la complejidad, a modo de investigación pluralista en la que convergen métodos y técnicas de carácter cualitativo y cuantitativo.
- ② La construcción teórica del **concepto de impacto** como proceso de cambio sostenible institucional, grupal e individual que se desarrolla en los establecimientos penitenciarios, tras la aplicación del Programa y por su contribución directa. Mientras, que su evaluación mide los cambios en el bienestar de los individuos atribuidos a éste (ONU, 2003).
- ② La asunción de la categoría crecimiento humano como proceso continuo en que se amplían las oportunidades y potencialidades sociales e individuales a las personas para su desarrollo integral.

El Programa fija la mirada en la transformación del Clima Penitenciario y se enfoca hacia la atención integral del recluso/a, planteándose el objetivo cardinal de contribuir al cumplimiento adecuado de los fines de la sanción penal y prepararlos/as para su reinserción social, mediante el fortalecimiento de valores socialmente aceptados. Hemos conceptualizado el Clima Penitenciario en calidad de la situación sociopsicológica y disciplinaria del centro penitenciario, expresa la dinámica del complejo de

relaciones formales e informales de dos actores: sancionados/as y funcionarios/as.

Nuestra visión de perfeccionamiento se asienta en la concepción martiana de que: “Antes todo se hacía con los puños: ahora, la fuerza está en el saber, más que en los puñetazos; aunque es bueno aprender a defenderse, porque siempre hay gente bestial en el mundo, y porque la fuerza da salud, y porque se ha de estar pronto a pelear, para cuando un pueblo ladrón quiera venir a robarnos nuestro pueblo. Para eso es bueno ser fuerte de cuerpo; pero para lo demás de la vida, la fuerza está en saber mucho.”

En tal dirección, asume los siguientes principios:

- ④ La personalización de las acciones, actores, escenarios y programas educativos, atendiendo a tres criterios básicos: nivel de escolaridad, necesidades y expectativas de aprendizaje predominantes con arreglo al segmento de la población penal, características de cada centro y del territorio. Ello responde a la teoría pedagógica de avanzada que postula la educación para y en la diversidad.
- ④ El Programa Audiovisual Patriótico se inserta en el conjunto de Programas Educativos que integran el Sistema de Educación Penal, basado en el patriotismo y el humanismo, como valores claves de la identidad nacional.
- ④ Articulación gradual, de manera ascendente, con los sistemas y programas educativos que promueve la Batalla de Ideas.
- ④ Monitoreo activo y ajuste continuo del movimiento de monitores, para aprovechar al máximo las ventajas de su influencia en la población penal y minimizar sus peligros, mediante el fortalecimiento de la

administración penitenciaria y la imagen de los actores institucionales.

- ④ Fortalecimiento del apoyo de la familia y los actores comunitarios en el Programa a través de acciones educativas especiales.
- ④ Desarrollar las tecnologías y experiencias didácticas, que hayan resultado eficientes, durante su aplicación en los módulos correspondientes a la primera etapa del Programa.

El proyecto tiene como base el estudio de la Historia de Cuba, en calidad de fuente primaria de valores, asumida desde la vida de sus principales protagonistas: los insignes patriotas cubanos. En este contexto, la asignatura Patriotas Cubanos es el Programa director que articula y se imparte en todos los módulos. Los valores que establecen el hilo conductor de este Programa son los siguientes: patriotismo, humanismo, honradez, honestidad, solidaridad, respeto a la dignidad humana, tenacidad, trabajo, superación y tolerancia.

2. 3. Estructura y aspectos organizativos del Programa.

El Programa está conformado por espacios de carácter docente educativo, instructivo, sociopsicológico, histórico, recreativo y de actualidad nacional e internacional. Tiene como centro el crecimiento personal desde una educación en valores, que implica el replanteamiento y promoción de éstos, como componente orientador de la personalidad.

En el plano estructural se desarrolla por módulos integrados por las asignaturas que constituyen desde el punto de vista didáctico, su núcleo invariante y principal. Además, se añade un sistema de temas complementarios constituidos por programas de corta y mediana duración,

películas y musicales, que apoyan las asignaturas e introducen los perfiles educativos diferenciados para cada segmento de la población penal. También, contempla la introducción de temáticas opcionales que se estimen convenientes al nivel de cada provincia, atendiendo a sus características.

Los complementarios presentan asuntos de índole: histórico, económico, cultural, familiar, de salud y vida cotidiana, comunicacional, geográfico, ecológico y literario. En ellos adquiere especial connotación la problemática de la autoestima y el género, vinculada al crecimiento humano, a la elevación de la espiritualidad, la identidad nacional y personal.

Está previsto para una cobertura masiva, que abarque toda la población penal. Posee tres módulos de 17 quincenas cada uno, con un máximo de seis frecuencias y un mínimo de 4. Se inició en septiembre/octubre del 2005 y transcurrirá durante los tres años, con recesos anuales en julio y agosto, a fin de garantizar la preparación metodológica de los profesores y monitores.

En cada módulo convergen dos componentes básicos: general, destinado a toda la población penal incorporada al Programa y el específico que implica la necesaria diferenciación de determinados segmentos de la población penal: mujeres, jóvenes sancionados en régimen de mínima y prisión provisional.

El componente general abarca 8 asignaturas, Sus ejes temáticos son los siguientes:

1. *Patriotas Cubanos*: Principales figuras de la Historia de la Nación Cubana, sus valores y vigencia. La asignatura se divide en tres partes. La primera abarca desde el surgimiento de la nación hasta la Generación del Centenario. La segunda se dedica al estudio de patriotas eternamente contemporáneos. La tercera se adentra en personalidades relevantes de internacionalistas cubanos, especialmente los hombres de la guerrilla del Che.

2. *Creación Artística e Identidad en Cuba*: Principales manifestaciones, obras y representantes de la cultura cubana a través de la historia. La cultura cubana en el mundo. Cultura, integración, rebeldía e identidad.

3. *SOS Medio Ambiente*: Peligro para la vida de todas las especies, particularmente la humana. Problemas con la capa de ozono. Efecto invernadero. La responsabilidad del hombre en la protección del medio ambiente. Posición de Cuba y de Organismos Internacionales. Obras patrimonio de la humanidad, y zonas protegidas de Cuba.

4. *Programas Sociales de la Revolución*: La Batalla de Ideas y los nuevos Programas Sociales de la Revolución. Sus objetivos, sectores a que se destinan. Principales resultados. Transformación del Sistema Penitenciario cubano. El trato humano a los sancionados en Cuba. Sus diferencias con la situación de los reclusos en el mundo.

5. *Cuba y el Mundo de Hoy*: Principales dilemas de la humanidad que ponen en peligro su existencia. Las metas de Naciones Unidas y la crítica

realidad de su cumplimiento. Posición de Cuba. Un mundo mejor es posible. La solidaridad de y con Cuba. La lucha contra el bloqueo. ¿Cómo nos afecta?

6. *Programa “No a la violencia”*: La violencia. Esencia, manifestaciones y consecuencias. ¿Cómo evitar ser violento y por qué? Relaciones interpersonales y autocontrol emocional. Estrategias eficaces de convivencia grupal. Estilos de vida saludables y prevención de las enfermedades. La violencia en las prisiones del mundo. Diferencias con Cuba.

7. *Familia*: La familia como célula básica de la sociedad. Principales funciones. Dinámica familiar, violencia intrafamiliar. La familia cubana actual y sus retos. Estrategias para el desarrollo familiar.

8. *Autoestima y Crecimiento Humano*: Esencia e indicadores básicos. Autoestima y calidad de vida. Proyectos de vida y reinserción social. Estrategias personales y sociales de bienestar humano. Autocontrol y estrés. Las habilidades sociales, ¿Cómo desarrollarlas?

El Componente específico comprende las asignaturas que a continuación se relacionan:

Jóvenes: Juventud y Sociedad. Juventud cubana. Oportunidades y retos. La juventud y los Programas Sociales de la Revolución. Ética y Juventud. Sexualidad. Estrategias para un adecuado desarrollo de la sexualidad, la maternidad y paternidad responsables. Salud y sexualidad. La prevención del SIDA. Los peligros de una sexualidad irresponsable.

Mujeres: Enfoque de género. Sociedad y mujer. Derechos y deberes de la mujer. La mujer cubana actual. Cómo elevar la autoestima y el crecimiento personal con una visión de género. La problemática de la mujer en la familia cubana actual. Estrategias de apoyo familiar de las madres desde las condiciones de privación de libertad. Imagen femenina. Sus atributos internos y externos, cómo mejorarlos. La prevención del SIDA.

Régimen de mínima severidad: Curso preparatorio para el egreso. Comunicación Social. La comunicación como proceso en desarrollo. Formas y estrategias eficientes de comunicación. La solución de conflictos. La Comunicación como factor importante para la reinserción social. Reinserción social y vida comunitaria. Participación y convivencia social. Relaciones interpersonales en la comunidad, el trabajo y el medio familiar. Vínculos con el Juez de Ejecución de Sanciones, el Jefe del Sector y las Organizaciones Sociales y de Masas en la Comunidad. Estrategias eficientes para evitar la reincidencia. Responsabilidad y compromiso social. Dónde, cómo y quiénes pueden ayudarlo. Agenda de desarrollo personal.

El curso preparatorio para los sancionados en régimen de mínima, que extinguen su sanción en los campamentos, tiene la peculiaridad de que se complementa con talleres de reflexión para sus familiares y dirigentes

comunitarios, quienes deben interactuar con los egresados de las instituciones penitenciarias en sus lugares de residencia.

Prisión preventiva: Programas Sociales de la Revolución. La Batalla de Ideas y los nuevos Programas Sociales de la Revolución. Sus objetivos, sectores a que se destinan. Principales resultados. Transformación del Sistema Penitenciario cubano. El trato humano a los sancionados en Cuba. Sus diferencias con la situación de los reclusos en el mundo. Reglamento Penitenciario. Programa “No a la violencia”: La violencia. Esencia, manifestaciones y consecuencias. ¿Cómo evitar ser violento y por qué? Relaciones interpersonales y autocontrol emocional. Convivencia grupal.

Universitarios: Elementos básicos del idioma Inglés.

En cada módulo, en función de la higiene escolar, se mantienen horarios fijos para las asignaturas y complementarios. Todas las actividades tendrán una extensión máxima que no excederá los 45 minutos de visionado y 45 de debate. Se exceptúan de esta norma las películas y los musicales.

Para la ejecución del Programa Audiovisual Patriótico “Por Nuevos Caminos” se fortalecerá la Cátedra de Trabajo Educativo, que juega el papel rector de esta actividad en la esfera metodológica.

En el plano estético se establecen los siguientes códigos identificativos del Programa: la canción del cantautor Silvio Rodríguez, titulada: “Cuando digo futuro”, iniciará las actividades docentes y un logotipo seleccionado en un Concurso Nacional, donde participen los reclusos y sus familiares.

El sistema de evaluación se basa en las actividades sistemáticas, a través de preguntas escritas, montaje de exposiciones y debates. La evaluación final será mediante talleres. Las Cátedras de Trabajo Educativo, las escuelas o claustros docentes, auxiliados por los monitores responden por la organización y el control de estas actividades.

Se evaluará institucionalmente la marcha del Programa, mediante su impacto, éste es definido como proceso de cambio sostenible institucional, grupal e individual que se desarrolla en los establecimientos penitenciarios. Debe jerarquizarse la valoración del cumplimiento de sus objetivos, que reflejen la transformación gradual del ser humano y del clima penitenciario. Se mide el impacto a través de un sistema coherente con cuatro áreas principales y sus indicadores específicos (anexo 1).

Las áreas claves designan las esferas decisivas del cambio que pretende lograr el Programa Audiovisual y definen las variables complejas a evaluar. Estas son las siguientes: **Clima Penitenciario**, *Proceso Docente Educativo*, *Monitores*, *Proyecto de Vida* y *Apoyo del Entorno*. Ellas actúan como un todo único, con múltiples relaciones mutuas. Las de Clima Penitenciario y Proyecto de Vida indican las salidas cardinales del sistema.

III. Conclusiones

En Cuba se desarrolla una sugerente y fructífera experiencia de Educación Penal, cuya locomotora es el Programa Audiovisual “Por nuevos Caminos”. Este programa se distingue por su coherencia metodológica, el enfoque de personalización, que promueve mejoras continuas, el fortalecimiento del

papel de la familia, la inclusión diferenciada de los sancionados en régimen de mínima severidad y de los actores comunitarios.

Tal cohesión de acciones y voluntades posibilita la generación y generalización diferenciada del impacto social, a partir de la labor de los funcionarios de los establecimientos penitenciarios y los factores sociales involucrados en la formación del recluso/a próximo a reinsertarse en la sociedad. En resumen, nos alienta la convicción socrática de que: “El conocimiento es la virtud y sólo si se sabe se puede discernir el bien”⁸.

V. Bibliografía

Campoalegre, Rosa. El impacto y su evaluación. Conferencia. La Habana. MININT. 2003.

Campoalegre, Rosa. Portieles Illovis. Quintas Mirta. Alfonso Maribel. Rey Magalys. Manual de evaluación del impacto del Programa Audiovisual en la población penal cubana. La Habana.2004.

Castro Ruz. Fidel. Discurso en el 45 aniversario del Ministerio del Interior. La Habana. 2006.

Ciencias Penales. Memorias. La Habana.2004.

Colectivo de Autores. Programa de crecimiento personal o previsión del delito. [www . monografías. com](http://www.monografias.com).⁹ 2004.

⁸ Sócrates. Lecciones de Filosofía y Moral. Editorial Pueblo y Educación. La Habana.1985.

Cuba. Consejo de Estado de la República de Cuba. Código Penal Cubano. Ley 62. La Habana, 1988.

Cuba. Ministerio del Interior. Documentos. La Habana. 2006.

D Angelo Hernández, O. Sociedad y Educación para el desarrollo humano. Publicaciones Acuario. Centro 'Félix Varela. La Habana. 2001.

Del Prado Tejeda. Identidad y crecimiento humano. Editorial Gente Nueva. La Habana. 1999.

<http://www.psicologia-online.com/articulos/2006/psicosocial.shtml>

INTERPOL. Previsiones sobre la delincuencia en el mundo.
[http://34.193.1.20/
webinterpol/divulgación/riesgos%20generalesamerica.pdf.w.p](http://34.193.1.20/webinterpol/divulgación/riesgos%20generalesamerica.pdf.w.p)

Organización de Naciones Unidas: Derechos Humanos y Prisión Preventiva, Manual de Normas Internacionales en materia de Prisión Preventiva. Centro de Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra. 1994.

Organización de Naciones Unidas: Recopilación de Normas y Resoluciones acerca de la Prevención del Delito y el tratamiento al delincuente. Ginebra. 2001

Organización de Naciones Unidas. Informe sobre desarrollo humano. Tercer Mundo Editores. 2005

⁹ Todas las direcciones de Internet se escriben con minúsculas

Porverty. La Evaluación de Impactos de Programas Sociales. Barcelona. 2003.

United Nations. Crime prevention strategies in particular as related to crimes in urban areas and juvenile an violent Criminality: Assesment and new perspectives. 1995-2000.

Wautlez. Francoise. Bernardo Reyes. Indicadores locales para la sustentabilidad. Publicaciones Acuario. Centro Félix Varela. La Habana.2001.

Anexo 1: Indicadores para evaluar el Impacto del Programa Audiovisual” en un centro penitenciario.

Indicadores de Clima Penitenciario
1. Reducción de las incidencias en general
2. Reducción de las incidencias con participación de los reclusos incorporados al Programa.
3. Reducción de las auto agresiones en los incorporados al programa
4. Reducción de las evasiones con participación de los reclusos incorporados
5. Disminución de incidencia contra funcionarios con participación de reclusos incorporados
6. Cantidad de incidencia en las aulas
7. Disminución de la gravedad de las incidencias
8. Estado de las relaciones entre reclusos
9. Estado de las relaciones entre reclusos y combatientes
10.Cambios individuales
11.Cambios grupales

12.Existencia de un ambiente de tranquilidad en el penal
13.Apoyo de la Jefatura del centro penitenciario al desarrollo del Programa
14.Apoyo de los Funcionarios de Orden Interior
15.Promoción de los valores (solidaridad, tolerancia, honestidad, humanismo, etc.)
16.Participación de los reclusos incorporados en actividades políticas, culturales y recreativas
Indicadores de Proceso Docente
1. % de incorporación de los reclusos al Programa
2. % de incorporación de reclusos jóvenes al programa
3. % de incorporación de reclusos con altas sanciones
4. Mejoras en las formas de expresión de los reclusos incorporados
5. Calidad de la Base Material de Estudio
6. Utilización de la biblioteca por los reclusos incorporados
7. Satisfacción con el Programa
8. Cumplimiento de las actividades planificadas en el programa
9. Opinión acerca de la calidad del programa
10.Asistencia al programa
11.Retención del Programa
12.Funcionamiento de la Cátedra de Trabajo Educativo
13.Interés por la superación
14.Rendimiento docente de los reclusos incorporados
Indicadores del área de Monitores
1. Valoración del trabajo de los monitores por los combatientes
2. Valoración del trabajo de los monitores por la población penal
3. Existencia de monitores Jóvenes
4. Preparación de los monitores

5. Existencia de un horario específico de preparación para los monitores
6. Idoneidad de los monitores (conocimientos, disciplina y características personales)
7. Estabilidad de los monitores
8. Papel de los monitores en la solución de problemas de la población penal
9. Influencia de los monitores en la población penal
10. Respeto de la población penal hacia los monitores
11. Estimulación al trabajo de los monitores
12. Relación entre Cátedra Educativa y los monitores
Indicadores del área Proyecto de Vida
1. % de reclusos incorporados que expresan planes para el futuro
2. % de reclusos con planes futuros relacionados con el estudio y/o trabajo
3. Nivel de autoestima de los reclusos incorporados
Indicadores de área Apoyo del entorno
1. Apoyo de la familia de los reclusos
2. Apoyo del MINED
3. Apoyo de las Organizaciones Sociales y de Masas del territorio

*LA REINSECCIÓN
COMUNITARIA DESDE LAS
CIENCIAS JURÍDICAS*

Egil Emilio Ramírez Bejerano

Resumen:

El año del 50, Aniversario de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, constituye el trabajo el principal elemento de la readaptación social de los reclusos. Nuestro Sistema Social ha insertado los principios de las Naciones Unidas en su política reeducativa. Bajo esta perspectiva, los organismos que integran el engranaje Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Tribunales Populares, Comisiones de Atención y Prevención Social y Juez Ejecutor entre otras instituciones trabajan mancomunadamente en aras de satisfacer las exigencias laborales de los reclusos, dígase dentro de los establecimientos penitenciarios,

como fuera de estos ya sea por el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta por el tribunal competente, o por la conclusión de la misma en términos de libertad provisional.

INTRODUCCIÓN

El año del 50 Aniversario de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos constituye el trabajo el principal elemento de la readaptación social de los reclusos. Nuestro Sistema Social ha insertado los principios de las Naciones Unidas en su política reeducativa. Bajo esta perspectiva, los organismos que integran el engranaje Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio del Interior, Tribunales Populares, Comisiones de Atención y Prevención Social y Juez Ejecutor entre otras instituciones trabajan mancomunadamente en aras de satisfacer las exigencias laborales de los reclusos, dígase dentro de los establecimientos penitenciarios, como fuera de estos ya sea por el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta por el tribunal competente, o por la conclusión de la misma en términos de libertad provisional. La reinserción comunitaria latinoamericana bajo la perspectiva Bolivariana para las Américas” es uno

de los aspectos que avalan el Sistema de Protección Latinoamericano, insertando los principios de las Naciones Unidas y del Proyecto ALBA en su política ambiental.

Se destaca el papel protagónico de nuestra América y su toma de acción en los agobiantes problemas que mueven la realidad latina de hoy, elementos que son tratados con profundidad en la propuesta bolivariana para salvar a nuestra América, integrándonos desde una perspectiva que abarca todos los sectores del desarrollo social y del sentimiento humano. El tema de la integración ambiental desde la concepción del ALBA responde a necesidades históricas objetivas, y presupone una viabilidad dialéctica agrupando los distintos sectores de la población y la biodiversidad, que va desde las políticas nacionales hasta la Comunidad Internacional de la cual como sueño y prueba fehaciente es el Congreso Mundial de la infancia y Medio Ambiente a celebrarse este año en Japón.

DESARROLLO

ESTRUCTURA PRÁCTICA:

Aspectos Generales

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos del ECOSOC.

La actividad profesional del Juez de Ejecución.

Reinserción como prueba del sistema.

Las grandes transformaciones ocurridas en el mundo durante la última década, han favorecido el desarrollo de un proceso de globalización que abarca todos los sectores de la sociedad en cada país e incide de manera directa en todas las esferas de la vida del hombre, en especial el tratamiento de los reclusos en establecimientos penitenciarios. En este sentido los diferentes Foros Internacionales hacen un llamado a la elevación de la calidad de los procesos educacionales dentro de la esfera penitenciaria , donde se plantea la necesidad de perfeccionar los sistemas

de tratamiento y atención con el propósito de garantizar la preparación de los ciudadanos que en este sentido , se relacionan.

Ser competente en la esfera de la preparación de los reclusos significa estar preparado para dirigir de manera científica el proceso de reinserción, utilizando de forma creadora sus conocimientos y habilidades para detectar los problemas que interfieren su desarrollo, determinar las causas que los generan y proyectar y ejecutar acciones que conduzcan a su solución.

Las ofertas de empleos como bien se explica, son una directriz del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus delegaciones provinciales y municipales respectivamente, las que están estrechamente relacionadas con las aptitudes de los reclusos en pos de cumplimentar las exigencias de los centros laborales donde estos desempeñarán funciones de trabajo. Los centros laborales, una vez que acogen en su seno el personal egresado de prisiones tienen la responsabilidad de facilitarles las condiciones necesarias, exigidas para el buen desarrollo y cabal cumplimiento del convenio de trabajo, así como trabajar con ahínco, de forma conjunta con las organizaciones sindicales y cederistas, administración, partido, juventud en la comunidad de residencia, para llevar a vías de hechos lo dispuesto en ley. Las Comisiones de Prevención y Atención Social junto al actuar del Juez Ejecutor, figura jurídica novedosa social dentro de nuestro Sistema de Derecho ha contribuido a la correcta y efectiva aplicación de las proyecciones de readaptación previstas al respecto, como bien lo corrobora la Instrucción 163-BIS/2002 que regula el procedimiento a seguir por el Juez Ejecutor del Tribunal Supremo Popular. Como bien se establece en el Reglamento de Prisiones, y en cordial correspondencia con lo estipulado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento laboral de los reclusos y el Código Penal Cubano, el aprendizaje de oficios es una de las principales líneas de acción de

nuestra práctica reeducativa lo que contribuye a crear una conciencia laboral estable acorde a los principios revolucionarios y de distribución socialista, y facilitar la transformación de la personalidad de los reclusos. En encuestas realizadas, utilizando diferentes ejercicios metodológicos conocimos del enorme matiz de inhibición que se vive por los ex-reclusos una vez que, egresados de los centros penitenciarios se insertan en las labores productivas, concientes de la necesidad de apoyo que tiene el país en estas esferas. Precisamente, es responsabilidad de la administración de las entidades en coordinación con los demás factores informar al resto del personal laboral de las empresas y centros de trabajo la llegada de los nuevos miembros a fin de propiciar, en el menor tiempo posible, la readaptación social de los individuos. Sin duda alguna las sanciones alternativas, como beneficio efectivo de nuestra política penal a los sancionados por delitos que no trascienden los marcos de las graves violaciones de las leyes penales constituyen por sí solos un anticipo de la voluntad del Estado Cubano de brindarles a sus ciudadanos una nueva oportunidad de regresar a sus actividades cotidianas.

REINSERCIÓN-PREVENCIÓN: REALIDAD CUBANA.

LA REINSERCIÓN SOCIAL: ELEMENTOS DOCTRINALES

Nuestro pueblo a partir del triunfo revolucionario ha experimentado la elevación de su cultura jurídica, no obstante tenemos arraigadas con mucha fuerza las ideas de represión penales y de rechazo social al delincuente. La persona que cumple una sanción se incorpora a la sociedad con distintos planes de vida. Unos rompen con el pasado, otros no reaccionan de esa misma forma por lo que sí solo nos ocupamos de la necesaria respuesta penológica-represiva y de un adecuado sistema de rehabilitación o reeducación penitenciaria, estaríamos sin duda actuando bien en relación con la política penal del Estado, pero ciertamente vendríamos obligados a reconocer también una actuación judicial y social

parcializada pues no se lograría el fin de la reeducación, que debe regenerar una transformación positiva de la conducta del sancionado y seguidamente su reinserción al seno familiar, comunitario y social.

El individuo debe hacerse responsable penalmente y estar consciente que una sanción cambia su status social, se desvincula de la sociedad, de su trabajo, de sus relaciones familiares, imposibilitando al menos por un período determinado su actividad social. Resulta por lo tanto necesario aplicar medidas que conlleven a la adaptación del sancionado, tarea en la que se necesita el apoyo familiar y la ayuda de las diferentes organizaciones estatales y sociales para asegurarle una vida normal, estable, acorde a los propósitos de nuestra sociedad, que encuentren en ella un lugar en la actividad productiva y la correspondiente compensación en bienes materiales y espirituales que satisfagan sus necesidades. Para iniciar el análisis del proceso de reinserción social así como los mecanismos doctrinales que avalan su prevención es imprescindible partir de que entendemos por reinserción social así como los elementos que avalan la labor preventiva: conjunto de acciones encaminadas a lograr que aquellas personas que han estado recluidas y alejadas de la sociedad vuelvan a incorporarse a ella.

Resulta entonces imprescindible comprender que no puede convertirse la acción social en una tarea formal y mucho menos jerarquizada de organismos, instituciones o el simple y tradicional establecimiento de convenios de trabajo. La reinserción social requiere en primer orden de la necesidad de comprender y gestar un cambio de actitud de todos hacia este tipo de objeto de prevención, lo que no quiere decir compadecer, coexistir o justificar las conductas delictivas o antisociales, sino llevar a cabo un trabajo mancomunado, real y efectivo en el que deben vincularse activamente los funcionarios y autoridades penitenciarias, la familia con un rol esencial, las organizaciones sociales y de masas, los colectivos

laborales o estudiantiles que lo recepcionan y en fin su entorno comunitario y social, se necesita además que se produzca un cambio de mentalidad de todos los sujetos de la prevención. Los resultados positivos de un adecuado proceso de

reinserción social constituyen un paradigma indiscutible de la labor de prevención delictiva, que es por lo demás el reflejo de un sistemático y efectivo trabajo de las comisiones de prevención y atención social a los distintos niveles y de los grupos de prevención en el ámbito local o comunitario. El rechazo, el aislamiento, la falta de afecto, el no-acercamiento, la desvinculación, favorecen la continuidad del sancionado en el seno de sus amigos, compañeros de presidio o medio social delictivo, siendo un dividendo negativo para los postulados socialistas de la prevención y la necesaria reinserción social de los mismos.

LA PREVENCIÓN SOCIAL: UN ESPACIO PARA LA REFLEXIÓN

La prevención del delito tiene como principal gasto evitar las violaciones de la Ley,

así como impedir las manifestaciones de conducta antisociales, de ello se desprende que entendamos como prevención del delito “ el conjunto de acciones planificadas por el Estado y todos los miembros de la sociedad en función de erradicar las causas y condiciones que lo generan”.

La labor preventiva no está basada en atacar las manifestaciones negativas, sino vivir con ellas e ir transformándolas a través de una acción sostenida que exige constancia, dedicación y una comunicación acertada entre los principios que constituyen el sostén básico de la prevención y la profilaxis. La teoría de la prevención se incluye en el campo de la ciencia criminológica y se fundamenta en la necesidad de conocer las causas y condiciones de los incumplimientos de la Ley, así como de la proliferación de las conductas delictivas y socialmente dañinas. La calidad de la gestión preventiva implica un mecanismo dual; por un lado se impone la necesidad

de aislar el eslabón nocivo de la cadena criminológica y por otro neutralizar sus efectos, conocer el mecanismo de su aparición, forma de aparición, relaciones de su dependencia y su subordinación jerárquica en otros asuntos de índole social y liquidación de la plataforma sobre la cual pueden aparecer nuevamente.

LAS SANCIONES ALTERNATIVAS: UNA REALIDAD SOCIALISTA

Es característica frecuente que los ciudadanos que han cometido ciertos delitos sientan incapacidad para dedicarse a una ocupación continua y metódica, por otra parte, conocemos la importancia del trabajo en la sociedad moderna como factor de bienestar, prosperidad y moralidad. Si por consiguiente, queremos lograr de estas personas que se suprima su peligrosidad y hacerlos en lo que sea posible personas más integras y socialmente idóneas. Sobre la tesis de este planteamiento se apoyan las sanciones que utilizan esta vía de reeducación como fundamento. Nos estamos refiriendo a las Sanciones del Trabajo Correccional con Internamiento y sin Internamiento. En los estudios realizados sobre este tipo de sanciones alternativas hemos conocido que tienen dos objetivos fundamentales: las sanciones de TCCI y TCSI su objetivo como sanción propiamente dicha con todo lo que ella trae inmerso y una función didáctico-forjadora, pues a diferencia de una sanción privativa de libertad que aísla al sancionado de la sociedad y le impide además el cumplimiento de cualquier labor productiva, ya por el régimen de la sanción o por escaseces de recursos esta crea en el individuo el hábito, el amor al trabajo, la dedicación(aunque lamentablemente esto no es del todo tan absoluto pues en la práctica nos encontramos sujetos que al extinguir sanción vuelven a cometer delitos) también nutre al sancionado de un medio honrado para subsistir y para mantener a su familia. Las sanciones alternativas a la privación de libertad son aquellas medidas previstas por el legislador para sancionar a un ciudadano sin necesidad de enviarlo a un

centro de internamiento cerrado, teniendo la posibilidad mediante el trabajo socialmente útil de rectificar su error. Las sanciones alternativas son beneficiosas para la sociedad aunque los hechos electivos que se cometen en su seno afecten directa o indirectamente a todos sus miembros, se beneficia con dichas medidas como parte integrante de ella, pues para los sancionados es más fácil entender por qué le es más beneficiosa, al mantener la continuidad con el vínculo social, el seno familiar, y no sería marcado como un hombre de presidio, teniendo la oportunidad de demostrar que se equivocó y que podrá enmendar su error.

PANORAMA JURÍDICO INTERNACIONAL

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.

LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DEL ECOSOC.

El 25 de mayo de 1984 se completó el texto definitivo sobre los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el ECOSOC. Está dividido en dos partes:

n Reglas de aplicación general relativas a la administración general de los establecimientos penitenciarios aplicables a todo tipo de reclusos.

n Reglas aplicables a categorías especiales donde se esbozan elementos diferenciadores de las mismas.

PRINCIPIOS

n El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen.(Art. 58)

n El régimen de establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que pueden existir entre la vida en prisión y la vida libre.(Art. 60)

n No se excluirán reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, que continúen formando parte de ella.(Art. 61)

n El trabajo no deberá ser aflictivo.(Art.71)

n El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.(Art.76.1)

Si analizamos doctrinal, experimental y objetivamente las Reglas Mínimas aprobadas por el ECOSOC de inmediato nos cuestionaríamos ¿ Fueron redactadas por nuestros legisladores? ¿Cuántos puntos de conexión existen entre la legislación internacional en materia de Derechos Humanos y Tratamiento penitenciario y nuestra política reeducativa dentro y fuera de prisiones? ¿ Son ciertamente cumplidas estas disposiciones jurídicas en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Acaso no están implícitas las sanciones alternativas de TCCI y TCSI dispuestas en nuestro código Penal en los lineamientos de las Naciones Unidas? Las Reglas especifican los principios, doctrinas, elementos notorios y prácticas generales que avalan el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que las Naciones Unidas aceptan y que a su vez han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales.

Es importante señalar que el Consejo, una vez que aprobó estas Reglas y utilizando los mecanismos jurídicos legalmente establecidos, recomendó a los Estados miembros que realizaran todos sus esfuerzos posibles para llevar de la doctrina a la práctica las Reglas Mínimas en las diferentes instituciones penales y así, de esta forma, que las mismas formaran parte de su legislación nacional.

REALIDADES EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS EXRECLUSOS.

El Derecho es una institución clasista creada para beneficiar directamente a la Sociedad, en aras de mantener el equilibrio de la legalidad. Sus principales exponentes esbozan doctrinas conceptuales que como todos conocemos pierden fuerza si no se aplican. La Ley, es la máxima expresión del Derecho, y su ejercicio, es una facultad inherente al Estado

con sus instituciones. El trabajo mancomunado de los principales organismos y organizaciones hacen posible que lo dispuesto en norma se convierta en actividad cotidiana de la población, específicamente de la comunidad penal. Precisamente, los estudios realizados en los últimos años dan pruebas fehacientes de importantes resultados en materia de readaptación social de ex reclusos vinculados a centros laborales. En el municipio cabecera de esta provincia centramos nuestro análisis. El recorrido realizado en el año 1998 junto a los miembros de la Comisión Municipal de Atención y Prevención Social, especialistas de las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social, oficiales del Ministerio del Interior vinculados al trabajo en prisiones, y jueces del Tribunal Provincial Popular nos llevó primeramente a los nuevos centros de trabajo de 15 egresados de establecimientos penitenciarios que salían en libertad condicional, y 10 que terminaban sanción. Allí fuimos recibidos por las direcciones del sindicato, administración, Partido Comunista de Cuba, Unión de Jóvenes Comunistas, presentándolos al colectivo laboral y familiarizándolos con las particularidades inherentes al convenio de laboral, los futuros proyectos de perfeccionamiento empresarial etc. Cada uno de estos factores, les dio la bienvenida a sus nuevos empleados, y les manifestaron su interés y confianza para acometer con resultados satisfactorios, las tareas que con espíritu optimista se les iban a encomendar. Mas adelante, se realizó un recorrido por las diferentes instalaciones de las unidades, ofreciéndose por parte de la dirección de la entidad las explicaciones de los objetivos más importantes del plan de producción así como sus perspectivas de cumplimiento. De los 25 compañeros, todos habían sido sancionados por el Tribunal Municipal Popular y sus sanciones oscilaban entre los 3 años de privación de libertad y los 5 años de privación de libertad. Sus edades se enmarcaban en los 20 y 26 años de edad: 10 de ellos habían cumplido recientemente 25 años,

otros 12 mediaban entre los 22 y 24 años de edad, y 3 tenían de 18 a 20 años de edad.

De todos estos individuos, el 64% habían estado vinculados laboralmente, o sea, 16 de ellos, y solo 9, el 36% se habían mantenido desocupados en el momento de la comisión del delito. Los miembros de las delegaciones territoriales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enfatizaron en la necesidad e interés que tiene el país de brindar ubicación laboral a todos, sencillamente con el objetivo de incentivarlos a cumplir cabalmente los elementos del contrato de trabajo. Con este

propósito se informo por parte de los compañeros del Tribunal, que por razón de reincidencia solo 3 de estos compañeros habían sido sancionados anteriormente, sentencias de 2 y 3 años de privación de libertad. La asignación y ofertas de plazas a nuevos empleos por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se centraliza fundamentalmente a labores en la agricultura, construcción etc. Teniendo siempre en cuenta su capacidad técnico-profesional. De los resultados de las encuestas realizadas hemos tomado opiniones en aras de enfatizar, teniendo en cuenta sus criterios, las dificultades que se aprecian tanto en las entidades laborales como en la comunidad de residencia. Su principal temor ha sido siempre la acogida que se les dará en estos lugares, aunque reconocen que las organizaciones políticas y de masas, han contribuido inobjetablemente a su reinserción social. Plantean además su preocupación por la escasa información que se tiene en los establecimientos penitenciarios de las ofertas de empleo. Es oportuno señalar que se sienten satisfechos por la orientación que reciben de las instituciones que apadrinan este proyecto revolucionario. I. Han pasado 3 años de la salida de prisiones de estos trabajadores; su actitud y referencia avalan y enriquecen uno de los proyectos más nobles de la Revolución. De estos 25 jóvenes, 21 se encuentran en sus centros de trabajo, lo que

representa el 84% del éxito del proyecto. Reeducar la población penal constituye un principio primordial en el logro de una conciencia revolucionaria y justa. Es importante señalar que los factores que integran y participan en la readaptación social de los egresados de establecimientos penitenciarios han fortalecido su accionar con la intervención de los Jueces Ejecutores, sin duda alguna almas vitales de este proyecto.

En el año 2003, un total de 1504 compañeros egresaban de Establecimientos Penitenciarios, de ellos se debían ubicar 1405. Se habían presentado a las Direcciones Municipales de Trabajo y Seguridad Social un total de 987 lo que representa el 72% del potencial. Recibieron ofertas de empleo el 99,19% de ellos, y el 100% aceptaron, reubicándose satisfactoriamente. De los 1504 solo 13 fueron nuevamente a prisión, o sea, el 0,86%, lo que constituye un éxito grandioso para nuestro Sistema Revolucionario. El pasado año el Programa de Empleo ofreció más de 195000 cubanos nuevos puestos de trabajo permanentes, con prioridad hacia las mujeres, y los jóvenes, y atendiendo las especificidades de los discapacitados, los desvinculados laboralmente, los ex reclusos, y otros segmentos importantes de la población.

LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.

Desarrolla su actuar en correspondencia con las orientaciones que se recogen dentro de los siguientes cuerpos legales:

n Ley 62/ 87 Código Penal.

n Instrucción 163/2000 del Tribunal Supremo Popular.

n Tarea 500 del Juez Ejecutor, PNR, Control del Gobierno. 2001

Sistemáticamente reciben visitas, cada 15 días, de los Jueces Ejecutores, quienes se han sumado a este proyecto social y el apoyo constante de las organizaciones cederistas, políticas y de masas. El Juez Ejecutor por su parte, como figura jurídica

nueva dentro de nuestro Sistema de Derecho enfoca con nitidez los elementos necesarios y claves, con el objetivo de facilitar su readaptación social. Los Jueces Encargados del Control de la Ejecución como bien corrobora la instrucción No.163-BIS en su apartado segundo están estrechamente relacionados con las sanciones alternativas, las subsidiarias de la privación de libertad, beneficios de excarcelación y medidas de seguridad predelictiva, lo que indiscutiblemente forma un eje central de trabajo multifacético donde intervienen el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Central de Trabajadores de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación de Agricultores Pequeños, los representantes ejecutivos de la Comisión de Atención y Prevención Social, así como las administraciones de los centros de trabajos a que son destinados los sancionados y asegurados en aras de lograr en el menor período de tiempo posible su reinserción social.

REINSERCIÓN COMO PRUEBA DEL SISTEMA.

En 1998 se le dio seguimiento a 25 reclusos (3–5) años de P/L a quienes se les concedió la libertad condicional .

7 años después 21 se encuentran ubicados laboralmente. (85%) del éxito del proyecto revolucionario.

En el año 2002 el 72% de los egresados de establecimientos penitenciarios se presentó a recibir ofertas de empleo en Las Tunas. El 100% de ellos aceptaron las propuestas, y actualmente el 93 % se encuentra vinculado.

En el 2002 de 1504 reclusos solo 13 regresaron a prisión para un 0,86 %.

En todos los establecimientos penitenciarios se aplican los programas de la Revolución, para la superación profesional e individual.

Se desarrollan clases con personal altamente calificados.

Se perfecciona la enseñanza de oficios.

En la provincia de Las Tunas en el año que concluyó 2004 la dirección de Trabajo en la provincia controló los siguientes parámetros:

Existen 701 reclusos controlados por la DPTSS en Las Tunas.

Se ubicaron 695.

Representan el 99,14 %

Quedan 6 pendientes.

Representan el 0,0085 %

BIBLIOGRAFÍA

Ley 62/ 87 Código Penal.

Instrucción 163/2000 del Tribunal Supremo Popular.

Tarea 500 del Juez Ejecutor, PNR, Control del Gobierno. 2001

Orientaciones básicas para el tratamiento de los reclusos. 15 p.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. 75 p.

Resolución Conjunta # 1 del MINTRABSS y el MININT. 1995. 2p.

Resolución 51. Reglamento de la política de empleo, de 1995